



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

*DERECHO*

**El Sistema Gremial en la Gran Bretaña y en España  
Estudio Comparativo**

**TESIS**

**OFELIA YARZA O.**

MEXICO

1963

8068



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

U. N. A. M.

DERECHO

**El Sistema Gremial en la Gran Bretaña y en España**  
**Estudio Comparativo**

**TESIS**

OFELIA YARZA C.  
MEXICO 1963

## CAPITULO PRIMERO

### ORGANIZACION DEL TRABAJO EN INGLATERRA

#### I.—EL BURGO Y EL GREMIO.

##### a) Origen y formación.

El sistema gremial surge y se desenvuelve en la Gran Bretaña dentro de las peculiares condiciones de su vida medieval, como una organización de las fuerzas económicas — comercio e industria— centrada en sus burgos. La organización de estas agrupaciones socio-económicas surgió en este aspecto de la vida así como en el político, cultural o religioso surgieron otras asociaciones que caracterizaron las actividades de la Edad Media. El hombre del medioevo al considerarse como parte integrante de un grupo, el gremio, el burgo, la universidad o la iglesia, encontraba protección para su vida, y la paz y la serenidad de donde brotaron las ideas, instituciones, artes y manufacturas medievales. Su posición dentro de uno de esos grupos, si bien le exigía ciertos deberes y responsabilidades, elevaba su dignidad como individuo, le asignaba un especial comportamiento en la vida y le proporcionaba estabilidad, apoyo y prestigio.

Los gremios en Inglaterra nacieron vinculados a los burgos y es en ellos donde se encuentran los cimientos de la grandeza de Inglaterra como país industrial y comercial.

A través de las series de cartas o fueros (charters) de los Anglo-Normandos, mediante los cuales los burqueses de ese tiempo obtuvieron gradualmente los privilegios deseados y se emanciparon del dominio feudal, conocemos el crecimiento de las ciudades inglesas. Durante una larga época, conforme fueron creciendo, las ciudades emplearon su influencia política y económica y ganaron gradualmente de los señores, el rey o de los prelados, el reconocimiento de que los burgos eran verdaderas y patentes fuerzas, y como tales requerían especial atención y privilegios.<sup>1</sup>

Antes de seguir adelante, conviene destacar la importancia y diferencia de estas nuevas poblaciones comparándolas con las antiguas. Aquellas, se componían de clérigos, nobles, caballeros y siervos y vivían en una comunidad agraria; la tierra era la única fuente de subsistencia y riqueza. Una clase inferior trabajaba para las castas superiores, y si existían en ellas pequeños artesanos y comerciantes, no tenían ningún valor por ellos mismos: estaban estrechamente subordinados a las necesidades de la comunidad dominal que los aislaba y sólo existían para ella, siendo por tanto su actividad casual e intermitente. En cambio, en la nueva población, los burgueses desligados de la autoridad señorial adquirieron una nueva condición social, asombrosa para esos tiempos —la de hombres libres: su trabajo fue libre también— y se encontraban desligados de la tierra. La vida comercial se imponía en éstas a la vida agrícola. En Inglaterra los primeros habitantes de estos burgos fueron llamados en los siglos X y XI, *poorters* o *portmen* —sinónimos de burgueses, quienes constituían el grupo consagrado a la actividad mercantil.

Abundan las comunas libres en Inglaterra en el siglo XII, y entre todas descuella Londres, colmada de privilegios y rica ya por su comercio con Francia y Flandes.

Entre los privilegios del burgo, el más valioso en el aspecto económico, fue la concesión hecha a los burgueses de varias ciudades para formar el gremio de mercaderes. El significado de esa prerrogativa en una carta del siglo XII, es poco apreciado, más adelante lo encontramos en forma relevante cuando la institución está en pleno ejercicio. Entonces se aprecia el valor del privilegio dado a los burgueses para ligarse en una asociación que los eximía del pago de los derechos comerciales (*portazgo*) y les concedía el monopolio y regulación de todos los intereses comerciales dentro de su área municipal. También entonces se comprende, por qué, cuando estos burgueses estuvieron constituidos legalmente en corporaciones respetables y respetadas, no se dejaron ya arrebatar sus privilegios. Las inmunidades que el gobierno les había concedido, y que hubiera podido fácilmente abolir si las hubiera otorgado a individuos aislados o particularmente, se convirtieron en franquicias firmes e irrevocables, desde el momento en que fuertes corporaciones tuvieron intereses y medios poderosos de defenderlas.

Al lado de los gremios formados a través de los privilegios del burgo, encontramos también en el siglo XII, la existencia de otros cuyo origen procedió de una Carta Real, y por esta razón se afirma que,

su presencia dentro de algunos burgos se veía con recelo, a tal grado que a sus miembros se les negaban los privilegios de burgueses.<sup>3</sup> Este espíritu hostil, por parte del burgo, se manifestaba especialmente contra los gremios de tejedores y bataneros en lugares como Londres, Oxford y Winchester, y algunas de las ciudades de menor importancia como Beverly y Marlborough.

La primera organización económica en Inglaterra parece haber sido la de los comerciantes, aunque no es fácil determinar la importancia que tuvo antes de la Conquista Normanda (1066). Indudablemente desde fines del siglo IX y durante el X y el XI surgió y se desarrolló el comercio en ese país, nacido en los amurallados burgos daneses<sup>4</sup> cuyas ideas y hábitos mercantiles fueron heredados a la población mestiza. Durante esas centurias, algunas ciudades y burgos tuvieron importantes relaciones comerciales y participaron en la creciente actividad marítima y comercial de los Mares del Norte y del Báltico. Londres en la época del rey Athelstan (924-941) empleaba ocho acuñadores; Canterbury requería seis, y muchas otras poblaciones mantenían un número menor. El mercader estaba protegido; estímulos y utilidades especiales estaban dispuestos para favorecerlos. Había también distintas regulaciones del mercado, cuyas huellas se pueden encontrar en la Crónica Anglo-Sajona. Las tarifas de alcabalas de Londres mencionan (entre 991 y 1002) a los comerciantes flamencos, quienes desde entonces se abastecieron de la excelente lana inglesa para sus fábricas de paños. En la época de Eduardo el Confesor, los mercaderes de vinos de Rouen mantuvieron un muelle propio en la desembocadura del Wall Brook, y en el comercio de Londres participaban escandinavos, flamencos, germanos y normandos.

La vida errante de los mercaderes y los múltiples riesgos a que estaban expuestos en esa época, los llevaron a asociarse entre sí. Es el caso de la sociedad, que en el siglo XII, con tan buen éxito, formó San Goderico de Finchal, la cual fletó en común un barco y operó en las costas de Inglaterra, Escocia, Flandes y Dinamarca, transportando al extranjero y proveyéndose en él de mercancías que conducían a los lugares de mayor demanda.

A medida que la actividad comercial creció y se especializó, determinó diferentes agrupaciones, mas la idea de conceder a una comunidad el derecho de asociación para el completo monopolio del comercio, parece haberse obtenido antes de la creación del gremio de merca-

deres. Sin embargo, la rapidez con que esa institución se extendió en el país, testifica el crecimiento de la vida comercial e industrial de Inglaterra.

En un principio los gremios de mercaderes (gild merchant)<sup>5</sup> controlaron y regularon el comercio y la industria; más tarde, al crecer las ciudades y aumentar las diferentes manufacturas y especializarse el trabajo de comerciantes y artesanos, aparecieron los gremios de artesanos.

Acerca de la etapa de transición entre el fin de los poderosos gremios mercantiles y el surgimiento de los gremios de artesanos pobres, sujetos hasta entonces a los anteriores, no se tiene información precisa que pueda aclarar puntos importantes. Por ejemplo, el si los artesanos se escindieron gradualmente, grupo por grupo, o si al separarse simultáneamente dos o tres uniones artesanales, la organización mercantil se debilitó. La falta de datos se debe a que ni la organización primitiva registró su desmembración, ni las asociaciones de nueva formación asentaron su nacimiento.

Es de suponerse que con el aumento de artesanos interesados en una particular manufactura, posiblemente aquellos que eran vecinos, relacionados primero socialmente, sintieran la necesidad de una unión más estrecha para resolver sus problemas de trabajo. Era entonces natural que se reunieran para formar sus reglamentos, más acordes a la administración de su particular artesanía. Como miembros todavía del gremio de mercaderes, estos artesanos debieron guardar secretos sus reglamentos del total de los mercaderes. Es así mismo natural, que cuando los oficiales del gremio de mercaderes, descubrieran semejantes reglas entre los artesanos, hayan llevado ante el tribunal lo que consideraban violación de las reglas gremiales, el cual asentaba la deserción y buscaba evitar la repetición de la ofensa. Posiblemente era ésta la ocasión para que se escindiera ese grupo del gremio originario.

Los gremios de artesanos, fueron los que controlaron y formaron las reglas para las manufacturas, conforme se desarrollaron en la <sup>Alta</sup> Edad Media y en los primeros años de la Europa moderna. Su existencia es evidente después de la Conquista Normanda, aunque poco sabemos de ellos. Los primeros, con carácter religioso y de defensa mutua, se remontan al siglo IX, aunque los Estatutos más antiguos que se conservan son del XI referentes a Abbotsbury, Exeter y Cambridge. Posteriormente (siglo XII) sabemos de los gremios legítimamente ins-

tituidos en otros burgos especialmente en Nottingham, York y Winchester. La mayor parte de ellos eran asociaciones de tejedores y bataneros frutos del crecimiento de la industria de paños. Bajo el reinado de Enrique I (1100-1135) se mencionan gremios en Oxford, Huntington, Winchester, Londres y Lincoln y se dice que se difunden al poco tiempo en todas las villas. Otros grupos más aparecieron, especialmente en Londres donde (a excepción de los zapateros de Oxford) las corporaciones de panaderos, guarnicioneros y orfebres eran lo suficientemente importantes para tener reconocidas sus uniones. Pero fuera del dato de su existencia, sólo se sabe de estos primeros gremios artesanos, que requerían el permiso real para formarse. En el siglo XIV al advenir la creciente especialización de la industria que trajo la decadencia y desaparición del gremio mercantil, los gremios de artesanos se multiplicaron de prisa.

La actividad mercantil y artesanal transformó, así mismo, el derecho de los burgos. El derecho tradicional, con su procedimiento estrechamente formalista, con sus ordalías, sus duelos judiciales, sus jueces extraídos de la población rural y que conocían únicamente del derecho consuetudinario elaborado paulatinamente para reglamentar las relaciones de los hombres que vivían de la propiedad o del trabajo de la tierra, no bastaba para una población cuya existencia estaba basada en el comercio o en el ejercicio de algún oficio. Se hacía necesario un derecho más expeditivo, instrumentos de prueba independientes del azar y jueces instruidos en las ocupaciones profesionales de las personas sometidas a su jurisdicción, aptos para resolver sus conflictos con conocimiento de causa.

Desde muy pronto, a más tardar a principios del siglo XI, se creó bajo la presión de las circunstancias un '*jus mercatorum*' es decir, un derecho mercantil embrionario. Consistía en un conjunto de usos surgidos de la práctica, una especie de derecho consuetudinario internacional que los mercaderes aplicaban entre ellos en sus transacciones. Como carecía de sanción legal, era imposible invocarlo ante las jurisdicciones existentes. Por eso, los mercaderes se pusieron de acuerdo para elegir entre ellos árbitros que tuvieran la competencia necesaria para comprender y resolver sus litigios. Tal vez en esto haya que buscar el origen de las cortes que el derecho inglés designa con la expresión pintoresca de *courts of pie powder*, es decir, "cortes de los pies polvorientos", porque los pies de los mercaderes que recurrían a ellas es-



taban aún cubiertas con el polvo del camino".<sup>6</sup> Surgen así los regidores locales que se reclutaban entre los burgueses y que eran los únicos competentes para juzgarlos.

Para rebatir la aseveración tan generalizada, de que durante la Edad Media Inglaterra se mantenía económicamente atrasada, contamos con datos suficientes que nos hablan del desarrollo de sus manufacturas, del gran número de gremios artesanales establecidos en Londres y en los burgos provinciales, y de la fama que ya para entonces (siglo XI) gozaban en los países extranjeros las telas de oro tejidas por diestras manos femeninas.<sup>7</sup>

Se nos dice que en la construcción del Hall de Westminster, el rey Guillermo Rufus empleó durante dos años a los artesanos de Londres (1088). Que el capellán de Guillermo el Conquistador elogió la calidad lograda en todas las industrias manufactureras y que los artículos de metal abastecían un amplio mercado internacional.

#### *b) El gremio vinculado al burgo.*

Los gremios fueron el producto de la evolución social y económica de los burgos y una parte integrante de su vida. En esta etapa de evolución, la ciudad más que el Estado, pesaba en el sistema económico, cuyo desenvolvimiento moldeó y dirigió la política municipal. Cada ciudad representaba un mundo aparte y un rígido monopolio aislaba a cada comunidad urbana de sus vecinas, a través de barreras infranqueables. Cada una trataba de bastarse a sí misma, produciendo lo que le era indispensable; buscaba contar con activos medios de defensa y agresión y en el recinto de sus murallas cada una acogía exclusivamente a sus burgueses. La competencia exterior fue eliminada, y para residir en la ciudad era preciso ser burgués. Este aislamiento e independencia de las ciudades medievales inglesas, ejerció poderosa influencia en la celosa exclusión de los hombres que no eran libres de la participación de sus privilegios mercantiles o artesanales, en la pretensión de ejercer completo control económico en sus propios asuntos, y en las relaciones intermunicipales de los diversos burgos.

El agremiado no estaba sólo ni aislado. El gremio y el burgo lo apoyaban en sus viajes y si por alguna razón era aprisionado, los funcionarios acudían a donde estuviera, a costa de la fraternidad a procu-

rar su libertad, y de regreso, las autoridades de su burgo tomaban a su cargo su defensa.

La estrecha relación entre el burgo y la corporación comercial establecida en él, convirtió los problemas mercantiles en conflictos intermunicipales. Generalmente las autoridades de la ciudad del acreedor requerían ante el municipio del deudor el pago, y si no se les atendía, recurrían al embargo de las mercancías de cualquier comerciante conciudadano del deudor o aplicaban otros castigos como aprisionarlo o cerrar su taller. Esta práctica denominada *"withernam"* dificultó el intercambio. El Parlamento prohibió el sistema de represalias intermunicipales en el siglo XIII, empero en varias partes del país perduró en las dos centurias siguientes.

En la vida social y religiosa de los burgos, los gremios fueron indispensables e importantes participes, y es por ello que destaca su presencia en las celebraciones del Corpus Christi, en las representaciones de "moralidades" y "milagros", en las ferias y en las fiestas nacionales.

Se han encontrado datos referentes a la celebración de la festividad del Corpus Christi en viejos burgos como Chester, Ipswich, Canterbury, York y Coventry a las que asistían los altos dignatarios de la Iglesia, los alcaldes, regidores y jueces; la comunidad y los gremios, todos ellos íntimamente unidos como en la vida cotidiana, empeñados en dar un especial realce a la ceremonia religiosa de su burgo. En la procesión, detrás de los religiosos, formando ordenada columna, doce grupos de artesanos enarbolando sus estandartes participaron en Ipswich el año de 1444. En algunas ocasiones, como en el caso de Chester el año de 1475, serias disputas sobre precedencia entre los arqueros y flecheros y los toneleros, habían tenido que solucionarse por el alcalde de la ciudad, antes de la celebración. En otras ocasiones habían sido obligados a integrar un grupo, oficios que no tenían relación en su vida económica, para poder conjuntamente sufragar los gastos y costos de la festividad de su Dios y de su burgo. Fue el caso de Ipswich en 1444 que reunió a los trabajadores de paños, lenceros, tintoreros y esquiladores, y todavía más notable en el siglo siguiente, las heterogéneas combinaciones de los cuatro grupos que comprendían a todos los oficios existentes entonces. Y también los de York y Canterbury que en 1445 reunieron, entre otros, a los cuchilleros, manufactureros de fundas de espadas, selladores, hacedores de tejas, molineros, peleteros.

maestros de hacer bolos, talabarteros, colocadores de ventanas y ensambladores.

Había también otras fiestas religiosas en las que participaba todo el burgo y en las que los gremios tomaban parte activa: las "moralidades y milagros" que sobre un tablado representaban pasajes bíblicos, vidas de santos, o leyendas religiosas, y que eran tan populares y gustadas en el siglo quince. Las autoridades municipales dedicaban cuidadosa atención al más minucioso detalle, insistiendo en que las artesanías debían proporcionar "buenos actores bien ataviados y con lenguaje elevado". Además, fiestas nacionales entre las cuales quedan como casos supervivientes, El Desfile del Lord Alcalde y la Apertura del Parlamento por el Rey (The Lord Mayor's Show and the King's opening of Parliament).<sup>12</sup>

En el transcurso de los siglos la presencia de los comerciantes y artesanos alcanzó gran relieve en las ferias, sobre todo en la de Stourbridge, que se celebraba anualmente de mediados de agosto a mediados de septiembre, en los campos de rastrojo situados entre Newmarket y el río Ouse. Para alojarlos durante la temporada, se levantaron provisionalmente tiendas y puestos de madera formando calles, en las cuales se acomodaban agrupados, los tratantes de las mismas mercancías, medida que favorecía a los compradores y promovía la competencia entre los vendedores. Se congregaban en esa feria los comerciantes de la nación entera que llegaban con sus mercancías utilizando las rutas terrestres y fluviales. Acudían los vendedores de telas de lino del sur de Escocia, los mercaderes de paño de Leeds y Norwich, los grandes comerciantes de Londres dispuestos a realizar óptimas ganancias con la ropa, la lana, el pescado salado y los cereales y los comerciantes venidos de Holanda y el Báltico. Llegaban también los laneros de Shropshire, Leominster y Cotswolds y vendedores de textiles de innumerables variedades. En otras tiendas estaban los cuchilleros de Sheffield, los fabricantes de agujas de Birmingham, los comerciantes de productos coloniales, de estaño de Cornwall, de sal de los manantiales de Worcestershire, de plomo de las minas de Derbyshire, de oro de las fraguas de Sussex.

Afluyen a ella muchos campesinos y la mitad de los alcuaciles de East Anglia así como risueñas amas de casa, que iban de lejos con el deseo de surtir sus casas, de abastecer sus alacenas y para presenciar "la diversión de la feria". Y cosa notable era, que la jurisdicción sobre

este vasto emporio anual, la tuviera la Universidad de Cambridge; pues en efecto, la feria de Stourbridge debía ser inaugurada por el Vice Canciller de la Universidad, quien se presentaba con toda la pompa académica.<sup>11</sup>

Para no extendernos más, sólo anotaremos que: había otras ferias generales de menor importancia para las diferentes regiones del reino, Bristol para el oeste; Winchester para el sur, Boston para el este, Beverly para el norte. Y también había mercados locales para una particular industria, como los centros laneros de Leeds, Bradford, Halifax y Wakefield.

El gremio era a su vez una fraternidad con carácter religioso y de asistencia mutua. En relación al primer aspecto, participaba en días de fiesta y oraciones comunes en homenaje a su Santo Patrón o a las grandes festividades de la iglesia, algunas de las cuales se anotaron ya. En su aspecto puramente fraternal, encontramos que celebraban banquetes y reuniones que estrechaban sus lazos amistosos, y en sus ordenanzas podemos leer que aquellos que habían servido como hermanos y vivido dentro de los reglamentos serian atendidos en la hora de necesidad. Así, al enfermo se le asistía con pan, vino y comida y se le visitaba para atenderlo; si el hermano era aprisionado, los funcionarios del gremio iban a costa de la fraternidad a procurar su libertad; si caía en pobreza, recibía ayuda pecuniaria; entre todos sostenían a los miembros más pobres y mantenían asilos y hospicios. Otros de sus deberes eran acompañar a la familia en las exequias fúnebres de los asociados, educar a los hijos del cofrade muerto, y aún de dotarlos, y aceptar a la viuda en el oficio.

Prevalencia entre ellos el ideal de una relación de paz y amistad, por lo que debían resolver sus disputas por arbitraje pacífico, tenían estipulados los castigos por los insultos que se dirigieren a los cofrades,<sup>12</sup> y finalmente, anotamos, que el sólo hecho de golpear a un hermano ameritaba la pérdida de filiación.

La vitalidad, riqueza y energía de comerciantes y artesanos se reflejó en las ciudades en las que dejó huellas notables en la arquitectura y escultura eclesiásticas y civiles. Puertas de las ciudades y cruces en los mercados, casas gremiales, puentes y canales y empedrados de las calles, son recuerdo de su espíritu emprendedor; las espléndidas iglesias y capillas nos hablan de su piedad; y la construcción de hospitales y asilos de obras en favor de sus conciudadanos. La localización de sus

tiendas en tiempos de feria, o de sus talleres y casas, han quedado perpetuadas en los nombres de las calles o asociados a los diversos barrios de las ciudades.<sup>13</sup>

Su participación en la labor educativa es muy digna de tomarse en cuenta, dado que fueron los gremios unas de las principales fuentes de educación en el medievo, pues fundaron y mantuvieron cientos de escuelas gratuitas y laicas de primera enseñanza (free grammar schools) para los hijos de los burgueses. Al principio éstos habían asistido a las escuelas monásticas, en donde se les enseñaban los rudimentos del latín necesarios para la correspondencia comercial. "Pero es fácil comprender que ni el espíritu ni la organización de dichas escuelas les permitía dar suficiente atención a los conocimientos prácticos requeridos por los alumnos que se preparaban para la vida comercial. Por lo tanto, las ciudades abrieron, desde la segunda mitad del siglo XII, pequeñas escuelas que se pueden considerar como el punto de partida de la enseñanza laica en la Edad Media.<sup>14</sup> El clero se opuso a esta intervención del poder secular en un terreno que hasta entonces había sido suyo, pero si bien logró someter a estas escuelas a su vigilancia, no pudo impedir que los maestros fueran nombrados por la autoridad municipal.

Muchas famosas escuelas son aún mantenidas por las livery companies (herederas de los gremios) de Londres, que han continuado la honorable tradición. El Gremio de Corpus Christi de Cambridge perpetuó su memoria fundando el colegio que lleva su nombre.

Durante toda la Edad Media y buena parte de la Edad Moderna, encontramos que así como otras instituciones (catedrales, monasterios, hospitales, capillas) los gremios municipales, los mercaderes enriquecidos, las livery companies, se enorgullecían de fundar escuelas en donde la niñez encontraba los medios para prepararse y de donde solían salir futuros alcaldes, mercaderes, jueces y abogados capaces de gobernar sus estados para el Rey.<sup>15</sup>

### e) Finalidades.

Las finalidades primordiales del gremio fueron: establecer un rígido control sobre el comercio y la industria, proteger al artesano contra la competencia de extraños y de sus propios colegas, lograr un régimen de orden y estabilidad y garantizar a todos la posibilidad de

vivir; para cuyo logro existió una minuciosa reglamentación que alcanzaba hasta los más pequeños detalles. Esto se explica fácilmente si se recuerda que los artesanos trabajaban para un mercado local limitado, es decir dentro de una economía urbana, y en tales circunstancias las reglamentaciones conducían: a mantener la calidad y el precio de los productos, tanto para el bien de la comunidad, como para conservar el crédito de la industria;<sup>17</sup> a fijar horarios, salarios, tiempo de aprendizaje, y los utensilios que debían usarse; a excluir a extranjeros o malos artesanos,<sup>18</sup> a limitar el número de aprendices y oficiales;<sup>19</sup> y a equilibrar las oportunidades del gremio.<sup>20</sup> Esto es, a mantener los privilegios económico-sociales de la incipiente burguesía.

A fin de ilustrar algunos de estos aspectos anotaré que a los comerciantes agremiados les estaba prohibido asociarse con no agremiados, viajar en el país con comerciantes extranjeros mostrándoles en dónde adquirir mercancías; y les estaba vedado igualmente enseñar su negocio a los habitantes rurales.

Así mismo, entre los gremios de comerciantes, encontramos el derecho de parte o de lote (*right of lot*) consistente en una serie de derechos y responsabilidades de todos los miembros en común, regla encaminada a estimular la igualdad de oportunidad y a prevenir que el monopolio del comercio cayera en manos de unos cuantos. Este derecho significaba la participación de los comerciantes en las transacciones realizadas por los compañeros. Esto es, que si un agremiado adquiría alguna mercancía, era permitido que otro agremiado reclamara una porción de ella al precio al que había sido obtenida; generalmente este derecho estaba condicionado a la presencia del reclamante en la venta en la que descaba participar.<sup>21</sup> Por otra parte los agremiados eran responsables de las deudas contraídas por cualquiera de sus hermanos. Además los hombres más ricos y de reputación, a cuyas manos podían llegar las mayores ganancias, anteponian a sus personales ganancias, el deseo de hacer partícipes de ellas a los miembros jóvenes del gremio.

También referente al equilibrio de oportunidades encontramos una ordenanza de Norwich, citada por Perlman y Lipson, la cual para evitar que un comerciante empleara varios dependientes en las compras, con lo cual gozaría de una participación varias veces mayor que sus iguales de la ciudad, disponía que "a partir de ahora nadie pueda hacer tales compras en la ciudad, excepto por sí mismos o por uno de sus dependen-

tes solamente", de manera que sus colegas de la ciudad, puedan participar equitativamente.<sup>21</sup>

Un programa de participación de las oportunidades se imponía sobre los miembros del gremio y las prácticas monopolísticas de revender (vender a precio mayor del costo), acaparar (comprar la producción entera en el lugar de origen con desventaja para otros), y monopolizar (comprar de la oferta completa) eran severamente reprimidas.<sup>22</sup>

El privilegio y el monopolio del oficio tenía como compensación el aniquilamiento de toda iniciativa. Nadie podía permitirse perjudicar a los demás por procedimientos que lo capacitaban para producir más aprisa y más barato. El progreso técnico se consideraba como una deslealtad. El ideal estribaba en la estabilidad de las condiciones económicas del grupo dentro de la estabilidad de la industria.

#### *d) Grados.*

Los gremios artesanales comprendían tres clases de miembros: los maestros, los oficiales o compañeros y los aprendices.<sup>23</sup> Para alcanzar el grado de maestro era necesario haber escalado los grados inferiores. En un principio el camino para llegar a ser maestro estaba abierto a todos los aprendices y compañeros; así, cuando el aprendiz terminaba su entrenamiento, pasaba a ser compañero, y los compañeros, confiaban en que tarde o temprano, llegarían a ser pequeños maestros. En los primeros gremios, maestros, aprendices y compañeros pertenecían a una misma clase social. Eran todos "small men" reunidos, trabajadores hermanados en el taller, en donde compartían el mismo techo y alimentos. Aunque eran pobres en relación a cualquier apreciación moderna, gran una fraternidad orgullosa, conciente de su saber y responsabilidad.

El aspecto más saliente en los gremios radicaba en el sistema de aprendizaje exigido, puesto que en él cristalizaba el ideal de un entrenamiento técnico y destreza artesanal que todos sus miembros deberían poseer. No se sabe exactamente cuando apareció en Inglaterra el sistema de aprendizaje. Probablemente se convirtió en costumbre general durante el reinado de Enrique III, pues se hace mención a los aprendices en los records de Eduardo I. En Londres la obligación apareció a principios del siglo XIII y se extendió con rapidez a todas las ciudades inglesas. Podemos apreciar fácilmente las razones de su generalización: constituía una disciplina, por la cual, el artesano se metera en los secretos del ofi-

cio y era instruido en las normas de un buen trabajador. Por otra parte, el carácter obligatorio del aprendizaje protegía a los artesanos calificados contra los competidores, muchos de ellos incompetentes, al mismo tiempo que se convertía, en las manos de gremios exclusivos en un instrumento de monopolio.

El aprendizaje era una relación contractual que comprendía deberes recíprocos, por parte de los aprendices, y de los maestros. En el acuerdo (*indenture*) el maestro — que algunas veces recibía una cuota (*premium*) — se comprometía a proveer cama, mesa e instrucción técnica; algunas veces también un pequeño salario, en ocasiones la instrucción escolar y aprendizaje de idiomas. Si descuidaba sus deberes, el aprendiz estaba en libertad de separarse de su servicio. El maestro debía supervisar la conducta del aprendiz, regular su ropa y asumir responsabilidad de su buena conducta y manutención. Para reforzar su autoridad le estaba permitido castigar al que se mostraba refractario. El aprendiz, por su parte, tenía que demostrar obediencia, control y fidelidad al servicio de su maestro; tenía prohibido frecuentar tabernas y casas de juego, donde gastar y disipar los bienes de su maestro. El no debía, dice un autor antiguo *'lie forth of his master's doors, he must not occupy any stock of his own, nor marry without his master's licence, and he must do all servile offices about the house.'*<sup>24</sup> El control de los jóvenes indisciplinados estaba lejos de ser una tarea fácil, ya que eran frecuentes los motines especialmente entre los aprendices de Londres. Los lectores de *Fortunes of Nigel* de Scott, recordarán la descripción hecha en el primer capítulo, de la ansiedad con que se armaban y precipitaban en los tumultos.

La relación existente entre aprendiz y maestro no tiene paralelo en la industria moderna, donde el nexo pecuniario es lo normal entre el empresario y el empleado. En aquella época, el maestro ocupaba el lugar de padre para el aprendiz que vivía en su casa y se sentaba a su mesa y trabajaba con él en gran intimidad.

Nuestro actual concepto de aprendizaje no abarca ni con mucho la importancia y amplitud de funciones que esta etapa llenaba en la Edad Media. Si en nuestra época ha sobrevivido, ha quedado reducido a un mero entrenamiento técnico, lo que dista mucho de ser el período en el que se formaban no sólo buenos artesanos, sino buenos ciudadanos inspirados de lealtad hacia su ciudad y capaces de ofrecer espontáneo servicio en su beneficio, al convocárseles a la cámara de consejo. En la



Edad Media, el ser ciudadano envolvía serias responsabilidades y el aprendizaje servía como período de iniciación en los deberes cívicos que aguardaban al futuro burgués.

El aprendizaje llegó a ser un elemento integrante de la constitución del gremio, porque sólo en esta forma era posible asegurar la continuidad de la tradición o formar, como un gremio expresaba, "honorables y virtuosos maestros que los sucedieran en este oficio para mantener la bondad de las mercancías".<sup>25</sup> Pero no dejamos de reconocer, que los reglamentos que marcaba, argumentando beneficios para la industria, pusieron trabas a la libertad personal, como en el caso de la licencia requerida para casarse y el hecho mencionado por varios autores, de que el maestro golpeaba frecuentemente a sus aprendices y algunas veces también a los oficiales. Aunque por otra parte se nos dice, que en Inglaterra la libertad individual estaba menos oprimida y vejada que en los demás países.<sup>26</sup>

Después de haber completado su período de entrenamiento, el aprendiz estaba en libertad para buscar empleo remunerado, aun cuando debía dar un año de servicio a su maestro a cambio de pago. Cada oficial esperaba el día en que dejara de ser un asalariado para llegar a ser patrón y maestro de sí mismo y tener su lugar entre los maestros de su gremio como un artesano calificado; compartiendo la vida corporativa de la ciudad, llevando sus cargas y participando de sus privilegios. Debía presentar una obra maestra que demostrara su capacidad, o someterse a un examen que aprobara su competencia, antes de que le fuera permitido establecerse en su propia ciudad. Unos cuantos años pasaban, necesariamente, antes de que estuviera en cierta posición para solicitar la entrada en el círculo interior del gremio; y en el intervalo podía acumular suficiente capital para abrir un taller. El capital variaba con la ocupación. Como regla general el capital era fijado por el número de utensilios y propiedades inmuebles. Sus instrumentos y su adiestramiento técnico representaban las bases sobre las cuales el maestro confiaba llegar a tener una forma de vivir honesta.

Siendo ya maestro, trabajaba con la ayuda de uno o dos aprendices u oficiales en un taller frecuentemente anexo a su propia casa. Era dueño de sus instrumentos de trabajo y rara vez producía para mercado desconocido; generalmente manufacturaba el artículo que se le había ordenado, ya sea con su propia materia prima o con el material aportado por el cliente. Era un comerciante por necesidad tanto como artesano. Cuan-

do la producción manufacturera medieval alcanzó grandes proporciones, como a veces fue, era el producto acumulado por muchos pequeños talleres que seguían las reglas y ordenanzas del gremio al que tanto maestros como oficiales, al menos en el primer período, pertenecían.

A pesar de que los gremios, como hemos visto, se nos ofrecen como cuerpos cerrados se percibe entre sus afiliados un principio democrático y de ayuda mutua, que trataba de conseguir dentro de lo posible, una condición de igualdad.

La eficacia del trabajo en la sociedad gremial dependía de las relaciones armoniosas entre los elementos productores. Para demostrarlo son suficientes los hechos siguientes. El artesano se preocupaba por encontrar trabajo para un miembro compañero que lo necesitara; no estaba permitido a ningún artesano ejercer acción legal contra un hermano agremiado; el gremio debía resolver todas las disputas entre sus miembros. Estaba estrictamente prohibido instigar a un servidor para que abandonara a su maestro o a un cliente para que dejara a su distribuidor u ofrecer mayor renta para posesionarse de la tienda del dueño. Si un maestro tenía varios oficiales, se le podía solicitar que cediera alguno de ellos al maestro que no tenía ninguno. El gremio dio resultado mientras no hubo antagonismo extremo entre el capital y el trabajo que estropeará su amigable cooperación.

#### *e) Número de aprendices y tiempo de aprendizaje*

El número de aprendices que debía emplear un maestro, llegó a ser motivo de serias controversias a fines de la Edad Media, algunas veces en interés de los mismos aprendices quedó establecido que un maestro debía tomar solamente a los que pudiera enseñar y mantener. En otras ocasiones los oficiales buscaron imponer restricciones para acrecentar sus oportunidades de empleo. En general, el factor decisivo era el interés de los maestros, aunque diferían sus opiniones; unos, los más emprendedores, deseaban aumentar su negocio y llegar a ser grandes empresarios de trabajo; el resto, se oponía a admitir rivales en potencia en la participación de su monopolio. Pero más bien, puesto que el principio del régimen gremial era el orden más que el progreso, la estabilidad más que la expansión, al limitar el número de aprendices se limitaba la competencia, y por ello se tendió a reducir el número de artesanos adiestrados y competentes. Así encontramos que casi todos los gremios permitían

dos oficiales y un aprendiz;<sup>27</sup> los sastres de Exeter permitían que cada maestro se limitara a tres ayudantes y un aprendiz. Sin embargo también encontramos en Lipson el dato de la existencia de varios oficiales: "si el maestro tenía varios oficiales se le podía pedir que prestara uno al maestro que no lo tenía".<sup>28</sup> Como consecuencia de ello, los gremios en los siglos posteriores se convirtieron en cuerpos exclusivos y se arrojaron un monopolio que buscaron retener como grupo privilegiado.

El tiempo del aprendizaje era variable. Aparentemente en sus inicios no había período establecido, aún cuando en Londres tuvo una duración de siete años desde temprana fecha. Ese término se extendió gradualmente hasta que en el Estatuto de Aprendices de 1563 llegó a ser la ley del país. En la práctica, la duración debía depender principalmente del tiempo requerido para asegurar un completo entrenamiento. Cuando el gremio de peluqueros de Bristol se presentó ante la municipalidad en 1418 para establecer reglas más estrictas y organizarse mejor, pidieron entre otras cosas que el aprendizaje de siete años fuera requisito sine qua non cualquiera que de allí en adelante sirviera como peluquero en la ciudad, y que esta petición pasara a formar parte de sus ordenanzas. Con anterioridad (siglo XIII) las leyes de los tejedores de lana imponían igualmente un aprendizaje de siete años. En 1344 los trabajadores de cinturones marcaron como requisito para entrar al gremio, ese mismo lapso de tiempo, y en 1345 y en 1350, los manufactureros de espuelas y los tundidores siguieron el ejemplo.<sup>29</sup> Parece que al finalizar el siglo XV ya se había uniformado el término de siete años para los miembros de los gremios y era mantenido por las autoridades tanto la municipal como la gremial. Un Estatuto de Enrique VII había mercado ya siete años a los esquiladores de Norwich y en el siglo XVI era un hecho entre los Comerciantes Aventureros en Chester y en Bristol.

También había reglamentos que fijaban la edad de los aprendices que generalmente era de 14 años. Ocasionalmente podían tener 11 años, aunque niños de tierna edad eran considerados inadecuados para la mayor parte de las ocupaciones. Alternativamente se insistía en que los aprendices debían tener cierta edad al expirar su término: 'until a man grow unto the age of twenty-four years he was not grown unto the full knowledge of the art that he professeth'.

Respecto al horario, durante el reinado de Isabel I se regularon las horas de trabajo, se instituyó un día de descanso al mes durante la guerra civil; el segundo martes del mes debía ser día de 'recreation and re-

laxation' para los escolares, aprendices y otros sirvientes, y las tiendas y almacenes debían estar cerrados. Trevelyan nos dice que en el siglo XV las horas de trabajo en el campo y en el taller eran muy largas comparativamente a las normas de nuestros días; pero los hombres descansaban los domingos y un número indefinido de días de los más grandes Santos. La costumbre reforzó esta buena regla, y las cortes de la iglesia hicieron un útil servicio exigiendo penitencia o multa por trabajar los domingos y días de santos."

### [1] *Autoridades*

Las autoridades del gremio eran: los maestros, los inspectores y la junta gremial.

El maestro, era el dueño del taller, y dentro de él el indicado por su calidad de artesano calificado para formar de cada uno de sus aprendices un buen artesano, un hábil trabajador y un conocedor de todos los secretos del oficio. Era, así mismo, el que fungía como padre para aquellos que habitaban bajo su techo; en suma, eran como su nombre lo indica los "maestros" que instruían, guiaban y estaban siempre atentos a vigilar la calidad de los productos y el prestigio de su artesanía.

Respecto a los inspectores (*wardens, searchers, surveyors, inspectors, officials*), encontramos al revisar varias obras, que su cometido era: supervisar la calidad de los artículos producidos y asegurar el trabajo honesto y bueno, revisar el correcto empleo de pesas y medidas, y vigilar que se cumpliera lo estipulado sobre las jurisdicciones gremiales, esto es, que un artesano no debía traspasar el territorio de otras artesanías sino concretarse al desempeño del oficio para el que había sido preparado.<sup>31</sup>

Así encontramos que cuando los cuchilleros, herreros, forjadores y cerrajeros de Bristol se fusionaron en una compañía en 1403, cada oficio eligió su inspector de entre su propio grupo para cuidar sus intereses; mismo procedimiento seguido por los peluqueros y cirujanos de Londres en 1540 y los orifices, plomeros, peltreiros y colocadores de emplomados de Newcastle en 1536. Al fusionarse los zapateros y curtidores de Boston en 1555 se estipuló que sus inspectores debían vigilar todo el gremio por lo menos una vez al mes, o con más frecuencia si así se requería para descubrir cualesquier mercancía ilegal de pieles.

Al formar sus ordenanzas de 1536 los orifices, plomeros, trabajadores del peltre, caldereros y pintores de Newcastle upon-Tine, determi-

naron que sus gremios deberían estar bajo la guía de cuatro inspectores, uno respectivamente para los orifices, plomeros y peltreiros y uno para los caldereros y pintores conjuntamente y cada inspector tenía que ver que ninguno siguiera otro oficio que aquél para el que había sido entrenado.

Una orden promulgada en 1612 por la asociación de comerciantes de Salisbury, (que comprendía entonces a los comerciantes, abarroteros, farmacéuticos, lenceros, tapiceros y decoradores), autorizaba a los inspectores a que con la asistencia de uno o dos de los 'antiguos y más discretos' de cada comercio, inspeccionaran, examinaran y revisaran las manufacturas, mercancías, pesas y medidas de cada hermano o hermana de la compañía, y multar a aquellos que usaran pesas y medidas ilegales.

Volvemos a encontrar a los inspectores al lado de los maestros de la compañía Lichfield, con autoridad suficiente para entrar de tiempo en tiempo a las casas y tiendas de los infractores e incautarse sus bienes o propiedades, así como para supervisar el uso de pesas y medidas de cualquiera de la compañía. Entre los merceros de Londres tenían poderes para examinar, y para denunciar los artículos ilegalmente hechos.<sup>32</sup>

También se cita la presencia de los inspectores en el acto de reforzar las ordenanzas del gremio de mercaderes por el alcalde, (alderman) con la asistencia de dos o más diputados, o por uno o dos maestros, inspectores o vigilantes.

La asamblea gremial (gild court) era la autoridad a la que estaban sujetos todos los miembros del gremio. Los acuerdos generales los tomaban todos los partícipes del gremio reunidos: la redacción de las ordenanzas, la forma de producción, la vigilancia de la compra de materias primas, marcar los precios, y en ella también encontraban su merecido castigo la infracción de las leyes gremiales. La asamblea gremial se instituía asimismo en jurado a fin de proceder a los exámenes de los oficiales.

## II. SU DESENVOLVIMIENTO Y AUGE EN RELACION A LA VIDA POLITICO-SOCIAL INGLESA.

### a) Siglos XI al XIII.

Un extenso periodo de la historia económico-social y política inglesa se encuentra relacionada con las organizaciones gremiales. A través de siete siglos (XII al XVIII), el crecimiento, auge y decadencia de la ins-

titución refleja la prosperidad, las inquietudes e intereses de cada época y las vicisitudes por las que atravesó esa institución.

A través de su estudio, hallaremos la coexistencia de diferentes organismos laborables, unos muy antiguos al lado de otros de formación y carácter moderno. No encontramos cortes claros, fechas precisas que se puedan aplicar para determinar su principio o decadencia, porque la región en la que están arraigadas, su prosperidad o pobreza, las rivalidades municipales, los diversos factores o intereses de los monarcas, los modifican, estimulan y los hacen nacer o desaparecer indistintamente.

Hemos hecho referencia ya a gremios cuya existencia data de los siglos XI y XII como los de Abbotsbury, Exeter y Cambridge; los tejedores y bataneros de Londres, Oxford, Winchester, Beverly y Marlborough; los gremios legitimamente instituidos de Nottingham, York y Winchester, las uniones de artesanos de Londres, Lincoln, Oxford, Huntington, en la época de Enrique I; los panaderos, guarnicioneros y aurifices de Londres, los zapateros de Oxford, aunque de algunos de estos primeros gremios, sabemos únicamente que tenían carácter religioso y de defensa mutua, o conocemos el mero hecho de su existencia.

En el último de esos siglos, en Leicester, uno de los burgos más importantes del centro del país, por estar ventajosamente situado para el intercambio comercial, y por ser uno de los cinco burgos daneses, nació la corporación de comerciantes (gild merchant). De su señor el Conde de Meulan, el burgo obtuvo los primeros privilegios. Desconocemos su fecha de fundación, pero su existencia en 1196 nos la asegura un registro del propio gremio. Esto nos hace ver que ya en ese tiempo, los hombres dedicados al comercio podían pertenecer a esa agrupación. Pagaban una cuota de ingreso (scot and lot); prestaban obediencia a las reglas del gremio y prometían asistencia a todas sus reuniones. Era entonces cuando se convertían en burgheses de Leicester en el completo sentido de la palabra.<sup>22</sup>

La agrupación creció, y pronto el gremio se convirtió en el mecanismo capaz de controlar las actividades financieras e industriales del burgo. Paralelamente a su calidad económica, el gremio logró un lugar prominentísimo dentro de la vida municipal, ya que contando con un lugar definido para sus reuniones: 'the gild hall', y con la elección regular de sus autoridades, las juntas gremiales<sup>23</sup> llegaron a ser centros importantes de la ciudad. Para 1258, la autoridad principal del burgo era el alcalde (mayor) quien en su carácter de funcionario civil administraba

los fondos colectados en las juntas gremiales para fines del burgo. El presidia la asamblea gremial (gild court). En esta unión se advierte que si bien el burgo y el gremio mercantil no desaparecieron como instituciones diversas, era tan íntima su correlación, que en algunas ocasiones la línea de demarcación entre ambos pareció desaparecer y los dos organismos identificarse.<sup>32</sup>

El comercio siguió extendiéndose en Inglaterra. En muchas ciudades el desarrollo de los gremios era ya notorio, pero sobre todo en Londres donde debido a las libertades que se habían conferido a la ciudad, su prosperidad económica había llegado a indignar al rey Enrique III,<sup>33</sup> quien en 1248, no habiendo podido recoger suficiente dinero mediante el impuesto, hubo de vender su vajilla de plata y sus joyas. Enterado de que habían sido compradas por los mercaderes de la capital decía "yo sé que si los tesoros de la Roma imperial estuvieran en venta, los compraría todos la ciudad. Estos *clowns* de Londres, que se llaman a sí mismos barones, son tan ricos que dan asco. Esta ciudad es un pozo sin fondo".<sup>34</sup> En esa ciudad por la misma época se formó el gremio de zapateros.

Hubo también en Londres una guilda de extranjeros, la guilda de comerciantes teutones, que a mediados del siglo XII creó unos almacenes propios: la *stalhof*.<sup>35</sup> Estos comerciantes hanseáticos exportaban productos naturales del hinterland, principalmente trigo de Prusia, pieles y miel de Rusia, materiales de construcción, pescado seco y arenques salados de las pesquerías de Schonen; y de regreso, sus barcos iban a buscar las lanas de Inglaterra.

Inglaterra durante los siglos XI y XII siguió abasteciendo con lanas a la industria textil flamenca, brabantona e italiana.<sup>36</sup> No se pensó en aquel entonces entrar en competencia con ellas, por el contrario, los ingleses se conformaron con aumentar la producción cuya venta era segura; desde el siglo XII las abadías cistercienses se especializaron en la cría de ovejas para este efecto.

La industria de los tejidos de lana ingleses, se inició después de la conquista normanda. En sus primeros tiempos fue industria casera, donde las mujeres estaban consagradas a hilar y hombres entrenados como tejedores, realizaban el trabajo más difícil de tejer, sentados todo el día, cada uno frente al telar en su propia cabaña, para proveer la burda tela para los campesinos de la localidad.

Fue en los siglos XII y XIII cuando progresó con rapidez la indus-

tría con los gremios de tejedores que produjeron mejores tejidos en Londres, Lincoln, Oxford y Nottingham para llenar las necesidades de la burguesía y las del campo circundante. Sabemos que en el siglo XIII se trabajaba la lana en Stradtfort y se comenzaron a exportar paños semifabricados sin teñir ni confeccionar y que más tarde, bajo el reinado de Enrique III, los paños de York, Beverly, Lincoln y Colchester se enviaban a España, y telas más finas, de las cuales una variedad era la manufacturada en Stamford, era bien conocida en Venecia.

Entre los diferentes grupos de mercaderes dedicados al comercio exterior, dos existieron desde la Edad Media: "the Merchant of the Staple" y "the Merchant Adventurers", que estaban respaldados por privilegios reales, por lo que se llamaban "chartered companies". El hecho de tener el respaldo real les asignó un sitio como miembros de una poderosa corporación, a la vez que los compelia a someterse a la disciplina impuesta tanto al campesino, artesano o comerciante en donde el individuo estaba conscientemente subordinado a los intereses de la comunidad. Este sistema ofrecía así mismo al gobierno un instrumento mediante el cual podía encauzar el comercio ultramarino por las directrices apropiadas y asegurar el pago de los derechos aduanales.

La Compañía de los "Merchant Adventurers" que estaba en función desde el siglo XIII, estaba dirigida por un gobernador y un consejo y la residencia del gobierno estaba en el Continente. Sus miembros eran reclutados en todo el reino, pero los comerciantes de las ciudades de provincia eran organizados como cuerpos separados aunque afiliados a la compañía de Londres.

Constituía una compañía regulada, es decir, se admitía a todo aquel que pagaba sus cuotas de ingreso y aceptaba su control. Dentro de su esfera de influencia, una compañía regulada tenía un completo monopolio del comercio respaldada por la autoridad del Estado inglés. El campo de acción de los "Merchant Adventurers" eran los Países Bajos; explotaban plomo y otros artículos, aunque su actividad principal era la exportación de paños. En las empresas de los "Merchant Adventurers" debe verse el germen de las compañías de comercio que tuvieron un relevante desarrollo en los siglos XVI y XVII.

Hasta fines del siglo XIII "The Company of the Staple" participó en el comercio internacional, obtuvo un monopolio parcial en la exportación que no fue del todo aceptada por muchos productores de lana y por muchos mercaderes rivales. Ellos negociaban con la lana, no con



tejidos, se limitaban a mercados relativamente restringidos y tenían sede en algunas poblaciones inglesas, luego en Flandes y finalmente en Calais puerto inglés de entrada a Francia.

Sin embargo, aunque parezca inverosímil, la importancia de la marina inglesa dista mucho de corresponder a la de la exportación de las lanas. Desde un principio, ésta se hizo principalmente, por medio de barcos venidos del continente, y, a partir del siglo XII, casi se convirtió en monopolio de la Hansa teutónica. Los reyes ingleses no trataron de fomentar por entonces la navegación de sus subditos. Por el contrario aceptaron deliberadamente verlos reducidos a un comercio pasivo y procuraron atraer a su país a los mercaderes extranjeros por toda clase de privilegios, lo cual proporcionó a la corona buena parte de sus ingresos y dio movimiento a los puertos. Asimismo sabemos que durante los siglos XIII y XIV los reyes ingleses, en sus conflictos con Flandes, suspendían la exportación de lanas a este país, con el objeto de provocar en él una crisis industrial, mediante la cual se lograría someterlos. Esos eran actos de violencia de alcance poco duradero; al restablecerse la paz, nada quedaba de ellos.

b) *Siglo XIV. El gobierno de Eduardo II (1307-1327) y Eduardo III (1327-1377). La peste (1347) y la Guerra de Cien Años (1337-1453).*

Al iniciarse el siglo XIV la ciudad inglesa era aún una comunidad rural y agrícola, así como el centro de la industria y el comercio. El gobierno de Eduardo III, marca una era de progreso industrial, a través del cual descubrimos un creciente interés por el fortalecimiento de las fuentes económicas, tanto por parte del Estado como de los burgos, así como el surgimiento de nuevas instituciones. En este lapso de tiempo, hemos de considerar dos acontecimientos que influyeron notablemente en las condiciones económicas del país: la peste llamada la Muerte Negra (Black Death) y la Guerra de Cien Años.

Con posterioridad al primer tercio de la centuria, las organizaciones de artesanos representaban una de las bases del sistema económico del reino, y una parte muy importante, a juzgar por las constantes menciones que de ellos se hacen en los libros de estatutos, en los documentos de las ciudades y por las evidencias que todavía existen en sus propias ordenanzas. Londres — entonces a la vanguardia del mun-

do comercial— nos proporciona el material más antiguo en la investigación del sistema. Allí los gremios de artesanos habían sido creados, estimulados y formados cuando menos bajo el reinado de Eduardo III. La práctica de conferirles privilegios reales "crown charters" que provenían del siglo XII, continuó a través de los dos siglos siguientes.

El ejemplo de Londres se extendió a otras poblaciones como Bristol, en donde a mediados del mismo siglo aparecen sus artesanos completamente organizados y el mismo movimiento se extiende entre otros importantes burgos ingleses. El número de gremios de artesanos en 1350 era grande: en Londres había al menos cuarenta; en York, un poco después, más de cincuenta.

Las ciudades aunque pequeñas sentían el orgullo burgués. Su constante preocupación era conservar y extender sus privilegios de autonomía y de monopolio de comercio local que ellos habían obtenido del rey, del señor u obispo. Su acción municipal era casi diplomática para defender a sus comerciantes en sus peligrosos recorridos y para recoger lo que se les debía en otros burgos.

*La peste negra* (1347-1350) vino a dar un giro distinto al ritmo progresista de esa economía, pues sus consecuencias mortales fueron bien profundas, al reducir a la tercera parte o a menos a los súbditos de Eduardo III. La rápida reducción precipitó la lucha de clases y aceleró el proceso de emancipación del villano. Los campesinos supervivientes se encontraron de repente más ricos, pues los campos comunales quedaron divididos entre menos participes. La demanda de mano para el trabajo de los campos, hizo que el valor de éste se duplicara y permitió a los siervos mayores salarios y ahorrar lo suficiente para comprar su libertad. Muchos huyeron a los condados vecinos donde obtenían fácilmente empleo y libertad. Los señores, al no encontrar quien les trabajara sus señoríos arrendaron o vendieron sus tierras facilitando que los agricultores se convirtieran en propietarios, y los campesinos libres consiguieron el derecho de trabajar donde quisieran, de abogar ante la Corte Real aún contra su propio señor, y de liberarse de los fastidiosos derechos feudales.

Los señores y alguaciles se encontraban en un gran dilema: la mitad de la tierra de sus dominios y la mitad de las granjas que pagaban renta yacían baldías y los supervivientes se levantaban en abierto motín contra la ley y la costumbre y contra lo que era económicamente posible. Y todo esto, mientras la Guerra de Cien Años continuaba. Los terra-

tenientes resolvieron parte de las dificultades sabiamente, convirtiendo en tierras de pastoreo las tierras laborables; al mismo tiempo se incrementaron la exportación de la lana en bruto para los telares flamencos y la manufactura de telas inglesas, aprovechándose de esta manera la lana de todos los rebaños. En esta forma, una política nacional encaminada a fomentar la producción, iniciada desde 1337, y la oferta a mercados exteriores, empezaron a alterar y a mejorar la economía parroquial del antiguo feudo y a ofrecer trabajo a los villanos emancipados o desertores.

Algo semejante ocurrió en los gremios artesanos. Empiezan las dificultades entre el maestro y los oficiales; entre los maestros ricos y los pobres; entre los intereses de los grandes comerciantes y los pequeños maestros artesanos; entre uno y otro gremio o rama del gremio; entre la totalidad de los burgueses contra los extranjeros que trataban de establecerse y comerciar en la ciudad; entre todos los habitantes y el magistrado real. Correspondiendo a las dificultades entre los terratenientes y los agricultores libres, surgieron problemas entre los maestros y oficiales; éste último sintió la misma aspiración e inquietud de los labradores y luchó por salarios más altos, cuando a consecuencia de la terrible hecatombe, la mano de obra escaseó. Pero la inquietud de las villas tenía causas más profundas: debido a la expansión del comercio, el crecimiento de su remuneración, la armonía de los gremios artesanos se estaba debilitando por las diferencias entre maestro y trabajador, lo que no se había sentido en los días más sencillos de la pequeña industria.

Las perturbaciones sociales causadas por la muerte negra, hicieron notorio el contraste entre las decadentes costumbres feudales y el surgimiento de modernos ideales, que requirió mayores esfuerzos estatales y locales para controlar a las partes interesadas en el conflicto.

Para hacer frente a sus nuevas obligaciones y satisfacer sus crecientes ambiciones de poder nacional, el Parlamento fue compelido a asumir una mayor parte en la regulación de las fuerzas sociales e industriales. Esta política demandaba un sistema más rígido de control social que empezó a organizar para restaurar el orden. En cada departamento del estado real se hizo necesario proclamar y decretar estatutos para dar a conocer la voluntad gubernamental.

El gobierno ejerció toda su fuerza para mantener las condiciones generales existentes antes de 1347 (*Statute of Labourers*), pero también declaró llanamente que la iniciativa había dejado de ser del poder lo-

cal, y que la costumbre local debía en caso de conflicto, dar precedencia a la nueva ley del reino.

Antes de finalizar el reinado de Eduardo III los gremios artesanales no solamente estaban completamente establecidos bajo el dominio del municipio, sino que reconociéndose que llenaban un importante papel para la supervisión de los métodos de manufactura y venta, un Estatuto de 1363 mandó que "artesanos y hombres de los gremios ('mysteries' como habían empezado a llamarse), deben elegir su propio oficio antes de la próxima fiesta de la Candelaria y habiéndole escogido, no deberán de aquí en adelante usar otro". En esta forma, ser miembro de un gremio artesanal era una obligación establecida por el Estado, y el mismo rey puso ejemplo enrolándose en sus filas.

Antes de proseguir, es oportuno señalar brevemente la evolución y cambios surgidos en los gremios que dieron lugar al surgimiento de nuevos tipos de organizaciones. Debido al crecimiento del mercado, a la circulación del dinero en Europa, a la herencia de riquezas, y al sistema "putting out system" mediante el cual un hombre con capital compraba la materia prima y la distribuía entre otros agremiados, pequeños productores que trabajaban para él, algunos talleres habían prosperado y sus maestros se habían enriquecido más que otros. Uno de los resultados de la desigualdad de riqueza entre los maestros, fue la formación de una distinta organización constituida por los ricos maestros, conocida como "livery companies"<sup>14</sup> que gradualmente obtuvo el control de los gremios. Al mismo tiempo los gremios se volvían más exclusivos en tanto que los pequeños maestros y oficiales quedaron excluidos de ellos. Esto trajo la separación entre los grandes y ricos productores y los pequeños, y así mismo entre los maestros y oficiales, que acarrió a su vez la formación de los "yeomen gilds" para proteger los intereses de los empleados contra el gremio de maestros, y que en muchas ocasiones incluyó también a pequeños maestros artesanos disgustados con los maestros ricos.

El yeoman quedó convertido en un pequeño maestro que difería del maestro artesano del sistema gremial, en que ya no tenía contacto con el consumidor, en cambio trabajó para el maestro rico que proporcionaba la materia prima y disponía del producto terminado.

Por otra parte, dentro de los gremios el maestro se transformó de hermano agremiado en empresario comprometido a organizar el negocio y vender los productos. Algunos aprendices llegaron como ante-

riormente, a ser maestros "especialmente si se casaban con la hija del maestro". Pero la mayor parte, únicamente ascendía a oficiales, motivando el consecuente aumento de la clase de trabajadores sin la esperanza de llegar a ser maestros, o tal vez ni siquiera oficiales con plenos derechos, lo cual fue otro motivo de la formación de los "yeomen gilds". La armonía de los gremios, bien cimentada en la identidad de intereses de sus miembros, y en el sentido de igualdad social, fue disminuyendo cada año y la diferencia entre empleado y empresario se marcó cada día más. También fue acentuándose la diferencia entre los maestros comerciantes ricos y los maestros manufactureros pobres, que trabajaban con un par de oficiales para producir los artículos que el hombre poderoso vendía. El trabajador manual, ya fuera oficial o pequeño maestro, perdía mucho de su independencia económica y empezó a quedar relegado a un estrato inferior.

Ahora bien, a los gremios poseedores de reales privilegios, les fue fácil obtener mayores privilegios y hacerse poderosos. El monarca reconoció su importancia y otorgó liberalmente a las más grandes compañías de Londres diversos privilegios reales, por medio de los cuales, las "livery companies" adquirieron una destacada posición y llegaron a ser instituciones características de Londres y por tanto de la vida industrial de la nación.

Éra evidente que los poderes, el nacional y el local, estaban seriamente comprometidos en acrecentar y desarrollar las fuentes mercantiles de Inglaterra, y en esta forma los gremios, bajo la guía de las Compañías de Londres, vivieron un próspero período de su historia. Emplearon su fuerza y privilegios que poseían al máximo, usurpando otros mayores cuando podían, dominando y siendo dominados al mismo tiempo por el estado y la municipalidad, ahora estimulados y otra vez controlados por transgredir alguna de las concesiones, disfrutando al máximo la licencia que el sistema en su perfecto estado podía proveer.<sup>42</sup>

La expansión de la industria y el comercio creó un nuevo tipo de hombres: los grandes mercaderes, cuya influencia acarreó cambios tanto en el movimiento monetario como en el seno de los gremios mercantiles. En la segunda mitad del siglo se inició un movimiento que reunió a los diferentes comerciantes de una ciudad, fenómeno que se observó en muchas poblaciones, y a fines de la centuria, o principios del siglo XV, quedaron consolidadas en las compañías de merceros o de mercaderes (associated mercantile gild or merchant gild). Las poblaciones grandes

como Londres, estaban en posibilidad de mantener gremios de mercaderes especializados, u organizaciones que comprendian, dos, tres, o cuando más cuatro diferentes negocios, pero la mayoría de las poblaciones agruparon en una sola organización a todos los comerciantes. Estas compañías estaban generalmente formadas por los abarroteros, merceros, ferrereros, boticarios, aurifices y algunas veces los lenceros. Existieron en: York, Shrewsbury, Newcastle-upon-Tyne, Dublin, Southampton, Coventry, Kingston-upon-Hull, Scarborough, Lincoln, Leominster, Northampton, Gloucester, Rye, Bath, Worcester, Hereford, Kendal, Lynn Regis, Guildford, Warwick, Winchester, Chester, Nottingham, Salisbury, Durham, Norwich, Sandwich Derby, Lichfield, Morpeth, Doncaster, Carlisle, Alnwick, Preston, Wells, Banbury, Bridsnorth, Leeds, Uttoxeter, Youghal, Chichester, Richmond, Pontefranc, Ripon y Evesham.

A estas agrupaciones se les reglamentaba mediante disposiciones cuyo objeto era regular las condiciones de compra y venta de sus artículos en beneficio de sus miembros, para guardar sus secretos y respetar sus consejos. Tenian señalados inspectores encargados de todo lo concerniente al buen gobierno: compras y ventas, empleo de balanzas, pesas y medidas, e impedían que sus productos se vendieran en las calles o caminos por vendedores ambulantes.

¿Podemos acaso pensar que esta nueva asociación de comerciantes surgió en cierta forma de la disolución de la corporación de comerciantes (guild merchant)? Para ese entonces la antigua corporación de comerciantes había desaparecido, ya que las últimas noticias que se tienen de ella datan de 1380, cuando no era ya sino un mecanismo que registraba los nombres de aquellos que deseaban convertirse en burgueses de Leicester. Para entonces, muchos de los gremios de artesanos que habían formado parte de ella, constituían gremios independientes.

La Compañía de Mercaderes fue aumentando al recibir en su seno a miembros de otras ocupaciones, y cuando, en el curso del tiempo, los burgueses de las pequeñas comunidades se dieron cuenta de que debían trabajar unidos, si esperaban proteger por más tiempo el comercio del burgo de la invasión de mercaderes extranjeros y artesanos ambulantes, ambos, mercaderes y artesanos, olvidaron su celo personal y se unieron formando un gran cuerpo corporado. Así pudieron dominar la situación económica. Empero no fue fácil convencer a los gremios artesanos de que formaran un todo con los capitalistas. La desesperada lucha de la democracia local por tratar de conservar su independencia se llevó

a cabo en los últimos años de la Edad Media y encontraron el apoyo del particularismo urbano que naturalmente se oponía al gran comercio.

La guerra contra Francia puso nuevamente a Inglaterra en relación con el continente, de donde recibió nuevas influencias que transformaron su estructura social e industrial.

La industria de la lana principalmente, sufrió cambios profundos en su organización, al recibirse en Inglaterra a los derrotados artesanos de Flandes que llevaron consigo sus tradiciones y procedimientos para la fabricación de los paños de lana que hasta entonces se venían haciendo por los tejedores de Gante, Ypres y Brujas. En Inglaterra, para ese entonces, la industria de tejidos de lana había alcanzado cierta prosperidad y Eduardo III, a fin de proteger a la joven industria, expidió en 1337 la orden que prohibía la exportación de lana y ordenaba que "la lana del país debía ser trabajada en Inglaterra y no venderse a extranjeros, y que todos debían usar ropa de lana hecha en el país". Esto significaba la ruina para Flandes, ya que en aquella época era imposible procurarse lana en gran cantidad en otra parte que en Inglaterra.

Sin embargo por razones políticas el rey Eduardo entró en tratos con sus aliados flamencos levantó el embargo de las lanas e impuso tan solo una tarifa protectora. La inmigración de los tejedores flamencos para enseñar a los ingleses la mayor habilidad del gremio, fue estimulada como una parte deliberada de la política del soberano. Al aceptar a los emigrantes, que se establecieron principalmente en Londres y en East Anglia, nuevos deberes recayeron sobre los gobiernos locales y nacional cuya responsabilidad se ampliaba para proteger tanto a los súbditos nativos como a los extranjeros. Inglaterra tenía que proporcionarles sitio y protección, lo que no era fácil debido al celo constante de las asociaciones gremiales ya establecidas, que se disgustaron contra la introducción en masa de artesanos extranjeros que amenazaba los intereses materiales de los gremios nacionales.<sup>12</sup> Para poder cumplir con sus nuevas obligaciones, y unir los intereses de las celosas y rivales ciudades medievales en una política nacional de protección y control del comercio, el Estado intervino con mayor energía en la regulación de las fuerzas sociales e industriales.

En relación a la industria lanera podemos añadir, que la exportación de lana cruda por la Compañía de los Mercaderes Almacenistas siguió realizándose durante todo el siglo. Los socios de esta compañía que se habían enriquecido extendiendo su negocio y conexiones perso-

nales a los distritos laneros como Cotswolds, fueron los que en la época que va de 1340 a 1400 prestaron más dinero al rey.<sup>11</sup>

Cuando se ganó a Francia el puerto de Calais, el monarca fijó ese lugar como puerto de descarga de lana en el continente. Pero la actividad de la Compañía declinó gradualmente con el crecimiento de la industria de tejidos de lana y las empresas comerciales ultramarinas. En otras palabras, la compañía de los Comerciantes Aventureros fue ganando terreno a expensas de la Compañía de los Comerciantes Almacenistas.

Estos cambios económicos y sociales empezaron en el siglo XIV y siguieron en el siguiente. Pero no había uniformidad, ni se puede hacer una generalización; la historia de cada gremio y cada burgo difiere de la de los otros. Sin embargo esta fue la directriz general del crecimiento de la industria y el comercio durante la guerra de Cien Años y la Guerra de las Dos Rosas.<sup>12</sup>

### *c) Continúan los gremios en los siglos XV y XVI.*

Durante el siglo XV las controversias entre los distintos elementos de los gremios siguieron registrándose. Los trabajadores continuaron pidiendo aumento de salarios, y en su afán por lograrlo, chocaron con la resistencia de los maestros y utilizaron las formas violentas de los motines y las huelgas. Otras causas de fricción fueron, la actitud de los maestros negando a los oficiales y aprendices las posibilidades para llegar a ser maestros a fin de excluirlos del gremio, y sus intentos de alargar el día laborable que entonces era de doce horas. Por otra parte, los maestros alegaban que los trabajadores eran inhábiles, viciosos e indisciplinados, que no sabían sujetarse a su autoridad y abandonaban el trabajo sin previo aviso. También los maestros en alguna ocasión atacaron brutalmente a los trabajadores con hachas y barras de hierro. La autoridad, no obstante, se puso de su parte. Londres siguió una política de represión prohibiendo a los trabajadores celebrar ninguna reunión perjudicial al oficio, bajo la pena de prisión. Otras municipalidades quisieron aplastar a los yeomen guilds y sus esfuerzos por refrenar esas asociaciones fueron secundadas por el gobierno. Una ley de 1547 declaró ilegal la formación de uniones de obreros para mejorar las condiciones de trabajo. A pesar de esto, los yeomen guilds siguieron existiendo aunque su carácter se transformó completamente; en vez de aso-



ciaciones independientes formadas en defensa contra los empresarios y proscritas por los municipios, quedaron definitiva y estrictamente subordinadas a las livery companies.

A su vez la importancia de las livery companies fue en aumento. Dentro de ellas sólo eran miembros con plenitud de derechos los que producían para el mercado, mientras que los reducidos a asalariados de trabajo doméstico perdieron el derecho de sufragio y con él, su participación en el control del gremio. Algunas de las compañías —que siguieron absorbiendo a los gremios— tomaron forma definitiva en el siglo XV, pero la mayor parte de ellas surgieron y asumieron su moderno carácter en los dos siglos siguientes. En el siglo XVI ya estaban bien establecidas la mayoría de las doce grandes livery companies. Tenían incorporación legal, con derecho a poseer tierras, y estaban gobernadas por un cuerpo selecto llamado la Corte de Asistentes (Court of Assistants). Un hombre lograba este puesto después de una larga serie de promociones que significaban gran demora y gastos, así que únicamente los miembros más ricos podían obtener el oficio.

La política iniciada por los Plantagenet en el sentido de regular y controlar la economía, fue seguida por los reyes de Lancaster y York e intensificada por los reyes Tudor; en consecuencia, los grandes días de la vida medieval corporada en gremios y burgos decayó en esta época, pues los gremios municipales no pudieron comprender la amplitud de miras del Estado.

A través de los turbulentos reinados de los reyes de Lancaster y de York, Londres permaneció en paz y su riqueza aumentó constantemente.

El gobierno de Londres durante este periodo fue conducido, no por una democracia de artesanos manufactureros, sino por miembros de las grandes compañías mercantiles. Los merceros, abarroteros, lenceros y en menor escala los pescadores y orfebres, ocupan los puestos de alcalde (mayors) y magistrados (alderman) del Londres del siglo XV. Los miembros de estas grandes compañías, fuera cual fuer: su nombre, no estaban de hecho reducidos al negocio de merceros, lenceros, etc.; sus principales ganancias las obtenían de la exportación ultramarina de toda clase de artículos, principalmente maíz, lana y telas. Tenían sus casas y sus agentes, como William Caxton, establecidos en Brujas y otras ciudades europeas de intenso tráfico comercial. Poseían bastantes barcos ingleses en Londres y en otros puertos y traficaban también con bar-

cos extranjeros alquilados. Empero los mercaderes de Italia y de la hansa germana todavía traían en sus barcos mercancías a Londres. En relación a esto se pasaron en época de Ricardo II leyes de navegación para excluir a los barcos extranjeros del comercio con los puertos ingleses, aunque no se pudieron poner en vigor, porque los barcos mercantes ingleses no fueron suficientes hasta la época de los Estuardo.

La aristocracia mercantil que gobernaba la ciudad, evitó sabiamente tomar parte en la guerra de las familias rivales. Pero obligaron a los ejércitos de las Rosas Blanca y Roja a respetar las libertades y el comercio de Londres, y los gobiernos sucesivos de Enrique VI.<sup>66</sup> Eduardo IV, Ricardo III, Enrique VII o Enrique VIII<sup>67</sup> consideraron indispensable para la solvencia de su tesorería nacional, la amistad de los mercaderes. "Gracias a los ricos comerciantes y a sus mujeres, Eduardo VI vivió sin cuidado alguno, de las liberalidades de sus súbditos. Hay que decir que los donadores no perdían nada: las ventajas y monopolios que se les otorgaban les permitían resarcirse con la multitud de los compradores, lo que era una forma ingeniosa de impuesto indirecto".<sup>68</sup>

Los Staplers continuaron prestando dinero a la corona. La lana de los estados reales y de las tierras de los magnates políticos como Lord Hastings y el Earl de Essex, era vendida al continente a través de los agentes de los mercaderes de Londres. Familias de la clase media como los Stonors, dueños de criaderos de lanas en el occidente, se enorgullecían de ser llamados Comerciantes Almacenistas.<sup>69</sup>

Las compañías de comerciantes (merchant gild) perduraron durante estos dos siglos, pero sufrieron continuos cambios en su personal. Se formaban recibiendo en su seno a comerciantes en diversas ramas, que en ocasiones se desligaban más tarde para organizar nuevas compañías, o por el contrario, crecían al cabo de los años permitiendo la asociación de comerciantes en otros productos. En el caso de Bristol, encontramos asociados a los merceros, comerciantes, orifices y lenceros y después de algunos años notamos que los merceros y lenceros de lino han formado una nueva compañía, mientras que por su parte los comerciantes en lana se han organizado separadamente. Y en Newcastle-upon-Tyne, en época de Eduardo IV se formó una compañía con los merceros, lenceros y los mercaderes de maíz y años más tarde comprendía también a los comerciantes en lana.

En el siglo XVI la ley del aprendizaje no fue regulada ya en cada

gremio, sino por el Estatuto de Artesanos pasada por el Parlamento de Isabel I. Los agentes de este control estatal de la economía nacional, —como de su vida política y judicial— fueron los Jueces de Paz nombrados por la Corona, quienes representaban el eslabón entre las miras de la autoridad central y la administración local. Ellos como servidores del Estado ejecutaron muchas funciones que el barón feudal había desempeñado como derecho personal.

Sin embargo, la Inglaterra Tudor conservó la forma y aún el espíritu de las organizaciones antiguas. La mayoría de las órdenes, corporaciones e instituciones que habían sido básicas de la vida medieval se conservaron intactas a condición de someterse a la autoridad del Estado. Esta fue la directriz seguida por los hombres de Estado de Isabel I quienes en vez de tratar de reformar a los gremios,<sup>50</sup> trataron de que el Estado fuera para la industria, lo que los gremios habían sido cuando eran órganos efectivos.

El Estatuto de Artífices de 1563, incluye entre sus finalidades: el asegurar un alto nivel de trabajo hábil tanto en las ciudades como en las villas, extendiendo fuera de las ciudades las reglas sobre aprendizaje que habían sido reforzadas por los gremios dentro de sus muros. Otras leyes dieron a nuevas compañías, o a las ya existentes, como las Livery Companies de Londres, derechos que habían sido ejercidos por gremios, es decir, se confirieron privilegios a compañías que diferían de los primeros gremios.

¿El Estatuto de Aprendices dado por la reina Isabel I en 1563 dio fin a los gremios?

Algunos autores aseveran que los gremios artesanos no perdieron su vigor ni cesaron de desempeñar sus funciones en el siglo XVI no obstante la ley isabelina.<sup>51</sup> Otros, por el contrario, piensan que esa ley introdujo un cambio radical en la organización gremial que trajo como resultado el fin de algunos gremios y forzó a otros a fusionarse.<sup>52</sup>

El material empleado por los primeros, principalmente por S. Kramer, para ilustrar su teoría, es tan amplio y convincente, que no deja lugar a duda sobre la próspera situación de la institución bajo la dinastía Tudor, opinión de la que también participa Ashley.<sup>53</sup>

Las frecuentes menciones sobre las organizaciones artesanas en los estatutos legislativos nos prueban no sólo su existencia, sino que el gobierno de Isabel I (1558-1603) a menudo ayudó a los gremios de artesanos en sus esfuerzos por retener sus antiguos poderes. El interés del

gobierno se revela también por las cartas concedidas directamente a los gremios y las comisiones a los burgos para incorporar nuevas compañías.

Así mismo se advierte que en esa época existió una gran armonía con las autoridades y sujeción a ellas; que hubo aprobación de nuevas ordenanzas, subsistió la preocupación tan vieja de asegurar la bondad de los productos; se hizo concesión de privilegios a nuevas manufacturas, hubo ratificación de ordenanzas por las ciudades, se cuidó el cumplimiento de las reglas de aprendizaje, y se vigilaron las pesas, medidas, ventas.

Como ejemplo de ello tenemos: Los oficios de Shrewsbury gozaron de sus antiguos poderes tan completamente después de 1564 como antes de esa fecha. Los gremios en Londres también prosiguieron sus mismos lineamientos. Los carpinteros pasaron reglamentos para sus aprendices como lo habían acostumbrado. Los herreros formularon reglas para la venta de sus productos. Los Sastres Mercaderes escogieron a las personas adecuadas para vigilar que los de su oficio usaran las medidas correctas. Los orfebres presentaron quejas contra sus inspectores ante el alcalde.

En Kingston-upon-Hull los tejedores prepararon nuevas ordenanzas el año de 1564. Entre los gremios de Newcastle, los zapateros en 1566, los cocineros en 1575, los molineros en 1578, los carpinteros en 1579, y los albañiles en 1581, pidieron nuevas leyes. En 1602 los tejedores de Bristol trabajaban subordinados a los oficiales de la ciudad. En Norwich los orfebres pidieron ordenanzas al mayor, regidor y consejo. Los sastres de Boston desplegaron considerable actividad pasando leyes (by-laws) en tres ocasiones diferentes entre 1562 y 1575. Los zapateros y remendones solicitaron que se observaran los siete años de aprendizaje porque muchos inexpertos en esos oficios se habían introducido en Winchester y se hacían y vendían zapatos defectuosos que lastimaban y decepcionaban a sus compradores. Muchas otras leyes apremian a los gremios a ejercer su poder para asegurar buen trabajo. Se les dio poder a los veedores de Londres para descubrir productos mal hechos. La Compañía de los aurifices tenía autorización para vigilar que sus artesanos pusieran una marca en todos los trabajos que salían de sus manos. Privilegios especiales fueron conferidos a algunos gremios. La ley de 1563 eximía a los tejedores de estambre de Norwich de algunas cláusulas del aprendizaje, para no perjudicar las libertades

concedidas previamente. Una curiosa ley del Parlamento encarecía a todas las personas mayores de 6 años (con algunas excepciones) a usar gorra, considerando que los manufactureros de gorras se estaban empobreciendo por haber pasado de moda.

La lectura de estos datos, nos comprueba que los gremios perduraron extendidos por todo el reino y no habían perdido su vigor ni dejado de llenar sus funciones, no obstante la ley isabelina de 1563.

### *Compañías surgidas de las nuevas empresas marítimas.*

España y Portugal habían descubierto ya la ruta a la India por el Cabo de Buena Esperanza y la ruta Sudoccidental que les reveló la existencia de un nuevo continente. Las disputas de los dos reinos por la posesión de las tierras y riquezas indianas, despertó —como era de esperarse— el interés y la codicia de todos los demás países europeos. Mas el arbitraje pontificio, que había distribuido entre los dos reinos católicos las nuevas tierras, mediante la Bula Inter Caetera, desagradó a los demás países que quedaron al margen de toda posibilidad de participar en tan fabulosas regiones.

En aquellos días, los barcos ingleses hacían amplios recorridos a lo largo de las costas de la Europa septentrional y hacia los ríos de Alemania y Flandes, siguiendo la antigua tradición medieval. Al comenzar la época Tudor, barcos venecianos seguían transportando las especias orientales a la isla, regresando con cargamentos de lana para alimentar a los telares del Adriático; y todavía a mediados de esa época, el comercio era conducido por las costas hasta España y Portugal, pero primordialmente con Holanda, y sobre todo, con Antwerp centro de las finanzas y negocios de Europa.

El comercio aumentaba continuamente, especialmente el de telas, y con él, la importancia de los Mercaderes Aventureros cuya privilegiada posición confirmó Enrique VII por dos tratados: el Magnus Intercursus y el Malus Intercursus. Enrique VII estimuló la marina mercante, y en su reinado y en el de su sucesor, los barcos ingleses empezaron a traficar en el Mediterráneo hasta Creta y William Hawkins compraba el marfil amigablemente a los negros de Guinea. Enrique VII por su parte, hizo construir la armada en los astilleros de Woolwich y Deptford y fundó la Corporación de Trinity House. Los monarcas Eduardo VI y María llevaron a cabo el comercio con el Africa Occidental e ini-

ciaron los viajes de exploración hacia las Canarias, Arcángel y Moscú en busca de una ruta por el Nordeste o por el Noroeste para llegar a las Indias orientales. Eduardo y María siguieron concediendo importancia a los Mercaderes Aventureros, lo cual podemos apreciar por las incorporaciones que hicieron de los Mercaderes Aventureros de Newcastle en 1547, de Bristol en 1552 y de Chester en 1554, que recibieron los privilegios usuales.

Fue en realidad hasta el reinado de Isabel I, cuando Inglaterra llevó a cabo las más grandes empresas trasatlánticas. Las compañías de comerciantes se aventuraron más lejos en busca de nuevos mercados en Africa, Asia y América; se realizaron viajes de exploración y colonización encabezadas por Frobisher, Davis, Drake, Gilbert y Raleigh; la actividad de sus corsarios se extendió por todos los mares defendiendo su comercio y atacando a los navios, puertos y colonias de su enemiga, la católica España.

Estas nuevas empresas requirieron barcos más grandes y mayor capital. La organización del crédito llegó a ser un arte, su uso una ciencia. Los comerciantes hicieron lugar a las compañías privilegiadas (*chartered companies*), el prestamista se convirtió en banquero, y los gobiernos, reconociendo que un nuevo mundo había surgido en el cual la autoridad sobre los hombres, tomaron la dirección de las empresas comerciales. La compañía privilegiada fue un producto típico de estas nuevas condiciones. Fue la combinación de empresa pública y privada empleada por los holandeses, franceses e ingleses, para el comercio y la colonización.

En Inglaterra hubo dos clases de compañías: Las primeras fueron las compañías reguladas (*regulated company*) en las que cada miembro comerciaba con su propio capital y sujeto a las reglas generales de la Corporación: como la Compañía de los Mercaderes Aventureros, mencionados anteriormente, de glorioso pasado así como de un gran futuro como exportadores de telas; <sup>24</sup> la Eastland o del Báltico; y las compañías de Levante. Las de una segunda clase eran de capitales unidos aportados por los accionistas como la Compañía de la India Oriental, la Africana y dos generaciones después, la de la Bahía del Hudson. En esta segunda clase, el comercio se realizaba por la corporación como un todo, y las ganancias o pérdidas eran divididas entre los socios.

A cada una de estas compañías privilegiadas o de accionistas, se les señalaba una esfera de operaciones por cédula real y ninguna otra

empresa inglesa podía traficar dentro de ella. Este monopolio era justo y necesario debido a los gastos de fortificaciones, almacenes y armamentos que las compañías tenían que mantener.

Fue la reina Isabel la que emancipó el comercio británico del monopolio de la Hansa al que había permanecido ligada por concesiones de privilegios de anteriores monarcas. A su sagacidad se debieron las Compañías del Este (1579); la de Rusia (1544), la de Levante (1592), y la de las Indias Orientales (1600), las cuales respectivamente siguieron el comercio en el Báltico, tuvieron intercambio con Rusia, Levante y Persia y en los mares de la India.

Nuevas compañías privilegiadas se formaron de ahí en adelante para el desarrollo del nuevo comercio. Eran compañías similares en privilegios y funciones a las anteriores. Como ejemplo de ellas tenemos a la Compañía Real Africana que actuó en época de la reina Victoria y la Compañía del Mar del Sur (1711). En los últimos años del siglo XIX hubo un gran renacimiento del sistema de compañías privilegiadas.

Aunque no son idénticas las compañías reguladas y las de accionistas, tenían la común característica de ser instrumentos del Gobierno inglés para la expansión comercial y colonial.

Hemos de considerar también en este capítulo a la industria de los paños de los siglos XV y XVI, que presenta aspectos muy interesantes, por constituir una etapa intermedia de la evolución del sistema gremial basado en la organización municipal, a la fabril capitalista dependiente de la organización nacional.

La emigración de los hugonotes franceses y flamencos y de los brabanzones a Inglaterra en tiempos de Isabel I y de los Estuardo acrecentó notablemente la industria de los tejidos. La rápida producción de paños, aumentó a su vez la exportación de telas creando el capitalismo comercial.

Lo característico de esta industria es que se desenvuelve dentro del sistema rural y doméstico que origina la creación de verdaderas empresas capitalistas. Esta industria de paño es, en efecto, una de las más complicadas, y el número de operaciones necesarias para transformar la lana en bruto en producto acabado, es infinito. Hay que escoger la lana, teñirla, mezclarla, cardarla, hilarla, tejerla, desgrasar el tejido, abatanarlo, volverlo a cardar, esquilarlo, desmontarlo y, por último, darle brillo prensándolo. Las ideas de la Edad Media exigían

que cada una de estas operaciones la hiciese una corporación distinta. Es fácil imaginar la complicación de compras y ventas que debían tener efecto en todo este largo proceso de transformación. Para servir un encargo había que obtener permiso de quince corporaciones. Nada más tentador para un batanero o para un comerciante pañero que comprar lana, hacerla hilar y tejer según el encargo y vigilar todas las operaciones hasta llegar a la venta. Mas tal concentración del trabajo era contraria a los principios de los gremios. Pronto los negociantes emprendedores para escapar a estas trabas, fueron a instalarse en los campos." " El número de tejedores rurales aumenta con rapidez sorprendente; no sólo campesinos sino emigrantes de la ciudad acuden a los talleres domésticos.

Y —como dice Sir William Ashley— "el fabricante de paños (clothier) compra la lana, la hace tejer, abatanar y teñir; paga a los artesanos cada fase de la fabricación y vende a los comerciantes de géneros (drapers) la mercancía fabricada". Representa ya, pues, el papel de capitalista respecto a los artesanos, aunque el capital de la mayor parte de los fabricantes sea todavía poco importante, y se encuentre al mismo tiempo bajo la dependencia de los mercaderes exportadores. Otra característica, como vemos, es que los progresos de este sistema, se deben al tejedor rural y a los comerciantes de la ciudad.

Una poesía inglesa del siglo XVI describe la organización de estos talleres. " En el taller han sido reunidos 200 telares, pertenecientes al empresario y dueño del taller, que proporciona también la materia prima y se queda con el producto. Los tejedores trabajan por un salario, y ya se alude al trabajo de niños y auxiliares; son los primeros indicios de coordinación de trabajo. Con objeto de alimentar a los obreros, el empresario sostiene todo un equipo de obreros del ramo de la alimentación: panaderos, carniceros, etc. La explotación era presentada como una maravilla del mundo: el mismo rey se dignaba visitarla, aunque en 1555, ante las quejas de los gremios artesanos, prohibió que se organizaran concentraciones semejantes. Es característico de la situación económica de la época el hecho de que se llegara a decretar tal prohibición".

Durante los siglos XV y XVII, Anglia Oriental, con su capital Norwich, se enriqueció grandemente con el comercio de paños, como lo atestiguan sus magníficas iglesias. Este ejemplo se siguió en Taunton



y en el Cotswold occidental, en Kendal y en Yorkshire y favoreció a otros lugares de Hants, Berkshire y Sussex.

Consecuencia de la industria lanera inglesa fue la transformación de los pastos comunales en praderas para el ganado lanar (enclosure, coto cerrado), por obra de los señores territoriales que se consideraban titulares del dominio directo de los pastos comunales. Esta medida despidió en masa a los campesinos o se celebraron con ellos contratos, en virtud de los cuales se convirtieron en colonos para dedicarse a la economía ganadera intensiva. El resultado fue, que durante los siglos XV al XVII se desarrolló una clase capitalista de grandes arrendadores cuyos arrendatarios se dedicaron a la cría de ganado para la industria lanera. Resultado también fue que la industria de Flandes se vio en crisis; y al no poder competir con la calidad de los paños ingleses, tuvo que orientarse a la confección de productos de mayor apariencia que calidad. Este camino lo siguió desde los primeros años del siglo XVI.

#### *d) De la época Estuardo a la introducción de las máquinas.*

La época que va del reinado de los reyes Estuardo hasta el estallido de la Revolución Industrial se considera en su aspecto económico, como una prolongación de la era isabelina. Esta etapa tiene efecto en un ambiente interior de confusión política y religiosa, aprendices y comerciantes en las luchas entre las sectas religiosas y entre realistas y parlamentarios que dieron un sello tan peculiar a los gobiernos de Jacobo I, Carlos I y Cromwell.

La industria y el comercio siguen los lineamientos de la época Tudor. Las compañías fundadas en el reinado de Isabel I para el comercio de las distintas partes del mundo crecieron en riqueza e influencia. Compañías semejantes a las que controlaban el comercio, tomaron a su cargo empresas colonizadoras como las de Virginia (1606), la de los Plantadores de Terranova (1609), la de la Bahía de Massachusetts (1628), la de la Bahía de Hudson (1670). Estas fueron organizadas por súbditos que invertían dinero en una empresa común, elegían funcionarios para dirigirla y se ponían de acuerdo acerca de la distribución de las utilidades. Cuando los súbditos que integraban estas compañías eran nobles y comerciantes, el rey les concedía derechos y privilegios determinados en una carta patente. La enorme expansión del

comercio marítimo y colonial trajo, como consecuencia, el florecimiento del capitalismo financiero.

Los Estuardo hicieron un experimento de regulación que fue más allá de la legislación de la reina Isabel. En la práctica, el mercantilismo de los Estuardo estaba orientado en sistema fiscal, haciendo que todas las industrias nuevas sólo pudieran importar en virtud de monopolios concedidos por el monarca y se hallasen de modo permanente bajo el control y el expolio fiscal del rey. Carlos I fundó compañías privilegiadas y monopolísticas con el objeto de estimular las manufacturas inglesas, e imponerlas en mercados extranjeros. Sus motivos descansaron en la consideración que tuvo hacia los intereses de los trabajadores, que pedían protección contra los mercaderes capitalistas y en el deseo de percibir rentas y mantener su autoridad fuera del alcance del Parlamento. Así cierto número de compañías de accionistas surgieron, entre los que estaban los fabricantes de alfileres, los feltreiros, los fabricantes de naipes, jabón y alambre.

Carlos I sancionó una propuesta para establecer una corporación de manufactura de ropa, con funcionarios nombrados por los magistrados en las ciudades o condados donde los nuevos roperos ejercieran. Los pequeños empresarios mientras tanto, se constituyeron en grupo, generalmente dentro del ámbito de los gremios, aunque en parte, también fuera de los mismos se defendieron contra los monopolios regios y el Parlamento. Largo decretó la incapacidad electoral de los monopolistas. La extraordinaria tenacidad con que el pueblo inglés luchó contra toda suerte de cárteles y monopolios tuvo su expresión en las luchas de puritanos. Al identificarse con el despotismo de los Estuardo, los proyectos reales fracasaron, y contra la hostilidad política surgieron las enérgicas protestas de la nación entera que hizo que triunfara la política de *laissez-faire*.

Las condiciones del trabajo artesanal en las ciudades pequeñas, con sus sistemas de aprendizaje, con sus reglamentos de precios y salarios fueron casi las mismas el día que se reunió el Parlamento como el día que la reina Isabel I murió. Ningún cambio fundamental en la industria, agricultura y sociedad tuvo lugar durante los años de 1600 a 1640.

La industria textil recibió la aportación de los capitales e inteligencias de las industriosas familias francesas que al revocarse el Edicto de Nantes (1685) inauguró una época de intolerancia religiosa. Si-

quis progresando y enriqueciendo al Anglia Oriental, Taunton, Cotswold Occidental, Kendal, Yorkshire, Hants, Berkshire y Sussex y a los mercaderes de paños. Continuó la formación de cotos cerrados en detrimento de la agricultura y el desarrollo de la clase capitalista de los grandes arrendatarios dedicados a la cría de ganado.

Los conflictos continuaron en los gremios. Algunas veces se dieron entre los gremios nuevos con los ya existentes, determinados a conservar el control de sus propios intereses. Como los fabricantes de fieltro de Londres que no quisieron aceptar las condiciones de los manufactureros de sombreros de castor; conflicto que solucionó Carlos I dejándolos como dos ocupaciones distintas sin que ninguna de las dos pudiera usurpar a la otra. Otro caso fue el de los mesoneros y los proveedores de víveres de Chester, que alegaron contra los cerveceros haber ellos negociado con la cerveza desde tiempo inmemorial.

En otros casos la hostilidad surgió entre oficios que se inmisciaban en el trabajo de otros, por ejemplo, los carpinteros que hacían trabajos de ensambladores y viceversa; los horneros que hacían cerveza y los cerveceros que horneaban; los colocadores de ladrillos se entrometían en trabajos de carpintería; en algunas partes los carniceros que no conformes con negociar con la lana, pieles curtidas, cebo y velas, cocinaban viandas y las vendían.

Dificultades también surgieron entre los hombres del mismo grupo gremial. Encontramos en Londres en 1650 los menos prósperos fieltros quejándose de que en su compañía no veían todos por la conservación de los miembros pobres, sino sólo a mejorar su situación. En 1739 los peluqueros y fabricantes de pelucas de Bristol rogaron al consejo de la ciudad que los protegiera "contra diversas imposiciones y agravios que los hermanos cirujanos venían imponiendo".

Simultáneamente a estas formas de trabajo (el gremio, el sistema doméstico, el taller) y a partir de los primeros años del siglo XVIII se instalaron las industrias fabriles (factory system). Debiendo entenderse por fábrica una organización de trabajo especializado y combinado en talleres, con empleo de capital fijo y aplicación al propio tiempo de contabilización capitalista que requiere asimismo, de un mercado grande y permanente y de un número suficiente de trabajadores libres. El empresario es dueño del taller, de los instrumentos, las fuentes de energía y la materia prima.

Conocemos poco de su historia, pero sí podemos asegurar que esta

asociación sólo de modo excepcional se presenta antes del siglo XVIII. La fábrica más antigua accionada todavía con energía hidráulica que puede documentarse sin ningún género de dudas en 1719, es una fábrica de sedas de Derwent, cerca de Derby. Después de ésta, surgieron fábricas de mezclillas de lana y algodón, de indianas, de papel, y de algodón. Josiah Wedgwood (1730-1795) es la figura característica de este tiempo, cuando la industria, que ya había empezado a moverse hacia la producción en masa, no estaba todavía divorciada del gusto y el arte. Es el personaje típico de la vida burguesa del siglo XVIII. Empleados de clase media, que desarrollaban su negocio en gran escala, estaban aún en íntimo contacto personal con sus empresarios y muchos de ellos tomaron parte activa en la vida cultural y artística de ese periodo.

La producción fabril de géneros de algodón se halló inicialmente obstaculizada pues si bien el telar se había perfeccionado y ampliado, el huso permanecía en un nivel medieval, de manera que no se disponía de hilaturas suficientes para los telares. Pero en la nueva industria del algodón fue donde el maquinismo se desarrolló más intensamente durante el siglo XVIII. Las invenciones técnicas aparecieron primero en Inglaterra, en donde esta industria fue implantada antes que en ningún otro país. Una serie de mejoras técnicas en los husos, iniciadas en 1769 por Hargreaves y continuadas por Arkwright y Crompton lograron que la producción de hilos aumentara de tal modo que los primitivos telares no alcanzaron a convertirlos en paños. Pero con la lanzadera volante de Kay (1733) y la máquina de tejer de Cartwright (1795) movida por la fuerza del agua se logró hacer con un solo hombre el trabajo que antes requería 200 obreros. La región de Manchester se convirtió en centro de la industria algodonera.

La razón de la falta de noticias de su desarrollo, debe buscarse en la circunstancia de que en Inglaterra la manufactura no necesitó de la protección del Estado, porque el poder de los gremios había decaído de tal modo que para defenderse de ellos no se necesitaban privilegios, y además porque el sistema de factorías, al igual que el sistema de trabajo a domicilio y los talleres, se instaló en los lugares en donde no había ciudades, por lo que hasta el Bill de Reforma de 1832 la industria no pudo enviar representaciones al Parlamento.

Por otra parte, la fábrica no era una creación del artesanado, ni surgió a expensas suyas, sino nació independiente pero junto a él; de-

dicándose sobre todo a nuevas formas de producción o a la fabricación de productos nuevos tales como tejidos de algodón, de seda, porcelanas, brocados de oro, ninguno de los cuales era producido por los gremios, por lo cual no podía representar una competencia para ellos. Sólo a partir del siglo XIX la fábrica pasa del campo a nuevos centros fabriles: ciudades manufactureras y distritos urbanos. Entonces comienza a irrumpir en masa en la esfera de acción de los gremios, especialmente en la industria textil, motivando que los pequeños artesanos se transformaran en el proletariado de obreros fabriles.

### III. RELACIONES CON EL GOBIERNO

#### a) *En el burgo.*

Las primeras asociaciones de comerciantes y artesanos que encontramos en los burgos del siglo XIII, eran asociaciones voluntarias, que no poseían ninguna fuerza legal que les permitiera impedir el ejercicio del negocio o la industria fuera de su seno. Contra aquellos que no estaban afiliados a dichas asociaciones, no podían recurrir a ningún castigo ni al boycot.

Solicitaron, por tanto, desde los primeros tiempos, el derecho de obligar a todos los comerciantes o artesanos a formar parte de ellas, o a cerrar su negocio. Los poderes públicos (municipio, señor o corona) accedieron sin duda a su deseo; la paz pública estaba interesada en ello y el control era más fácil en esa forma. Con frecuencia los oficios tuvieron que pagar algún censo a cambio de la valiosa concesión que se les había otorgado. En Inglaterra, algunos gremios artesanos pagaban a la Corona un derecho anual por concepto del monopolio de que gozaban.

En nuestro primer encuentro con los *gremios ya organizados*, los hallamos vinculados al burgo medieval. Su posición dentro de la comunidad les otorgaba determinados privilegios, les trasmite deberes y obligaciones, pero no les confiere derecho para actuar con independencia. Viven sujetos a la autoridad civil y a las costumbres locales, y no tiene poder para dictarse ellos mismos normas legales para la consecución de sus intereses vitales.

Para entonces, la autoridad del burgo estaba en manos de un cuerpo representativo que se había hecho cargo del gobierno asumiendo el

control de la administración financiera e industrial dentro de su área municipal. El cuerpo municipal tenía poder para elegir a los dirigentes del gremio, aprobar o enmendar sus ordenanzas, castigar a los trabajadores ineptos, regular salarios y fijar precios. El gremio quedó sujeto a la autoridad del burgo y el registro de los asuntos industriales pasó a los archivos del municipio. La sujeción a los poderes municipales, nos hace comprender fácilmente el por qué los gremios nacidos de un privilegio real, se negaron a sujetarse y mantuvieron una actitud de desafío frente a las autoridades del burgo, actitud que con el tiempo tuvieron que abandonar.

La sanción y aprobación de reglamentos para el gobierno de los gremios, así como la protección necesaria para mantenerlos emanaba de los funcionarios del burgo. En el reinado de Enrique III, los estatutos de los guarnicioneros de Londres, obtuvieron la aceptación de los alcaldes y barones: también Enrique III, en 1256, concedió a los ciudadanos de Norwich el privilegio de que ningún gremio o fraternidad fuera permitido en la ciudad si se consideraba perjudicial. La misma situación perduró en el siglo XIV, aún en el difícil gremio de los tejedores. En Bristol encontramos al alcalde y sus colegas con el completo control de los gremios. Tintoreros, leuceros, peluqueros, bataneros, zapateros y aún los tejedores -- sin duda uno de los gremios más antiguos, puesto que sus ordenanzas estaban en uso desde hacía muchos años -- fueron habituados a enmendar sus estatutos y presentar nuevos ante el alcalde. Y el poder del municipio queda bien asentado en las ordenanzas gremiales de Boston, que en ese siglo y en los siguientes, estipulan que las autoridades de la ciudad se reservaban el derecho de enmendar cualquier provisión, si era para provecho del burgo y del gremio.

Las tres materias de mayor importancia concernientes al gremio que motivaron una reglamentación por parte de las autoridades de la ciudad fueron: la determinación de los precios,<sup>20</sup> los salarios,<sup>21</sup> y el aprendizaje. Cuando surgió alguna dificultad en las relaciones normales de carácter local, la propia autoridad local se encargó de ajustar las diferencias. Ocasionalmente la voluntad real se hizo oír por decretos especiales o proclamas en las que recordaba a sus súbditos que su intervención debía ser respetada. A este respecto recordamos que algunos gremios se originaron en privilegios de la corona.

Para encausar el comercio y la industria se formularon reglas de

carácter general contenidos en edictos reales; y a fines del siglo XII la corona hizo sentir su fuerza reguladora de la vida económica, al publicarse el Primer Arancel de medidas. (Assize of Measure) por la que se unificaban las pesas y medidas del reino. A esta ley de medidas siguió la del pan y la de la cerveza inglesa (ale), que más tarde, en el siglo XIII, pasó como ley parlamentaria. Registros de tempranas fechas nos muestran las cortes locales comprometidas en hacer obedecer estas leyes e interviniendo en las transgresiones de las leyes del pan, cerveza, vino, tejidos, medidas y pesas. Para evitar el monopolio en el comercio, se hicieron incesantes intentos para extirpar los abusos de los monopolistas que compraban el grano en los campos, de los acaparadores que compraban los artículos en el camino al mercado, y los revendedores que compraban en los mercados al por mayor para vender más caro.

Dentro de los burgos, esta responsabilidad fue seriamente asumida por las autoridades. Los funcionarios de la ciudad tenían ingerencia en la regulación de medidas y precios, y a través de los siglos la legislación de los burgos y las decisiones de las cortes nos hablan de las transgresiones de estas normas del mercado.

No sólo leyes generales confirieron a los oficiales del burgo el control de las leyes económicas, sino las cartas municipales a menudo les encargaban específicamente la supervisión de las disposiciones sobre el vino, la cerveza, el pan, etc.

El alcalde, al prestar el juramento de su función, aseguraba mantener estas medidas y castigar a los acaparadores y revendedores. Que no siempre los alcaldes cumplieron su juramento, se deduce de la constante reiteración —tanto en el Parlamento como en el burgo— de penas por sus violaciones.<sup>100</sup> En tiempos de Eduardo II (1307-1327), los magistrados del burgo fueron tan negligentes haciendo cumplir los Aranceles concernientes a los comestibles, que se pasó una ley especial prohibiendo a los alcaldes pertenecer al gremio de comestibles mientras estuvieran en función.

#### *b) Consecuencias de la peste negra.*

Hacia 1347, los gremios muy numerosos ya entonces, continuaban dependiendo del municipio. Los gremios de Bristol nos sirven de ejemplo. En 1346 los artesanos estaban reunidos en diferentes grupos acor-

des al desenvolvimiento de sus particulares oficios y para llevar adelante sus intereses, se presentaron en varias ocasiones ante las autoridades de la ciudad para que sus ordenanzas fueran sancionadas y aprobadas de acuerdo a las nuevas necesidades, y los peluqueros en presencia de las autoridades del burgo y el gremio dejaron asentadas determinadas reglas para guía del gremio.

Fue hasta mediados del siglo XIV, cuando la crisis del mundo del trabajo — motivada por la peste negra — urgió al gobierno a intervenir en la regulación de los salarios y precios. El Parlamento se propuso restablecer el orden por medio de legislación y votó el Estatuto de Trabajadores en 1347, encaminado a obligar a todos los hombres físicamente aptos y menores de 60 años a aceptar el trabajo y a evitar el alza de salarios y en menor grado el de los precios, entre los trabajadores del campo, tratando de mantener la situación anterior a la catástrofe. Sólo estaban exentos los que vivían notoriamente de un oficio mecánico y los mercaderes. Fueron nombradas justicias especiales para sostener en los campos las tarifas parlamentarias y para castigar a los que pedían más; y en las ciudades las autoridades municipales trataron de ajustar las diferencias sobre salarios, entre los maestros y trabajadores y determinar por ordenanzas las tarifas que debían pagarse. Como consecuencia se inició una lucha en los campos que motivó huelgas, motines, encarcelamientos y persecuciones y la formación de uniones locales, que se prolongó hasta 1381.

Así mismo el Estatuto de Trabajadores declaró que la ley del reino sería desde ese momento anterior a la ley de la ciudad. La historia del desarrollo municipal que hasta mediados del siglo se había cimentado en la expansión de la vida industrial de los burgos separados, fue dependiendo más y más de las ambiciones económicas de la nación. Mientras el esfuerzo local había sido responsable del desarrollo de la industria y el comercio del burgo, el mantenimiento de los intereses mercantiles de país por el Estado, había empezado a prometer resultados de mayor alcance que el que las ambiciones municipales — circunscritas a los límites locales — pudieron o quisieron alcanzar.

El Estatuto de Trabajadores quedó en vigor hasta fines del siglo, pero fue continuamente violado, como lo demuestran las continuas quejas de los Parlamentos, y en realidad, la victoria fue del trabajador debido a la escasez de mano de obra. Los precios subieron y los salarios aumentaron todavía más.



Nuevas provisiones reales pasaron a los libros de estatutos y de allí a las ordenanzas municipales. En 1350 las autoridades de las ciudades, por orden del rey, examinaron las condiciones del negocio de los esquiladores, y fijaron el precio justo de lo que debían cobrar en cada pieza de trabajo.<sup>61</sup> Antes de finalizar el reinado de Eduardo III, los gremios de artesanos no solamente estaban completamente establecidos bajo el dominio del municipio, sino que reconociéndose que llenaban un papel importante para la supervisión de los métodos de manufactura y venta, un nuevo Estatuto de 1363, ordenó que "artesanos y hombres de los gremios, deben elegir su propio oficio antes de la próxima fiesta de la Candelaria y habiéndose escogido, no deberá de aquí en adelante usar otro". En esta forma, ser miembro de un gremio artesano, era una obligación establecida por el Estado. Su sucesor, el rey Ricardo II, puso en 1388 nuevamente atención en los gremios y pretextando que deseaba información detallada del sistema, hizo que se proclamara en todos los condados del reino, que los maestros veedores de todos los gremios que tuvieran cartas o letras patentes del rey o de sus predecesores, las presentaran ante el monarca. Otro Estatuto parlamentario se dio en 1388, ordenando que en la época de la cosecha, los oficiales y aprendices debían reunirse en sus gremios y ser obligados a levantar la cosecha; alcaldes, alguaciles y comisarios debían vigilar que esto se llevara a cabo. Al caer en desuso el Estatuto de Trabajadores, Ricardo II dio a los jueces de paz autoridad particular para resolver amigablemente las cuestiones de salario.<sup>62</sup>

En el transcurso de los siglos XIV y XV los gremios fueron quedando, en razón de las leyes dadas por el Estado, aún más sujetas al municipio, no obstante el origen real de algunos y a pesar de sus rebeldías. A través de esos siglos, las intervenciones por parte de los municipios en la inspección y corrección de las ordenanzas de los gremios son notorias, y se realizan aún en el inquieto gremio de los tejedores al cual se obligó, no sólo a someter sus ordenanzas a la aprobación de las autoridades, sino que se les hizo saber que las leyes deberían ser ineludiblemente observadas.

Aún gremios de formación muy antigua como los de comerciantes, tejedores y zapateros de Oxford que debían su formación a privilegios reales de tiempos de Enrique I, y que habían permanecido bajo esta jurisdicción todo el siglo XIII, fueron obligados en el reinado de Eduardo I a presentarse ante los alcaldes y alguaciles de la ciudad y

“entregar en sus manos” la suma que hasta entonces pagaban al tesorero real. Otro caso es el de los tejedores de Londres, que cuando se formó la comuna eran ya tan poderosos y aborrecibles, que el burgo ofreció al rey una cantidad mayor a la que el gremio le daba, a cambio de su abolición total. El gremio subsistió y las relaciones entre el gremio y las autoridades fueron en extremo tirantes hasta que, en los últimos años del reinado de Eduardo I, fueron obligados a presentarse ante el alcalde para responder a un cargo de violación de sus antiguas ordenanzas y para establecer nuevas reglas. Los artesanos impresionados ante el poder de las autoridades, reconocieron su culpa y rogaron que se les permitieran otras ordenanzas que respetarían por siempre y en caso de infracción fueran castigados “de acuerdo a las ordenanzas del alcalde de Londres”. Sin embargo, aunque en esta ocasión parecieran someterse, datos posteriores indican que hubo un nuevo período de agresiones por parte del gremio, y las más rigurosas protestas del cuerpo municipal, para establecer algo de armonía entre las dos facciones.

El caso de Coventry también nos ilustra este momento. Era desde 1345 una ciudad independiente con privilegios para dirigir sus propios asuntos, y en consecuencia sus autoridades en 1426 controlaban a los gremios dentro de su territorio. Nueve años después, cuando las autoridades de la ciudad intervinieron para revisar algunas prácticas engañosas entre los trabajadores del metal, ellos ordenaron con severidad que “algunas ordenanzas debían atenderse bien, para que los vasallos del rey no padeciesen por ello”. Ellos entonces procedieron a reformar el gremio de herreros. En Southampton el gremio de panaderos estaba bajo la completa sujeción del burgo. Los sastres de Salisbury aunque privilegiados por la corona, tenían sus cartas patentes confirmadas por los gobernadores locales, el Obispo de Salisbury, y el Dean y Cabildo. En 1418 los peluqueros de Bristol pidieron poder nombrar anualmente dos inspectores que fueran investidos de su poder ante el alcalde.

Por otra parte, algunos privilegios municipales fueron ratificados por sucesivos monarcas quienes en ocasiones también confirmaron otros nuevos. Las ciudades, concientes de su importancia, aprendieron a protestar contra las leyes del gobierno cuando no armonizaban con las ideas municipales; generalmente obtenían excepciones reclamando antiguas costumbres, las cuales conseguían mediante el pago de una sus-

tanciosa suma. Los burgos ejercieron también el derecho de apelar directamente a la corona.

La práctica de otorgar cédulas reales, cuando menos en la centuria XIV parece haber quedado confinada a los gremios de Londres, pues en Bristol a pesar del gran número de agrupaciones existentes no hay huellas de esas franquicias. Por lo común, los municipios desaprobaban dichos privilegios y llegaron a dirigir ante el Parlamento sus quejas (1376), pidiendo que no se concedieran más en el futuro, para que los oficiales municipales no fueran limitados en las reformas pertinentes a su oficio.

La oposición al poder ejercido por las autoridades civiles fue cediendo, y ya para fines del siglo XV observamos en casi todas las localidades una franca armonía en las relaciones entre gremios y municipalidades. Cuando menos parece haber sido así en Londres y Bristol, ya que en Norwich se prolongó un poco más el periodo de tensión. El periodo más o menos prolongado durante el cual se establecieron tan buenas relaciones en algunas ciudades probablemente dependieron del monto de los intereses industriales.

Encontramos nuevos datos de sanción y aprobación de reglamentos gremiales en 1395 en Bristol, cuando trece peluqueros reunidos para gobernar sus gremios aparecen ante el alcalde, el sheriff y los cuarenta hombres en quienes el gobierno de la ciudad estaba depositado en virtud del privilegio de libertad concedido por Lord Eduardo. Allí en presencia de las autoridades de la ciudad y el gremio se aceptaron ciertos reglamentos. Nuevamente se presentaron ante la municipalidad en 1418 por necesitar reglas más estrictas y una mejor organización. Pedían esto para evitar la destrucción que amenazaba a su gremio, a no ser que "ellos encontraran el remedio y fueran asistidos y mantenidos" por la "muy sabia prudencia de los funcionarios de la ciudad".

Las funciones económicas del estado se extendían hasta el control de la calidad de la producción prescribiendo los procesos técnicos para la manufactura. Las más detalladas reglas fueron ideadas, en relación a los materiales empleados, y a la terminación de los productos. Todas las ramas de la industria quedaron bajo su control, aunque la manufactura de la lana fue por el interés nacional, la más reglamentada. A fin de asegurar la perfecta manufactura de los paños de lana que se tenían que sujetar a determinada longitud, anchura y peso, estaba prohibido mezclar distintas clases de lana, usar algunas sustancias en

el tinte, o emplear mecanismos como la "gig mill", o colgadores para terminar o estirar la tela. En Lancaster en 1362 las autoridades prohibieron a los zapateros vender zapatos hechos con pieles insuficientemente curtidas.

Ser miembro del gremio, ya fuera como maestro o aprendiz, dependía de la residencia en la municipalidad. Un artesano debía ser ciudadano libre del burgo para ser admitido dentro del gremio, los contratos de aprendizaje debían estar registrados en los archivos del burgo para que fueran válidos. Las cédulas reales y las ordenanzas de la ciudad, regularon otros asuntos relacionados con los agremiados. Una carta o privilegio real conferida a Bristol en 1344 proveyó que a ningún aprendiz se le diera la ciudadanía, solamente que el maestro al que había servido testificara su buen comportamiento. En Coventry en 1494, el oficial al empezar el tiempo de su servicio, era forzado a tomar el juramento de las franquicias de la ciudad y traer doce pennies al steward para el uso de la ciudad.

Los gremios a su vez aceptaban sus responsabilidades como organizaciones municipales. No sólo tomaban parte en las festividades religiosas y políticas, sino que asumían una gran proporción de la carga de las empresas del burgo. El arca de la ciudad, también recibía una considerable participación por concepto de multas por incumplimiento de los reglamentos del gremio.

### *c) Siglos XV y XVI. De Enrique VI a Isabel I.*

Una aparente contradicción es evidente en la política industrial de los siglos XV y XVI en relación a los gremios. Por una parte protege, estimula y acrecienta sus poderes; por otra consciente de la agresividad de los gremios trata de refrenar los daños del monopolio y las licencias concedidas y se refuerza la administración local sobre ellos. Una serie de estatutos aparecidos desde tiempo de Enrique VI se continuó en los sucesivos gobiernos hasta llegar al famoso Estatuto de Aprendices de Isabel I (1563), en los cuales se hace hincapié en la sujeción de los gremios a las autoridades civiles, a que sus estatutos y ordenanzas estuvieran de acuerdo con las costumbres y leyes del reino; a la intervención de los oficiales del rey en casos de disputas gremiales, pues parece que la petulancia y agresividad de algunos gremios llegó a ser grande; pero por otra parte, se les concedieron pri-

vilegios muy amplios como los que Eduardo IV otorgó a los sastres de Exeter, a los carpinteros de Londres, a los lenceros de Shrewsbury y a los peluqueros de Londres, que los convirtieron en compañías poderosas.

Una ley de Enrique VI de 1437, ordenó que las autoridades de los gremios que gozaban de alguna cédula o patente real las presentaran ante los jueces de paz en los condados o ante las autoridades del burgo, para su confirmación. Esta ley se dio en virtud de abusos solapados por anteriores privilegios. No trajo cambio alguno en los métodos para sancionar las ordenanzas, más bien confirma una práctica que había venido realizándose en los principales burgos donde las municipalidades habían puesto ya a los gremios bajo su control. También sabemos, por datos encontrados en Norkfold, que los jueces de paz continuaron fijando los precios que debían pagarse a los artesanos y agricultores en los distritos rurales.

Por los datos recopilados podemos asentar que también para estas fechas aún en Londres las relaciones entre las autoridades civiles y los gremios eran armoniosas.

Eduardo IV intervino en los gremios al estimular las manufacturas nacionales. La ley de 1463, que prohibía la importación de artículos terminados al reino, autorizó a los maestros e inspectores de cada gremio o "mistry" a no aceptar dentro de su respectivo gremio artículos realizados por artesanos ajenos. Una legislación especial, dio a las autoridades gremiales facultades para vigilar prácticas falsas entre sus artesanos. Muchos ejemplos pueden citarse, entre otros el de los manufactureros de cuernos de Londres y los tejedores de Norwich.

En el periodo Tudor la política de la corona continuó poniéndolos bajo control público o nacional a fin de enderezar la conducta industrial. En primer lugar tenemos la ley de Enrique VII de 1503-1504, dirigida a lograr una mejor regulación de los gremios artesanos en relación con el público. El preámbulo asentaba que esta ley era necesaria, porque desde la expiración del Estatuto de Enrique VI, los gremios de artesanos habían continuado haciendo ordenanzas ilegales con respecto a precios y otros asuntos, que mientras beneficiaban a los gremios, perjudicaban al público. Para remediar estos abusos se ordenaba que en adelante las ordenanzas de "fraternidades, gremios o misteries" debían ser examinadas, aprobadas y registradas por el Canciller, el tesorero y justicias de cada banca, o tres de ellos o por jus-

zicias del Arancel en su circuito. La ley proveía, además, que ninguna de las corporaciones diera ordenanzas impidiendo pedir juicio ante la alteza real o cualquiera de sus Cortes, para remediar sus causas, ni penar ni castigar por ello. También se restringió a las corporaciones el derecho de fijar precios.

En consecuencia, no sólo los más altos oficiales ejecutivos tuvieron autoridad sobre las ordenanzas gremiales, sino los oficiales judiciales del rey tuvieron jurisdicción directa en las disputas gremiales. Se consideró que la autoridad local no era suficiente para prevenir la agresión gremial, por lo que los más altos magistrados del rey debían en el futuro, sancionar las leyes gremiales antes de que se pusieran en vigor, y el juicio de los tribunales reales era necesario para sentenciar los delitos gremiales.

Sin embargo, parece evidente que la ley no fue suficientemente reforzada, pues si bien algunos gremios obedecieron inmediatamente (1507) como los Sastres Mercaderes, los sastres de Londres, los salineros, los viñateros y los toneleros; en muchos burgos, por ejemplo Kingston-upon-Hull, Bristol, Exeter, los gremios siguieron la política del siglo XV, pidiendo la aprobación de sus gobiernos locales. En otras ocasiones, la sujeción a las autoridades fue tardía. Y aún en estos casos, parece que ella no trajo modificaciones, pues las altas autoridades no desaprobaron ninguna ordenanza antigua y sólo agregaron algún apéndice generalmente en beneficio de las autoridades gremiales.

La ley de Enrique VIII de 1531 fue expedida en virtud de que persistían los abusos de los gremios formando ordenanzas a su antojo, cobrando sumas tan fuertes a los aprendices al ser admitidos en el gremio que les hacían prohibitiva la entrada y entregando productos adulterados. El abuso en el cobro de tan altas cuotas de admisión era ya viejo, pues desde 1480 había sido motivo de solicitudes por parte de los gremios para que se extirpase. También autoridades municipales habían atendido estos problemas en varias ocasiones y varios gremios tratado de fijar una cuota razonable,<sup>11</sup> pero fue hasta esa fecha que el gobierno la tomó en consideración.

Otra ley de este monarca fue la de 1537, dirigida especialmente a corregir el abuso de los maestros que obligaban a sus operarios al término del aprendizaje, a jurar que no se establecerían en taller aparte, sin licencia de los maestros e inspectores del gremio.

Después del gobierno de Enrique VIII parece que no se volvió

a hacer ningún esfuerzo para refrenar a los gremios: ¿sería por el fracaso de anteriores intentos o tal vez para favorecer a las corporaciones?

En el reinado de Isabel I el Estado tomó a su cargo los problemas de trabajo y para ello se promulgó el Estatuto de Artesanos, que se preocupó de la inspección no sólo de los precios y salarios, sino del aprendizaje, de las relaciones entre maestros, aprendices y oficiales, de los derechos para establecer un negocio y de las condiciones bajo las cuales se debía establecer. El control por el Estado dio mayor libertad a la iniciativa personal y a las operaciones de los artesanos y comerciantes capitalistas.

Las razones para este control fueron varias: la decadencia de muchos burgos y la expansión de la industria a los distritos del campo donde no había autoridad municipal; el estado caótico del mundo de la industria; el descenso de los gremios, el aumento del poder de la Corona, y el sentimiento de patria que la reina inspiró.

El registro de salarios por los jueces de paz, se llevó a cabo más sabiamente, sin tratar de imponer un salario máximo en todas partes. Respecto a los gremios, los ministros resolvieron no reformarlos, sino que el Estado fuera para la industria lo que los gremios habían sido cuando eran organismos efectivos.

El gobierno isabelino fue más liberal con los inmigrantes protestantes que aportaban nuevos procesos manufactureros a la tierra donde se refugiaban. La economía nacionalista como la entendían los Tudor, dio mayor libertad al individuo, librándolo de los celos locales de la política municipal. Pero esto no era un *laissez faire*, pues el Estado que daba libertad al inglés como al hugonote para comerciar y desempeñar una artesanía, dictó leyes a las que todos debían sujetarse en beneficio del público.

Del Estatuto de Artesanos, la parte más interesante fue la que definió el período de aprendizaje, pues al hacerse obligatorio el tiempo de siete años en las ciudades y en el campo, al asegurar la destreza del trabajo y al señalar autoridades encargadas de su cumplimiento, se logró un amplio control de toda la industria. El aprendizaje obligatorio dio buenos resultados tanto sociales y educativos como económicos; era la solución práctica para los problemas de la educación técnica y de la difícil edad postescolar. Se decía entonces, que un hombre después de los 24 años, habiendo cumplido su aprendizaje, podía ya manejarse por sí solo, estaba en libertad de casarse y de establecer

su propio taller o de convertirse en asalariado. En verdad que el término de siete años ya se había establecido en muchas ordenanzas, y que estatutos reales lo mencionan desde antiguo; pero en este momento adquiere un especial significado, por ser la primera vez que se establece el periodo de aprendizaje en un Estatuto General de Trabajo. Los Jueces de Paz quedaron como responsables de la concesión de los contratos. El sistema continuó hasta que en el siglo XIX la revolución industrial lo destruyó.

Los Tudor protegieron a los capitalistas de la ciudad pero acabaron por dejar lugar para el libre desarrollo de la industria fuera de las ciudades.

Otra legislación de tiempos isabelinos, dio a compañías nuevas o a las ya existentes como la London Livery Company derechos que habían sido ejercidos por los gremios; ella confería a asociaciones de personas que tenían intereses financieros en el comercio, y que pagaban sus patentes o cédulas, el poder que había pertenecido con anterioridad a los gremios, para supervisar salarios y controlar ciertos comercios. Los tapiceros de Londres, que incluían sólo seis hombres importantes pagó por esa concesión Lbs. 100. Todos los hombres que trabajaban en artesanías de piel dentro de una circunscripción de tres millas de Londres estaban bajo la superintendencia de los vigilantes de las compañías en conexión con esos negocios: las compañías de los curtidores, los de las sillas de montar, y los zapateros. Así, en tanto que la industria había estado antiguamente regulada por gremios que recibían su autoridad de la ciudad, ahora estaba regulada por la Corona o por el Parlamento, que dictaba estatutos con este propósito, y dispensaba privilegios y patentes a organismos o compañías, que diferían de los primeros gremios, ya que ellos habían representado solamente intereses particulares en un comercio o artesanía.

El comercio de Inglaterra con otros países y con regiones lejanas, hizo surgir nuevas compañías comerciales que también recibieron privilegios reales, así las compañías reguladas y las de accionistas como los Mercaderes Aventureros, la Eastland, la de Levante, la Africana, etc.

#### *d) De la época Estuardo al maquinismo.*

El reinado de la dinastía Estuardo y la época que continúa, hasta el advenimiento del maquinismo, se considera en su aspecto econó-



mico, como una prolongación de la era isabelina. La industria y el comercio siguen los mismos lineamientos de la época Tudor.

El Estatuto de Aprendices, que daba al aprendizaje una sanción legal general, permaneció en el Libro de Estatutos por dos siglos (1563-1814). Sin embargo, en la práctica fue acomodándose a la costumbre local de lo que resultó una infinita variedad de usos.

El problema de los precios y salarios siguió latente. El precio máximo a que los productos podían venderse fijado por los Jueces de Paz fue violado muchas veces; otras veces hubo necesidad de continuos ajustes dentro de los condados y de establecer diferencias en los diversos condados vecinos. Por lo que se refiere a los salarios, muchas veces se excedió el máximo fijado, cuando era en interés tanto de los empleados como de los maestros. Al final de la época de Jacobo I se instituyó la primera ley de salario mínimo en el Libro de Estatutos de Inglaterra.

Los gremios continuaron ejerciendo sus funciones, algunos recibiendo poderes más liberales que sus antecesores como los gremios de Worcester. Bajo los Estuardo, el gobierno prestó una gran solicitud a los artesanos diestros, y estuvo dispuesto a defender los intereses de los trabajadores frente a los capitalistas. Varios de estos casos de intervención gubernamental se dieron en el gobierno de Carlos I.

El comercio de Inglaterra con sus colonias, su protección contra comerciantes rivales y su inspección fue motivo de interés para los gobiernos de los siglos XVII y XVIII. El Acta de Navegación del Gran Protector, dirigida a conservar el comercio del país para los barcos ingleses, en lugar de los barcos holandeses se pasó en el Parlamento Largo de 1651, en el momento en que la política del estado estaba muy influida por la comunidad mercantil de Londres. En la época de la restauración no hubo cambio a este respecto, la corte y el Parlamento se aunaron en la política de las Leyes de Navegación para conservar el comercio colonial en barcos ingleses y la consecuente política de hostilidad para sus rivales los comerciantes holandeses.

Hay que observar también que una gran proporción de los terratenientes de las dos Cámaras del Parlamento, particularmente los más ricos y poderosos entre ellos, estaban personalmente interesados en las empresas comerciales e industriales. No debe, por tanto, sorprendernos el encontrar que en el mismo período en que el Parlamento protegía la manufactura de paños tan asiduamente como el cultivo del

maíz, y prohibía la importación de las telas extranjeras y la exportación de la lana en bruto; matara el comercio de paños de la lana irlandés en beneficio de los pañeros ingleses, y ordenara que todo el que muriera debía ser enterrado con ropa inglesa.

Carlos I fracasó en la formación de compañías monopolísticas y privilegiadas al identificarse con la impopularidad de su política despótica.

En el caso de los burgos, los gobiernos Whig que sucedieron a los Estuardo prefirieron disfrutar más que cambiar los abusos introducidos por los Tudores y agravados por los Estuardo. En el caso de la Industria, la política Estuardo fue cambiada, en parte porque los whigs representaban intereses comerciales que sufrían bajo esa política, y en parte porque tenían temor de cualquier empresa que pudiera ser empleada en provecho de la corona. El experimento de regulación fue así seguido por una fuerte reacción contra la autoridad del estado sobre la industria. Vemos en esto la fuerte influencia de la aristocracia comercial que gobernaba a Inglaterra en el siglo XVIII.

En suma, ha quedado para nosotros claro que la política del gobierno inglés expresado por leyes reales y parlamentarias y reforzado por la maquinaria municipal, no dejó lugar para serias iniciativas por parte de los gremios. Los gremios, por el contrario, colocados en una posición subordinada respetaban ambas leyes: la nacional y la del burgo. No obstante ésto, sabemos que la corona y la municipalidad reconocieron la importancia del gremio en el desarrollo de la industria nacional y sus derechos para controlar las transacciones diarias del mercado.

Incuestionablemente en la Edad Media la política nacional y local fue con frecuencia floja e irregular y los gremios tuvieron libertad para transgredir ambas leyes; sin embargo ni el gobierno ni los burgos permitieron que tales violaciones quedaran sin represión.

No obstante, con el firme crecimiento en las industrias manufactureras, la ampliación de las relaciones continentales y el estímulo de inmigración, el sistema gremial se vio comprometido en una perpetua lucha para mantener su primera posición en el mundo industrial. El poder del sistema alcanzó tal vez su punto culminante cuando el gobierno empezó a intervenir, como en 1437, para reprimir las transgresiones.

El gremio declinó necesariamente al no llenar las necesidades de

una industria en gran escala, puesto que en su forma original estaba adaptada a las necesidades de un estricto comercio local. Cuando el comercio se extendió y adquirió un nuevo rango, se organizó en forma mucho más elaborada, y no pudo ser ya el gremio el sistema adecuado.

Pero parece poco probable que el gobierno inglés perfectamente conservador en su política industrial, fuera responsable de su decadencia. Todo el peso de la evidencia muestra al estado apoyando las viejas compañías gremiales hasta el fin.

No se debe olvidar que la política industrial inglesa era de carácter proteccionista, dirigida al desarrollo de las industrias caseras que el estado protegió e impulsó por todos los medios que estaban en su poder. La protección fue por lo tanto el propósito del sistema. Ello formaba la base de la política gremial. Por esta razón el gobierno estaba interesado en mantener a los gremios en la total posesión de sus poderes legítimos. Y cuando sus prácticas ilícitas crecieron de tal modo que la opinión pública se orientó contra ellos, el gobierno intervino, más no con el fin de destruir a sus queridos protegidos agentes industriales, sino para reprimir los abusos contra los privilegios concedidos.

#### IV. FUSION DE GREMIOS

La fusión, llamada también en inglés "amalgama", fue un rasgo característico general de la organización de la industria inglesa<sup>100</sup> y contamos con pruebas abundantes de que en la mayoría de los burgos se hicieron estas uniones de gremios tanto de mercaderes como de artesanos, con la mira de proteger sus intereses comerciales.

Aunque Hibbert habla de la unión de gremios de artesanos dentro de corporaciones más amplias como una consecuencia de la ley de 1563, se ha comprobado que en épocas muy anteriores a ésta se presentaron casos de agrupaciones entre diferentes gremios. Es evidente que los gremios de comerciantes fueron quienes iniciaron ese movimiento. Empero, no se puede precisar una fecha en que este fenómeno se haya registrado con exclusividad, pues si bien una de las primeras menciones encontradas es de 1345 también tenemos a la vista otras posteriores a la ley isabelina, del siglo XV, de la época Tudor y del siglo XVII. Sin embargo el movimiento parece acentuarse en los siglos XV, XVI y XVII.

El fenómeno no se produjo en la misma forma en todas las ciu-

dades, ya que como es natural los comerciantes de los burgos de importancia y de las ciudades más grandes eran más numerosos y tenían más oportunidades de prosperar comercialmente que aquellos que habitaban en los pequeños. Es por esto más frecuente encontrar entre los comerciantes de comunidades pequeñas una sola organización para todos, mientras que en las grandes poblaciones persisten los gremios independientes o uniones limitadas a dos o tres diferentes gremios íntimamente relacionados.

El número de gremios que se agrupan es también variable: dos, tres, cinco o más. En reiteradas ocasiones vemos que a un grupo inicial se agregan, uno tras de otro, varios gremios haciéndolo más complejo, y a su vez tenemos el caso del grupo heterogéneo primitivo del que van desprendiéndose algunos gremios para formar una agrupación propia independiente del grupo progenitor.

Como ejemplos de ello tenemos los siguientes: en Shrewsbury la sociedad mercantil de merceros, incluyó desde el principio entre sus miembros a los orfebres y a los herreros, a los que gradualmente se incorporaron los peltreiros, los naiperos y los fundidores y gorreros. En Beverly en 1446 había una compañía compuesta de mercaderes, merceros y lenceros que estaban usando medidas estrictas con el objeto de mantener su monopolio. Sin embargo en 1493 la encontramos a punto de disolverse. Los merceros y mercaderes se establecieron en una compañía, mientras que los lenceros, de nueva formación registraron sus estatutos. Bajo todas las apariencias los lenceros habían prosperado suficientemente para garantizar el establecimiento de su propio gremio.

La unión de los grupos obedeció a varias razones e intereses siendo uno de los más comunes, el parentesco natural existente entre una artesanía y otra; así por ejemplo aparecieron las asociaciones de trabajadores de metal, de trabajadores de piel, de los gremios relacionados a la construcción de casas,<sup>55</sup> a la fabricación de ropa, o productos alimenticios. Pero no obstante la semejanza entre un oficio y otro, o el hecho de que dependieran de la misma materia prima, los grupos que se integraron no estuvieron siempre formados con los mismos elementos. Entre los gremios relacionados con pieles hubo prácticamente cuatro diferentes tipos de amalgama: el de los curtidores o tenerías y zapateros; el de los peleteros y guanteros;<sup>56</sup> el de los vendedores de pieles que incluían a fabricantes de diferentes productos de piel; y las grandes compañías, establecidas en las pequeñas comunidades que

incluían a todos los oficios derivados de la piel. Los artesanos interesados en los oficios metálicos parecen haberse unido temprano.<sup>67</sup> El gremio de Bristol compuesto de herradores, forjadores, cuchilleros y cerrajeros, nos da en 1403 los primeros detalles de la asociación de metalurgistas. Unos años después los registros de York hablan de la unión de los gremios de herradores y forjadores. En 1436 los registros de Coventry nos descubren la existencia de una combinación de torjadores, guardafrenarios (brakemen), cintureros, fabricantes de alambre y cerca de doce años después, Norwich atestigua un grupo semejante compuesto de forjadores, espaderos, cerrajeros y freneros. Por 1451, Londres parece haber sancionado un gremio de alfilereros, trabajadores de alambre y cintureros, y por 1462, Scarborough uno de herreros y fabricantes del alambre. En la última época de la centuria, un grupo compuesto de herreros, cuchilleros, peltreros, fundidores, manufactureros de cartas, cintureros, "headworkers", trabajadores del alambre, y freneros habían tomado lugar entre los gremios locales de Chester. En cualquier forma hacia mediados del siglo XVI el movimiento aparece bien establecido entre los trabajadores de metal en todas partes. Londres en ese tiempo mantenía una agrupación de herreros y freneros, aunque después las autoridades animaron a los caldereros y armeros locales a formar una compañía aparte. Canterbury y Shrewsbury presentan combinaciones de herreros y armeros. Pero la mayor parte en burgos como Lincoln, Hereford, Norwich, Gloucester, Newcastle, Kendal, Salisbury, Beverly, Chester, Durham, Lichfields, Doncaster y Kinsale, amplias combinaciones de trabajadores del metal eran la regla.

Ocasionalmente alguna comunidad había anexado a su grupo de metalurgistas otros diversos gremios. Kingston-upon-Hull por ejemplo, permitió a los músicos, fabricantes de papel, encuadernadores, y canasteros afiliarse con los gremios de metal; mientras en Boston, Morpeth, Gloucester y Lancaster los gremios que trabajaban el metal comprendían a los manufactureros de sillas de montar entre sus miembros. Las uniones se volvían más complejas como la de guanteros y peleteros de Lincoln que en 1565 admitió a los cintureros. En Londres los guanteros se unieron a la compañía de vendedores de piel que incluía a los (whitetawyers), manufactureros de boisas y faltriqueras; combinaciones semejantes se dieron en Worcester, Twkesbury, Bristol, Canter-

bury, Chester, Boston, Ripon, Preston Lancaster, Liverpool, Manchester y otros varios lugares.

Las agrupaciones de las artesanías en relación a la construcción también fueron diversas; había dondequiera asociaciones de colocadores de ladrillos y yeseros. En época de Carlos II en Dublin existía una combinación semejante,<sup>68</sup> mientras en Bristol se habían afiliado con los trabajadores de tejas. En Londres desde fines del siglo XVI, además de la unión de colocadores de ladrillos y tejas se había formado otra de pintores, y otra de ensambladores y entalladores o trabajadores en cielos rasos como ellos decían llamarse. En este mismo siglo los ensambladores y escultores de Chester habían reunido sus fuerzas aunque era frecuente que los ensambladores se unieran con los carpinteros como fue en los casos de York, Worcester, Newcastle, Durham, Boston, Alwick y Lancaster.

Otras eran amalgamas más heterogéneas como la de Gateshead que incluía a los tintoreros, bataneros, herreros, cerrajeros, cuchilleros, ensambladores y carpinteros y otra de Morpeth que comprendía a los bataneros, escultores, sombrereros y obreros de la construcción.<sup>69</sup> Son escasas las asociaciones de trabajadores comprometidos en la manufactura de ropa en los primeros tiempos, es solo ya bien avanzado el siglo XV cuando aparecen como el de los bataneros y tintoreros de Newcastle-upon-Tyne, el de los bataneros y tejedores de Oxford y Exeter, los bataneros y cortadores de York. El siglo de los Tudor nos evidencia que el movimiento de fusión había interesado a los trabajadores de ropa como a los vendedores de víveres.

Combinaciones pequeñas fueron las de los trabajadores de arcos y flechas, sobre todo en la Edad Media en que estas armas llenaron tan importante cometido en la Guerra de Cien Años: la de los peluqueros y cirujanos comunes a la mayoría de los burgos ingleses<sup>70</sup> que muchas veces recibieron a los boticarios y trabajadores de pelucas; y los antiguos vendedores de pimienta y especias.

Otras veces, las combinaciones se hacían para terminar con algunas enemistades o rivalidades como nos prueba la historia de los herradores y herreros de York; y entre los sastres y lenceros de Chester<sup>71</sup> o los armeros y caldereros de Londres, o para asegurarse la materia prima.<sup>72</sup>

En las poblaciones de menor importancia el problema de excluir a los extraños era tan serio que se anteponia a otros. En ellos la in-

fluencia de los extranjeros servía como aguijón para unir a los artesanos que en otra forma hubieran continuado indefinidamente compitiendo unos con otros. Es uno de tantos ejemplos el caso de Ipswich que en 1591 "para evitar el gran aumento de extraños y mejorar su trabajo y gobernar a sus aprendices", los pañeros, roperos, tejedores, esquiladores y tintoreros fueron a establecer una unión.

Del siglo XVI en adelante prevalece la evidencia del deseo de gremios rivales a combinarse con el fin de excluir de las poblaciones a los extranjeros que intentaban disponer de sus artículos.

Los registros de Northampton nos dan una idea clara del propósito que la compañía de merceros llenaba en una comunidad en los últimos años del periodo isabelino. La necesidad incluía ya a nueve ramas del comercio y se vio forzada al fin a hacer valer su autoridad pidiendo que en adelante se reunieran legalmente en el Hall de Santa Catarina "sin ninguna confabulación, conspiración, motin o tumulto" y también que "ningún parroquiano extraño o persona sin franquicias" pudiera vender dentro de la ciudad"... y que ninguna persona que no fuera hombre libre de la ciudad pudiera vender a ningún extraño o persona sin franquicias ninguna clase de mercancías o artículos pertenecientes al comercio de la ciudad.

En el siglo XVI el peligro que amenazaba a la industria y comercio locales por la invasión de extraños se volvió más y más grande en las poblaciones pequeñas, hasta que los comerciantes se vieron obligados a levantar las barreras mantenidas por siglos entre ellos y los artesanos y unirse con ellos formando sociedades comunes. En consecuencia surgieron los grandes organismos que abarcaron los diferentes comercios y artesanías hasta que en el siglo XVII con los grandes conjuntos establecidos en Faversham y Wallingford el proceso de agrupar gremios llegó a su culminación.

Tenemos otro caso en el que la necesidad unió a dos gremios de Oxford. Para 1439 quedaban sólo dos tejedores, entonces se invitó a los bataneros a unirse con los tejedores. A pesar de ello, los dos tejedores persistieron en su independencia e insistieron en elegir a uno de ellos inspector, quien, en compañía de otro elegido por los bataneros pudiera "igualmente y en turno tener el gobierno de los dos oficios dentro del burgo y sus suburbios por un año completo".

Resumiendo lo hasta aquí dicho, asentemos que el movimiento de agrupación se presenta como un signo de la decadencia de los prime-

ros ideales que los llevaron a establecer en primer lugar gremios separados y como revelador de los cambios sociales y económicos que se estaban produciendo. Los más antiguos gremios de los burgos ingleses estaban formados por un solo oficio, no por la asociación de dos o más y se establecieron con el propósito de salvaguardar los intereses de un sólo gremio.

Al progresar la división del trabajo, los gremios se multiplicaron tan rápidamente en cada rama de la industria en casi todas las poblaciones, que fue imposible mantener a los grupos emparentados confinados a su esfera particular y en consecuencia se les permitió unirse. Y aunque aparece que en un principio sólo los oficios que usaban materiales semejantes combinaron sus fuerzas, gradualmente ya fuera por necesidad o por conveniencia, los oficios de menor demanda y menos numerosos, se aliaron con otro grupo de artesanos.

Finalmente en las poblaciones más pequeñas, los artesanos de todas suertes no tuvieron más recurso que aceptar ser afiliados dentro de uno de los grupos que entonces se estaban formando para mantener los intereses locales. Sacrificando en esta forma la independencia de su corporación, los gremios se apartaron mucho de las antiguas tradiciones gremiales. El acrecentamiento de capitales, el deseo de primacía de unos grupos sobre otros que representan ya un cambio sustantivo en la economía fue nota esencial de ese fenómeno de agrupación.

Uno de los más remotos motivos de fusión entre los gremios fue probablemente la participación en los acontecimientos cívicos del burgo, entre los cuales los más importantes eran los religiosos; como ejemplo tenemos el de la celebración del Corpus Christi. Los gremios estaban obligados a cubrir entre todos los gastos y si los gremios aisladamente no podían o no querían voluntariamente contribuir eran forzados por la municipalidad a agruparse y afrontar la obligación entre todos. Es verdad que en estas manifestaciones encontramos a varios gremios formando un grupo, pero por otra parte, no tenemos ninguna información precisa relativa a la permanencia de los grupos, ni menos de sus relaciones económicas una vez pasada la celebración.<sup>2</sup>

Al llegar a este punto nos preguntamos ¿cuáles fueron la orientación y actitud de las autoridades ante el movimiento de agrupación?

Muy al principio cuando se presentó el primer caso de unión entre los vendedores de pimienta, lonas y especias de Londres, no encontra-



ron oposición. Las autoridades al sancionar esta alianza dieron pública evidencia de que "no estaban inclinados a poner ningún gran obstáculo en el camino de estos mercaderes, que al unirse hicieron todo lo posible para contener la tendencia de los tiempos de insistir sobre una demasiada rígida división del trabajo".

Unos años después, en 1363, y como consecuencia de la anterior unión, se pasó una ley de Eduardo III en la que asentaba: que en consecuencia a los grandes males que habían venido al rey, a los grandes hombres y a la comunidad porque los mercaderes llamados abarroteros introducen toda clase de artículos y rápidamente se eleva el precio de las mercancías dentro del reino : vendiendo por acuerdo secreto y ordenanzas hechas por ellos", el Parlamento había votado una ley. La ley establecía, que ningún mercader ni artesano inglés, podía traficar con ninguna mercancía, ni desempeñar otro oficio que el que escogiera entre la fecha y la próxima Candelaria, y se escogerían dos inspectores de cada gremio para darle cumplimiento.

Y como el descontento también se dejó sentir entre los demás gremios que desaprobaron los peculiares derechos de sus vecinos, el gobierno tomó cartas en el asunto para hacer efectivas las reglas del comercio de esos tiempos, y para volver a su carril a un gremio que iba alcanzando un lugar prominente. Sin embargo, mientras el estado y el municipio de común acuerdo insistían en separar las esferas de la industria, fueron surgiendo compañías consolidadas tanto entre los comerciantes como entre los artesanos. Una nueva ley pasó en 1390 insistiendo en demarcar oficios, pero enfrentándose a esa orden se encuentran formadas las uniones de gremios de zapateros y trabajadores de tenerías o de curtidores y zapateros en Chester, y Canterbury y en Exeter, Boston, Sandwich, Morpeth, Kendal, Ripon, Lichfield, Salisbury y Kinsale. Esto podemos entenderlo y explicarlo como un fenómeno lógico en economía. Muchas veces sucedía que en el mundo industrial había muchos gremios emparentados tan íntimamente que al más celoso inspector le hubiera sido imposible deslindar, y aun que las autoridades intentaron a través de la última parte del siglo XIV confinar a los gremios a su propio trabajo, los intereses artesanos y comerciales los hacen ceder y otorgar el permiso de unión. Muchas uniones de los siglos XV y XVI obtuvieron su permiso después de largos años de luchas.

Tarde o temprano, no sólo la paz y el bienestar de los burgos y

el comercio sino los intereses mercantiles de la nación, forzaron a los funcionarios a cambiar a partir del siglo XV y se formaron múltiples asociaciones que fueron reemplazando a los gremios aislados establecidos por las diferentes ocupaciones. Citemos algunos ejemplos: en el reino de Carlos II, en Dublín la de colocadores de ladrillos y yeseros; en la época de los Tudor otra más heterogénea; la de Gateshead; aparecen también entre los gremios de ropa y viveres. En el siglo XVII encontramos las compañías mercantiles de Lichfield y Preston. En la época Estuardo encontramos un diferente tipo de asociación abarcando a los artesanos como a los comerciantes, en Wallingford, en Berkshire y en Faversham.<sup>21</sup>

## V. CAUSAS DETERMINANTES DE LA DECADENCIA Y FIN DE LOS GREMIOS

Aún cuando los cambios socio-políticos que iniciaron la declinación de los gremios se operaron casi un siglo antes de terminar la Edad Media, en Inglaterra — como en otros países — el sistema perduró hasta el siglo XVIII. Es verdad que en las dos últimas centurias de su existencia, no gozaron de su anterior predominio; su poder y prestigio se encontraban disminuidos, pero todavía llenaban algo de su cometido.

Que el régimen persistió, nos lo prueban las numerosas concesiones de incorporación que tanto la corona como el Parlamento hicieron durante los siglos XVI y XVII a gremios de nueva formación o ya de antiguo establecidos. Ya se ha visto que el clamor del estado para regular la vida industrial de la comunidad estaba en armonía con la tradición profundamente establecida.

Pero que el régimen se debilitaba, también es evidente dados los reiterados esfuerzos que durante el siglo XVIII se hicieron por controlar y reprimir<sup>22</sup> los múltiples abusos<sup>23</sup> y transgresiones<sup>24</sup> que minaban al sistema. Muchos eran abusos ya de tiempos arraigados, y al fracasar el esfuerzo por corregirlos, se fue haciendo cada vez más notorio que los burgos y los gremios iban perdiendo su fuerza para lograr que el sistema volviera a ponerse en práctica en toda su integridad.<sup>25</sup>

Fuertes impactos dirigidos contra los elementos fundamentales de su cimentación (identidad de intereses, justo salario, sentido de igual-

dad social, sistema de aprendizaje,<sup>79</sup> restricción de extraños,<sup>80</sup> inspección, control de calidad,<sup>81</sup> orientación monopolista, <sup>82</sup> etc.), hicieron que el edificio perdiera su estabilidad, como en los párrafos siguientes veremos con detenimiento.

Los gremios ingleses llegaron a su apogeo en los siglos XIII y XIV, más luego se operaron en su seno grandes revoluciones económicas. Hasta mediados del siglo XIV la ciudad inglesa fue el centro de la industria y el comercio, y el sistema gremial (donde se combinaban las funciones artesanales y comerciales) el adecuado y básico de su floreciente economía. Empero los cambios realizados en el período 1340-1400, rompieron el molde del estático mundo feudal, y liberaron a las fuerzas móviles del capital, del trabajo y de la iniciativa personal, que en el curso del tiempo redundó en una más variada y rica vida en el burgo y la villa y abrió nuevas oportunidades al comercio, a la manufactura, así como a la agricultura. Inglaterra pasó entonces a otra etapa económica en la que la producción fue en aumento y el comercio alcanzó mayor expansión.<sup>83</sup> Estos cambios vinieron a desajustar el engranaje de la maquinaria gremial. Varias de las bases de la organización —el equilibrio de oportunidades, el justo salario, la identidad de intereses, el sentido de igualdad social— se vieron amenazados al surgir diferencias entre los grandes comerciantes y los pequeños artesanos, entre los maestros artesanos que se convirtieron en negociantes y patronos, y entre los maestros y oficiales —reclamando éstos últimos salarios más altos. Esta pugna entre el capital y el trabajo tuvo lugar a fines de la Edad Media y la consecuencia fue, como quedó asentado en el capítulo segundo, la formación de las primeras livery companies (agrupaciones de negociantes) y de los yeoman guilds que reunieron a los ricos maestros por una parte, y a los oficiales y pequeños maestros, por otra, en organizaciones de nueva formación.

Se había perdido la estructura original del gremio, quedando esta nueva etapa caracterizada por el surgimiento de las distinciones entre dos grupos: los capitalistas, que llenaron las funciones mercantiles, y los yeoman, restringidos a la parte manual y que perdieron su independencia económica.

Con la derrota de los oficiales y de los pequeños maestros, primero en la política del gremio y más adelante en la política del Parlamento, la industria escapó en Inglaterra, antes que en el continente

européo, de las trabas y limitaciones con que las instituciones y el ambiente medieval las había sujetado.

Las livery companies fueron ganando en riqueza, prestigio e influencia, con lo que durante los siglos XVI y XVII absorbieron a buena parte de los gremios, que pasaron a depender de los exportadores para poder subsistir.

Los nuevos cambios económicos que tuvieron efecto en los siglos XV y XVI afectaron nuevamente a los gremios. La manufactura de paños y las actividades comerciales orientadas a la exportación y fomentadas por el gobierno desde 1337,<sup>21</sup> crecieron rápidamente e hicieron surgir el sistema capitalista mercantil con su complemento: la industria doméstica. En esta etapa de la industria, la producción y la distribución se separaron y se hizo necesario un distribuidor que actuó como intermediario entre el consumidor y el artesano quedando este último reducido a asalariado. A esta etapa corresponden también las compañías de mercaderes que reunieron a los comerciantes de distintos productos.

El sistema de trabajo a domicilio comúnmente no derivó del artesano, sino que con mucha frecuencia se desarrolló a su lado, valiéndose de operarios rurales en vez de urbanos, o al formarse nuevas ramas industriales por el empleo de nuevas materias primas. La industria de paños se desarrolló primordialmente en el campo ya que los gremios eran corporaciones puramente urbanas y fuera del burgo dejaba de tener valor el derecho gremial; y dependió del tejedor rural y de los negociantes de la ciudad, quienes no sólo disponían del capital necesario, sino además, del conocimiento de las posibilidades de venta.

El artesano se defendió contra el sistema doméstico todo lo más que pudo, pero en Inglaterra y Francia la resistencia fue mayor que en Alemania.

Otro factor que condujo a la declinación del gremio fue el aumento de artesanos en función que no eran miembros de las corporaciones. Esto se había presentado siempre, pero en el siglo XVI, se incrementó considerablemente. Usualmente esos trabajadores desempeñaban su trabajo secretamente, y cuando eran descubiertos, su actividad era reprimida. Aún así, el siglo XVI atestigua un crecimiento de la actividad fuera del control de las regulaciones gremiales en los suburbios rurales de los burgos muy corporados. El movimiento fue estimulado por el

desarrollo de la industria doméstica en la que los pañeros o mercaderes eran el factor dominante.

Las violaciones al sistema de aprendizaje <sup>55</sup> disminuyeron también la eficacia del sistema. Durante el siglo XV se hizo cada vez más difícil al pequeño maestro conservar su posición en el gremio, o para los aprendices obtenerla. Las cuotas de ingreso fueron elevadas y se marcaron nuevas condiciones encaminadas todas a permitir sólo el paso de los maestros ricos. Algunos aprendices alcanzaron la maestría especialmente si conseguían casarse con la hija del maestro, pero la mayor parte de ellos sólo llegaron a oficiales y quedaron sin esperanza de lograr ser maestros, ni de obtener sus plenos derechos. La falta de este apoyo minó la independencia del pequeño artesano y lo debilitó en la lucha contra el poder en el cual se le compelia más y más a descansar. Esta política de exclusión lo obligó a agruparse con todos los que vivían el mismo problema.

En el transcurso de los siglos XVII y XVIII encontramos que los maestros de gremios empleaban personas que habían servido menos tiempo o nada del aprendizaje requerido; tomaron más aprendices de los que la ley permitía; descuidaron anotar a los aprendices en los registros del gremio; y algunas veces hasta rehusaron la ciudadanía después de haber servido el tiempo requerido. Todo esto hacía que el aprendiz a su vez perdiera la fe en la política del maestro.

El sistema también se fue viciando porque al recibir en el oficio hombres que no habían seguido su aprendizaje, los maestros tampoco pusieron empeño en exigir de otros el requisito que ellos no habían llenado y se negaban asimismo a aceptar la inspección en ese sentido.

Hay acusaciones en la corte del gremio de desatender la orden continuamente renovada para restringir el aumento de aprendices. Y quejas contra los aprendices a los que se acusa de perder el tiempo en motines, desertar en tiempo de guerra y aún de paz; de no querer servir al maestro al finalizar el término, de volverse viciosos e ineptos para el trabajo.

Múltiples fueron las transgresiones referentes a la aceptación del trabajo de extraños.<sup>56</sup> Muchos gremios abiertamente trabajaban para no agremiados o con no agremiados o empleaban gente de fuera de la corporación. Se admitieron hombres por redención <sup>57</sup> o patrimonio <sup>58</sup> y se obligó por ley a recibir a los soldados desocupados.<sup>59</sup>

En el siglo XVII cuando muchos extranjeros entraron a los bur-

gos, los gremios de comerciantes adoptaron una política común para mantener el control del comercio local, así los de Lichfield y los de Preston incorporaron sus compañías mercantiles expresamente para evitar que los, que no eran ciudadanos establecieran su negocio o introdujeran sus artículos como vendedores ambulantes en los límites del burgo. Una perpetua vigilancia se requería para prevenir a los no residentes de participar en el comercio. En 1732 la Compañía de Merceros de Derby estaba determinada a perseguir a cualquier costo a los que vendían en esa forma, perjudicándola. Sin duda, muchas de las complejas asociaciones de mercaderes se originaron para proteger sus intereses. En el siglo XVIII los gremios de comerciantes y artesanos siguieron haciendo esfuerzos para evitar que los extraños trabajaran dentro de los límites de su jurisdicción.<sup>24</sup>

No obstante estos esfuerzos, ya desde el siglo XVI y sobre todo en el XVIII muchos gremios fueron admitiendo a extraños para aceptar la demanda de artículos que ellos no podían surtir o con el fin de que les enseñaran los nuevos procedimientos. Así en 1611 los fabricantes de fieltro y los merceros de Bristol concedieron a los extraños vender en su ciudad una vez por semana sombreros y gorras. Y en Dublín en 1672 se alteraron los estatutos de la ciudad "para regular mejor la corporación" y se acordó admitir como ciudadanos a los mercaderes extranjeros y a artesanos extraños y ajenos así como a los protestantes mediante el pago de 30 shillings.

Y todavía más, los burgos, para quienes la política gremial restrictiva de número de trabajadores, resultaba en ocasiones perjudicial, invitó a los extranjeros a establecerse en ellos. En esta forma los burgos, sin mirar sus propios intereses, tenían que suplir la deficiencia lo mejor que podían. A este predicamento tuvo que enfrentarse Londres en 1651, en virtud de que no podía salir adelante si no se recurría a carpinteros foráneos. Los derechos de los agremiados se vieron también amenazados con la presencia de los artesanos llevados para reparar los daños ocasionados por el incendio de 1666, por lo que la situación de los "Trabajadores foráneos participantes en la reconstrucción" de Londres fue asegurada por una ley parlamentaria.

Ilustran también el caso de las invitaciones hechas por los burgos, el de 1673 en que el mayor de Hartthpool, en Durham, recibió poder para invitar a artesanos extranjeros a participar de la ciudadanía "cuando sus ciudadanos no trabajaban a un precio razonable", y el de 1730, en

que la corporación de Shresbury admitió a los carniceros del campo porque los locales rehusaban pagar la cuota acostumbrada a la corporación.

Y no solamente por estos motivos se fueron abriendo las puertas de los burgos y de las corporaciones a los extranjeros, recordemos que la política seguida por los monarcas Eduardo III e Isabel I dio protección a los hábiles mercaderes y artesanos flamencos y hugonotes en el reino y años después con Guillermo III, se admitió a los trabajadores holandeses, gracias a los cuales varias industrias avanzaron aceleradamente.

Los estrechos lazos que unían al burgo y al gremio se fueron rompiendo igualmente, cuando uno u otro tomaban resoluciones por su propia iniciativa. En esta forma los gremios dieron la libertad a extraños sin la aquiescencia de los funcionarios del burgo, o los burgos la concedían a hombres que llenaban los requisitos de ciudadanos aunque no fueran agremiados; así cuando los gremios de Londres y Boston fallaron el proveer el número suficiente de trabajadores para aceptar la demanda, se admitieron extraños. Se permitía así mismo a extraños no pertenecientes al gremio de la ciudad, abrir tienda si el alcalde y sus colegas lo admitían. Todo esto demuestra que los hombres como los maestros rompían con el sistema con el que habían dejado de simpatizar y a su vez los agremiados perdieron el respeto a los reglamentos del gremio como del burgo.

Las cédulas del siglo XVII confirman el derecho de los gremios a practicar inspecciones, lo que trae a luz la ilegal manufactura de algunos productos y las consecuentes multas y embargos. Algunos gremios continúan realizando inspecciones con considerable diligencia; pero más adelante se afloja y tenemos que frecuentes excusas son esgrimidas "1 para no llevarlas a efecto: enfermedades, mal tiempo, distancias largas, falta de fondos, pero evidentemente la inspección no se llevaba a cabo, por descuido o indiferencia de los oficiales encargados de su ejecución.

Los agremiados que infringían las leyes trataron naturalmente de mantener sus faltas fuera del conocimiento de las autoridades, para lo cual negaban el acceso a los inspectores a sus almacenes y algunas veces hasta los agredían."

Los gremios del siglo XVII pierden la fe en su poder para proseguir la inspección y la influencia y falta de cuidado de los funcionarios

gremiales acabó por desvirtuar el sistema que en parte considerable dependía de la supervisión.

Unos gremios parecen haber desaparecido al desaparecer la demanda por el producto que trabajaban, como en el caso de los manufactureros de cinturones, que a fines del siglo XVII tuvieron que buscar otro empleo porque ya la moda no los requería. Otras veces, el número de agremiados había quedado reducido a dos o tres individuos que tuvieron que pasar a otro gremio semejante; y otras más desaparecieron sin dejar huella de la forma y fecha de su fin.<sup>21</sup> Otros se pierden al fusionarse con compañías más fuertes al darse cuenta de que sus gremios habían perdido terreno y entonces unían sus fuerzas con otro grupo con el cual tenía intereses en común, o aún con grupos muy heterogéneos, como quedó asentado en otro capítulo. Porque después de todo, compartir los privilegios con otros hermanos, era mejor que no tener participación con ninguno de ellos. En muchos casos, la fusión de los gremios ingleses es una prueba clara de la decadencia del poder y prestigio del gremio local y prueba de la declinación de los ideales gremiales, pues no era posible que se pensara en restablecer la forma original del sistema en una sociedad con miembros tan heterogéneos.

A todo esto vienen a agregarse la influencia del individualismo, del capitalismo, de las ideas mercantilistas que cambiaron los sistemas de producción, creando nuevos tipos de empresas, que, durante los siglos XVII y XVIII, convivieron simultáneamente con los pequeños productores que seguían apegados a los antiguos métodos heredados de sus ancestros. El gremio se esforzaba por reprimir el crecimiento del capitalismo, más sin embargo cuando la oportunidad llegó a la puerta de los más emprendedores agremiados, la ambición de pasar a sus rivales en la carrera y volverse grandes empresarios de trabajo, los llevó a abandonar a sus antiguos hermanos y ciudades, para librarse de las trabas gremiales. Otras veces, todo el gremio se convirtió en negociante, es el caso de los merchant tailors.

Al formarse grandes capitales y al crecer formidablemente el radio de acción del comercio con las empresas marítimas de exportación y colonización y existir la mano de obra de los numerosos campesinos expulsados de la tierra, se formaron las grandes explotaciones de taller en el curso de los siglos XVI y XVII, que alcanzaron su mayor desenvolvimiento cuando se mecanizó el proceso de producción. En ellos se



operaba a base de trabajo libre el que se recompensaba con un salario; el empresario era dueño del taller, de los instrumentos y de la materia prima; los obreros que se obligaban a trabajar en estas explotaciones, lo hacían ante la absoluta imposibilidad de procurarse por sí mismos trabajo e instrumentos para realizarlo. Para fines de la Edad Media, el gran cuerpo de obreros comprometidos en la fabricación de ropa, dependían de la discreción y previsión de la clase capitalista, y la mayor parte de los trabajadores eran asalariados.

Ahora bien, la situación jurídica de las nuevas explotaciones frente a los gremios era insegura. Representaban algo opuesto al espíritu del gremio, y esta circunstancia las hacía sospechosas, por lo que buscaron ser subvencionadas por el Estado. Y el Estado les concedía, unas veces para asegurar la satisfacción de las necesidades señoriales, otras atendiendo a los fines de asistencia de una población excesiva, incapaz de ganarse su sustento a base de las posibilidades ofrecidas por los gremios, y, finalmente también, por motivos de índole fiscal, pensando incrementar así la capacidad contributiva de la población.

Los talleres, siguiendo los pasos del trabajo a domicilio se instalaron fuera de las ciudades, en los distritos donde la ley de los gremios no imperaba, a fin de poder desenvolverse libremente sus nuevas características. Así mismo la acción del estado se facilitó en Francia lo mismo que en Inglaterra, al establecerse talleres gremiales independientes de los gremios, a base de que el privilegio de un gremio no se considerase válido para toda la ciudad en que se establecía; así por ejemplo, un sector considerable de París quedaba fuera de la esfera de acción de los gremios, pudiendo establecerse en este *milieu privilégié* los precursores de la fábrica moderna, sin que nadie pudiera oponerse a ella.

Nuevas instituciones se reforzaron en el curso de los siglos XVI, XVII y XVIII; la industria fue financiada no sólo por los empresarios independientes utilizando dinero propio o prestado, sino también por las compañías de capitales unidos, sociedades de acciones o con la intervención de los bancos. El principio de las sociedades de capitales unidos está en conexión con las empresas de la industria del cobre, extracción de carbón, industria del hierro, fabricación de cristal. Desde fechas tan tempranas como el reinado de Isabel I, la industria de la lana, las minas de plomo y estaño fueron financiadas por capital prestado. En la Inglaterra Tudor el desecado y cercado de las tierras, la explotación de antiguas minas y la excavación de nuevas, la manufactura de

vidrio y aluminio, atraieron capital en gran escala. En los tres siglos hubo compañías para trabajos de bombeo, de fabricación de papel, para fundiciones, para minas de carbón de piedra, de cobre y de latón, para fabricación de vidrio y para manufacturas textiles como lana, seda y lino. La industria como el comercio, habían descubierto nuevos derroteros. Los Tudor protegían a los capitalistas de las ciudades, pero acabaron por dejar lugar para el libre desarrollo de la industria fuera de las ciudades.

En los siglos XVII y XVIII pasaron a los altos tribunales del rey las causas de los extraños al burgo o gremio que deseaba establecer el comercio libre. Desde 1619 se había venido haciendo cada vez más corriente la teoría enunciada por las cortes que abogada por la libertad de la industria y el comercio: apoyado en el espíritu de la época que condenaba las restricciones del comercio, y no pudiendo tener sitio dentro de los gremios —que desde siempre se empeñaron en alejarlos—, los comerciantes libres fueron ganando terreno.

El Estado reconocía que eran valiosos tanto estos comerciantes que introducían nuevas ideas e industrias que aumentaban su poder y prosperidad, como los gremios que seguían llenando su destino y por lo tanto su política se orientó a favorecer al grupo extraño con alguna nueva concesión formada para el comercio libre, pero al mismo tiempo confirmaron a los gremios ciertos privilegios de que gozaban para restringir el comercio, privilegios que se vieron en peligro de ser nulificados por la nueva concesión dada al grupo ajeno. El Estado tuvo cuidado en fijar a los extraños los límites de la esfera que se les había permitido desarrollar, en consideración a los derechos de los gremios previamente establecidos.

Con el tiempo, los gremios se fueron acostumbrando a acceder con los extraños y aceptaron que alteraran o revocaran sus ordenanzas de acuerdo a lo que sus burgos necesitaban o les acomodaba. Otros, más sabiamente, reconociendo que las condiciones de la época cambiaban, renunciaron gradualmente a algunos de sus privilegios.

Las ciudades del siglo XVIII habían perdido el celoso patriotismo de los burgos medievales amurallados y habían perdido el monopolio manufacturero de sus gremios. Así era en efecto: después de ocho siglos de existencia, los burgos y los gremios habían perdido el poder para reforzar el monopolio, habían perdido el control sobre el comercio y la industria. Tal vez, por eso dice Weber<sup>21</sup> que la ciudad inglesa

de los siglos XVII y XVIII no era sino una clique de gildas que sólo podía aspirar a tener una significación financiera y estamental.

En el curso del siglo XVIII el comerciante al por mayor se separa definitivamente de los detallistas y forma una capa específica del estamento mercantil. Y la última mitad del siglo XVIII, es vista como la época en que el cambio industrial, estimulado por los inventos científicos y el aumento de población, entra decisivamente en la precipitada carrera que no da señales de aminorar en nuestros días. Inglaterra alcanzaba su última etapa económica: el sistema de factorías que siguiendo los pasos del sistema de trabajo a domicilio y de la explotación de taller, se instaló en los lugares en donde no había ciudades, por lo que hasta el Bill de Reforma de 1832 la industria no pudo enviar representaciones al Parlamento. Buscaron también acercarse a los yacimientos de carbón cuya energía empleaban, así la industria de hierro de Sussex pasó a los campos de Midleland's: la de estambre creció más aprisa en West Riding que en Norfolk; y la de la lana en West Riding que en el Sudoeste; la nueva industria textil de algodón fue mayor en Lancashire y Cheshire. El sistema fabril removió los obstáculos para el comercio libre, pues la supervisión gremial que había tenido por objeto ocultar los secretos de la manufactura, ya no cabía en el sistema por el que se estaban fabricando los productos modernos.

Y cuando la Revolución Industrial llegó a Inglaterra antes que otros países fue principalmente porque ella tenía ya una rica y diversificada vida económica, y más que ninguna otra nación había desarrollado sus instituciones industriales, comerciales y bancarias en líneas que facilitaban extensivos gastos de maquinaria y edificios.

Las únicas organizaciones que mantuvieron su poder en las primeras décadas del siglo XIX fueron aquellas favorecidas por las municipalidades, que ya en esa tardía fecha, sólo esos organismos pudieron preservar a los hombres no libres de participar en el comercio local. Por ejemplo en 1821 York tuvo éxito en que la ley declarara como válida la costumbre de que sólo un hombre libre podía vender por menor, aunque seis años después la compañía mercantil de la ciudad fracasó al tratar de que la corte aprobara el derecho de su corporación para controlar el comercio local ante la cual llevó la demanda contra un boticario no libre que había establecido su negocio en York.

Todas las fuerzas que trabajaban para liberar al comercio y la industria hicieron presión para convencer al gobierno de que ambos de-

bían ser libres, pero para los gremios que habían sido creados por la corona o el Parlamento el proceso era más complicado y por ello más lenta su consumación. El Estado estaba menos preparado que los burgos para liberar al comercio de los moldes de las sociedades de mercaderes y artesanos y por ello fue hasta 1814 cuando se dio el Estatuto que los liberó.

En 1835 se pasó la Ley de Reforma Municipal que quitó tanto a los burgos como a los gremios el derecho de conferir ciudadanía y de tener un comercio o industria dentro de la circunscripción local. Esta Ley hizo comprender a los gremios que su fin había llegado y así los merceros de Shrewsbury asentaron lacónicamente en su libro de registro, con fecha 1836, que "por el Estatuto 5 & 6, William 4, cap. 76, titulado "una ley para proveer para la regulación de las Corporaciones Municipales en Inglaterra y Gales" los privilegios de la compañía habían llegado a su fin. Los gremios procedieron a repartir los fondos que habían acumulado a través de los siglos, aunque algunos lo hicieron muchos años después.

Esta Ley hizo responsable al burgo de obstruir el comercio y la industria locales al decir "por ciertas costumbres que prevalecen en diversas ciudades, poblaciones y burgos y de ciertos reglamentos, que ninguna persona no siendo libre de la ciudad, población o burgo, o de ciertos gremios, mysteries o compañías de comercio" ... pueden tener tienda y vender, "a pesar de esa costumbre o reglamentos, toda persona en cualquier burgo puede tener tienda para vender todos los artículos y mercancías legales. Esto se ajustaba a la verdad pues en algunas ciudades, como Beverly, se seguía exigiendo la ciudadanía aun cuando ya los gremios habían cesado de ser un problema.

Resumiendo lo anterior tenemos, que, la gradual demolición de la sociedad gremial no se debió a la degeneración del régimen gremial, la cual fue un síntoma más que la causa fundamental, sino fue el resultado de la evolución de las fuerzas económicas. Los gremios pertenecían a la etapa industrial donde el maestro era un productor independiente dueño de la materia prima, de los instrumentos de producción y vendía el producto terminado al consumidor, todo ello circunscrito a un mercado limitado. Su finalidad fue, por un lado el mantenimiento de las posibilidades tradicionales de alimentación y lucro; por otro, la tendencia general a que el campo sirviera a sus intereses lucrativos mediante los derechos feudales y la obligación del mercado. Además, esa política

intentó cohibir la competencia e impedir el desarrollo de grandes empresas.

Pero a pesar de ello, cuando el ámbito del comercio y de la industria se ampliaron apoyados por el capitalismo y el mercantilismo y los intereses del Estado, los gremios fueron perdiendo su primitivo sentido y aunque por una parte intentaron ajustarse a las nuevas modalidades y otras veces se replegaron a sus antiguas normas para conservar su poder, inevitablemente se dieron cuenta de que estaban hechos para un mundo económico que distaba mucho de ser el nuevo sistema fabril moderno.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANIZACION DEL TRABAJO EN ESPAÑA

#### I. ORIGEN DE LOS GREMIOS ESPAÑOLES

##### *a) Situación de España.*

España participó de las características comunes a la Europa romanizada y a la Medieval. Por formar el territorio ibero parte del Imperio Romano, recibió su legado cultural y administrativo, sus industrias y costumbres. Más tarde, al derrumbarse el imperio romano de occidente y durante la era de las invasiones --en la que los grupos germanos se desplomaron desde el Rhin y el Danubio hacia el Suroeste -- los suevos, álanos, vándalos y visigodos llegaron a España. Ésta fue para Europa una era de terror, de anarquía y de miseria con el consecuente decaimiento de la vida industrial y comercial. En los siglos siguientes, se realizó gradualmente la fusión de la población invasora con la vencida y la fusión de sus respectivas culturas; en nuestro caso particular, de los germanos bárbaros, entre los cuales predominaron los visigodos, con los hispano romanos.

La invasión musulmana marcó también con sello particular la historia de España, diferenciándola del resto del continente a donde los ejércitos de la Media Luna no pudieron penetrar. Pero, si bien, sólo la península ibérica había sido ocupada y algunas regiones del Este, toda Europa sufrió las consecuencias de la expansión islámica. En la segunda mitad del siglo VII cesó el comercio en las costas del Mediterráneo occidental; Marsella privada de barcos, murió asfixiada; y todas las ciudades y puertos del mediodía cayeron, en menos de medio siglo, en la más absoluta decadencia. El comercio aislado del mar, se extinguió; a través del continente desaparecieron los mercaderes, y es evidente que a partir del siglo VIII, la economía retrocedió hasta conver-

tirse en exclusivamente agrícola.<sup>1</sup> A decir verdad, del siglo IX al XI el occidente quedó bloqueado.

Más adelante, el feudalismo con su régimen basado exclusivamente sobre la propiedad territorial, con sus pequeños y numerosos soberanos recelosos y hostiles entre sí, representó un nuevo obstáculo para todo linaje de progreso en el orden industrial y mercantil. Fue la época en la que las guerras y las hambres por turno, se abatieron sobre la población (siglos IX-XII), en la que se establecieron los talleres o gineceos en las cortes señoriales y en los monasterios,<sup>2</sup> tan característicos de la organización dominal de la primitiva Edad Media, cuyo objeto era subsanar la ausencia de comercio y de industria.

En siglos posteriores presenciarnos en Europa y por ende en España el renacimiento del comercio, iniciado por los mercaderes y navegantes venecianos, normandos y más tarde genoveses; el movimiento de las Cruzadas (1095-1291), a consecuencia del cual todo el Mediterráneo se volvió a abrir a la navegación occidental, y el cual dio a las ciudades italianas y de Provenza y Cataluña, el dominio del Mediterráneo.

Después, vino la formación de los burgos y los municipios, y el sorprendente renacimiento de la vida industrial y comercial en toda Europa en los siglos XII al XV. Es en este ambiente donde van a surgir en España los gremios, motivo de este estudio.

#### *b) Origen de los gremios.*

Al tratar de aclarar el origen de los gremios, y en nuestro caso particular de los gremios hispanos, encontramos discrepancia de opiniones. Algunos autores lo buscaron en los collegia o corpora que agrupaban a los artesanos del mismo oficio en las ciudades en el Imperio Romano.<sup>3</sup> Se aludía a ese posible origen, haciendo notar que las antiguas poblaciones conquistadas por los grupos germanos conservaron sus instituciones y sus funcionarios romanos; que la administración y la hacienda pública continuaron siendo romanas;<sup>4</sup> que la vida industrial romana no perdió sus características;<sup>5</sup> que debido al carácter agrícola y guerrero del pueblo visigodo, la industria libre permaneció sobre todo en manos de la población conquistada y de griegos y judíos;<sup>6</sup> que los dominadores tuvieron apenas intervención en las artes y en la organización en el municipio.<sup>7</sup> Se nos recuerda también que una división

dentro de las ciudades visigóticas y "procedente de la organización romana eran las asociaciones de artesanos o gremios con su constitución y estatutos particulares, sus representantes ante las autoridades y su administración de justicia".

Así mismo se ha querido comprobar su origen considerando la persistencia de los nombres dados a estas instituciones, así como a algunos de los oficios e instrumentos usados que conservaron los vocablos latinos.<sup>10</sup>

También se ha aludido a la persistencia de la legislación romana en tiempos posteriores, la cual amparó a los colegios de artesanos conservados por la costumbre. Bien sabemos que los pueblos germanos se romanizaron al contacto de la población indígena, y el derecho visigótico, siguió esta misma tendencia, ya que desde el siglo VI aparece completamente romanizado. En apoyo de esta aseveración, nos dice Pirenne, que fueron juristas romanos quienes codificaron para los reyes bárbaros las leyes germánicas y romanas de sus súbditos. Es por tanto que otro autor considera, que las corporaciones perduraron hasta después de la reconquista en las regiones en las que siguió aplicándose el Código visigodo que incluía las leyes romanas referentes a ellos, y asevera, que San Isidoro en sus *Etimologías* IX y X atestigua la existencia de la corporación romana.<sup>11</sup>

El hecho de que la corporación obrera romana, haya subsistido en España más que en Francia y en los países del norte de Europa, se puede inferir de las siguientes razones. *Primera*, los visigodos entraron a la península como fuerzas auxiliares y no como conquistadores. A ello se debió que quedaran predominando en el campo poseedores de las tierras que se les dieron en recompensa por los servicios prestados al imperio. La población romana, en cambio, continuó predominando en las ciudades conservando sus instituciones, y funcionarios, las artes y la organización del municipio, en las que los dominadores recién llegados tuvieron apenas intervención. *Segunda*, la legislación imperial<sup>12</sup> contenida en el Breviario sancionado y publicado por Alarico (485-507) en el año 506, impuesto a los súbditos romanos, protegió al colegio de artesanos.<sup>13</sup>

Las industrias y el comercio visigodos fueron prósperos. De la época romana subsistieron algunas (seda, lana e hilo, fundiciones de hierro, fábricas de armas, molinos, minas y astilleros) y en cuanto a la técnica industrial puede señalarse poca novedad con relación a la épo-



ca romana. El comercio hacíase en su mayoría con el Levante, por medio de barcos, de los que muchos eran españoles; y en la participación de los mercaderes visigodos en centros comerciales como la feria de San Dionisio en París, en el siglo VII, en lo que podemos aquilatar su importancia.

"El *Liber Iudiciorum* nos dá noticia tanto de la existencia de artesanos libres como de los no libres. Así la ley VI, 1, 5 nos presenta con toda claridad la existencia de artesanos esclavos, que son apreciados de especial forma. También la ley IX, 1, 17 prueba lo propio. Igualmente en el *Breviario, Sentencias* de Paulo III, IX, se hallan claras referencias sobre artesanos no libres. Una inscripción del tiempo de Recaredo, que ya utilizó Pérez Pujol, prueba la existencia de *operari vernaes*, es decir, de clase servil, criados en la casa del propietario. Que los reyes y la Iglesia tenían también artesanos de esta clase, es bien sabido.

En cuanto al artesano libre, las leyes que nos interesan son fundamentalmente las del *Liber* 6, 3 y VII, 6, 4. El origen de estas leyes es ciertamente romano. Por ellas vemos la existencia de artesanos a los que se entregan las primeras materias y sobre las cuales ellos prestan su trabajo. En la segunda de ambas leyes se ve que no afecta esto sólo a los orfebres. Seguramente la industria textil, la metalurgia en general, y la industria vidriera habían de estar comprendidas en esta forma de trabajo".<sup>11</sup>

En poco tiempo la fusión de los dos pueblos fue completa —sobre todo después de las unificaciones religiosa (587) y legislativa (654)— lo cual vino a modificar la estructura de los collegia, ya que el *Liber* testimonia que estaban dedicados a la industria libre, maestros, oficiales y aprendices romanos y godos. También consta por documentos de la época, que había visigodos dedicados al comercio —como anotamos en el párrafo anterior— lo cual nos hace ver, que esta actividad no era ya en este tiempo privativa de los "negotiatores" hispano romanos.

Muchos son los ejemplos que pudieran seguirse citando para demostrar la persistencia de los collegia en esta época, pero nos interesa destacar que ya no presentaban idénticas características. La rigidez de los collegia romanos se había roto, al desaparecer la adscripción forzosa, nota peculiar y fundamental de la corporación romana.<sup>12</sup>

Consideremos ahora brevemente las épocas de la dominación musulmana y de la Reconquista.

"Los árabes —dice Pirenne—" no respetaron, como los germanos el estado de cosas que encontraron entre los vencidos. Ni podía ser de otro modo. En efecto: mientras que los germanos, abandonando su religión por el cristianismo fraternizaron en seguida con los romanos, los musulmanes aparecían como propagandistas de una nueva fe exclusiva e intolerante, que todos debían acatar. La religión, en todos los sitios que ellos dominaron, fue la base de la sociedad política, o por mejor decir, la organización religiosa y la organización pública son idénticas para ellos: la Iglesia y el Estado forman una sola unidad. Los infieles no pueden practicar su culto más que como simples individuos, privados de toda clase de derechos. Todo fue cambiado a fondo y en conjunto, de acuerdo con los principios del Corán. De la administración, justicia, hacienda y ejército, no quedó nada. Cadíes y emires reemplazaron a los exarcas del lugar. El derecho musulmán substituyó en todas las partes al derecho romano y, a su vez, la lengua árabe desalojó a las lenguas griega y latina, ante las cuales habían desaparecido desde hacía tanto tiempo los viejos idiomas nacionales de las costas de Siria, Africa y España".

Esto nos coloca frente a un nuevo estado de cosas, en el cual desde el punto de vista social, lo más importante es la rápida extinción y después la casi absoluta desaparición, de la población urbana. Las ciudades, base del estado romano perdieron su población de artesanos y comerciantes y, con ella, todo cuanto había logrado perdurar de la organización municipal del Imperio Romano.

Algunas ciudades (ciudades episcopales) no llegaron a perder toda su importancia, gracias a que continúan siendo los centros de la organización religiosa. En esta forma la vida y la organización religiosa mantienen en medio de las ruinas de las antiguas ciudades, una pequeña clientela laica en la que se perpetúan, como es posible, los oficios y la técnica romana, pero que nada ofrece ya de común, ni por el espíritu que la anima, ni por la administración que la rige con las poblaciones municipales de antaño.<sup>1</sup>

"Con la invasión musulmana, dice Rumeu de Armas, desaparece toda la organización anterior, y es inútil intento el pretender rastrear en busca de auténticos vestigios de organización corporativa, tanto entre los dominadores, los árabes, como en los distintos reinos de los primeros siglos de la Reconquista.

Es indudable que la industria adquiere bajo los primeros un auge

y una importancia extraordinaria; no es menos cierto que varios historiadores pretenden asegurar que existió entre los árabes una organización gremial, que la misma distribución por calles, en las ciudades industriales, parece abonar el supuesto apuntado; y que no falta quien asegure que los mudéjares acostumbraban a formar cofradías con fines de beneficencia. Todas ellas no pasan de ser suposiciones vagas, en las que no cabe apoyar ninguna deducción de verdadero fundamento.

Lo mismo cabe afirmar de los primeros siglos de la Reconquista, con el retroceso enorme que ellos suponen, con la vuelta a una economía rudimentaria, cerrada y de casa, con la ausencia de todo espíritu que no fuese el militar y guerrero, y con la carencia de vida urbana y municipal".<sup>18</sup>

Hinojosa por su parte, nos dice: "Es indudable que los restos de la organización municipal romana conservados por los Visigodos no sobrevivieron a la invasión árabe, como incompatibles con el género de vida militar y semi-nómada de los cristianos en los primeros siglos de la Reconquista, y con el predominio de la vida rural sobre la vida urbana. Por otra parte, en las fragosidades donde se refugiaron los cristianos no existían ciudades populosas donde pudieran continuar funcionando las instituciones municipales del periodo anterior, y, conservándose, sirvieran de pauta para las poblaciones que se fundaron de nuevo. Precisamente los territorios que fueron cuna de la Reconquista eran aquellos en que la vida municipal había tenido menos desarrollo durante el periodo romano y visigótico".<sup>19</sup>

Agreguemos tan sólo un párrafo referente al aspecto legislativo que nos dice: "no pereció enteramente el código visigodo con motivo de la invasión de los Sarracenos pero vivió ahogado, digámoslo así, entre la inmensa multitud de fueros municipales y códigos privilegiados que se fueron formando al paso que se adelantaba la reconquista".<sup>20</sup>

En efecto pese a algunas semejanzas, con el correr de los siglos, las diferencias entre las instituciones romanas, visigodas, las de la España árabe y de la Reconquista se fueron haciendo más grandes. En concreto, y siguiendo nuevamente la opinión de Pirenne, diremos que ninguna prueba puede aducirse a favor de la supervivencia de los collegia y artes en el siglo XII. No es posible aceptar esta supervivencia, en el norte de los Alpes, admitiendo la completa desaparición de la vida

municipal a partir del siglo IX y las nuevas condiciones de la vida económica existentes en el propio siglo XII.<sup>21</sup>

Volviendo otra vez a Rumeu de Armas concluimos: Y ni que decir tiene, que rechazamos por completo la tesis de que la Cofradía gremial o los gremios hayan podido recibir parte de la herencia tradicional romana de colegiación, y ni tan siquiera de auxilio mutuo. Porque, descartada la posible influencia del municipio romano en el medieval, no recibirían los "oficios", que a su calor renacen y se organizan, nada que con lo anterior romano pueda relacionarse.<sup>22</sup>

La mayor parte de los economistas modernos consideran con justa razón que la libre asociación proporciona una solución más verosímil al problema.

Diremos por tanto que los gremios nacen como una consecuencia del estado social de la época, en la que la escasez de población, el aislamiento de los centros urbanos y el estado de inseguridad llevó a los comerciantes y artesanos a asociarse. Se encuentran en esta forma, surgidos de esa necesidad, las primeras bandas armadas de mercaderes que viajaban en verdaderas caravanas.<sup>23</sup> La seguridad existía únicamente cuando había fuerza y solamente encontraban la fuerza agrupándose. La compañía se formaba de cofrades unidos entre sí por un juramento de fidelidad y animados por un espíritu de estrecha solidaridad.

En los países donde el comercio se desarrolla más aprisa se da el mismo fenómeno sea este Italia lo mismo que los Países Bajos... "No hay diferencia alguna a este respecto entre los pueblos románicos y los germánicos. La misma realidad se manifiesta, bajo los matices de los detalles o la variedad de los términos. Que se trate de "cofradías", de "compañías", de "gremios" o de "hansas", el caso es idéntico. Aquí, como en otros ramos, no fueron los genios nacionales, sino las necesidades las que determinaron la organización económica. Las instituciones primitivas del comercio fueron tan cosmopolitas como las de la feudalidad".<sup>24</sup>

Los mismos mercaderes buscando protección formaron las primeras aglomeraciones mercantiles, estableciéndose en las afueras de las ciudades eclesiásticas o de las fortalezas feudales, dando origen a los burgos. A su vez se provocó la concentración industrial hacia las nacientes villas.

Así mismo, los trabajadores urbanos constituyeron desde fines del siglo XI cofradías, imitando a las corporaciones mercantiles o a las aso-

ciaciones religiosas formadas alderredor de los monasterios o de las iglesias. Se observa, en efecto, que las primeras agrupaciones de artesanos surgieron de sentimientos piadosos y caritativos. Pero deben haber correspondido a la vez a la necesidad de protección económica. Veían la primera luz en un ambiente de economía rudimentaria, en donde cada centro satisfacía las necesidades usuales de sus habitantes y de la población rural circunvecina. En tales circunstancias había que impedir la competencia industrial, establecer el reparto equitativo de las materias primas, y controlar la producción, etc., etc.

Surge entonces la organización de los gremios que a pesar de sus muchas diferencias de detalle, se basa en todas partes en los mismos principios. Ya sea que se les designe como *officium* o *ministerium* en latín, *arte* en italiano, *ambacht* o *neering* en neerlandés, *jurande* en francés, *Amt*, *Innung*, *Zunft* o *Handwerk*, en alemán, *craftgild* o *mistry* en inglés, la institución en sus puntos esenciales, es en todas partes idéntica en su fondo, pues corresponde a las mismas necesidades fundamentales.<sup>25</sup>

### c) Los gremios en la vida de los burgos.

La tendencia espontánea a formar comunidad agrupó a los artesanos de un mismo oficio en calles o barrios separados, agrupación que fue aceptada por la policía administrativa que en esta forma podía vigilarlos más eficazmente. Esa costumbre, hacía que estos formaran cofradías exclusivas, aunque muchas veces eran admitidos también cofrades de devoción que no pertenecían al oficio.

Este fenómeno dio a la vida urbana un tono peculiar, se produjo en toda Europa. En muchas ciudades quedan vestigios de las concentraciones artesanales, perpetuados en los nombres de sus calles: curtidores, tintoreros, cordoneros, cedaceros, alarifes, chapineros, etc. Así la calle de Cuchilleros en Madrid y el Arco del mismo nombre; la calle de la Tapiñeria en Barcelona que tomó el nombre de los chapineros y la calle de la Argenteria o Platería (antes del Mar) en la misma ciudad; el barrio de los chisperos (herreros) en Madrid, antes conocido por el barrio de las Maravillas.<sup>26</sup>

Huellas también importantes de la época gremial son los edificios civiles y religiosos conocidos como casas gremiales y las obras de arte, templos y capillas realizados por las corporaciones en sus mejores tiem-

pos. Sirvanos de ejemplo el connotado gremio de los maestros zapateros barceloneses que pudo llevar a cabo obras tan notables como los sucesivos retablos de su capilla, los relieves en piedra símbolos del oficio, las imágenes de sus santos patronos y la bella casa de la Corribia que se conservó hasta el año de 1942.<sup>27</sup>

La Casa Gremial, una magnífica casa de sobrias y elegantes líneas renacentistas, fue el orgullo de los zapateros. En su fachada, entre los dos balcones del primer piso, destacaban dos buenos relieves simbólicos del oficio, el superior con el león de San Marcos entre cuatro escudos con zapatos, y el inferior con un zapato sobre una cartela enriquecida por recortes y detalles propios de la época. Y en el friso que corría sobre sus dos portales se leía en buena epigrafía romana:

D. JESUCRISTO EIVS EVANGELISTAE B. MARCO PATRONO  
SVO SVTORE BARCHINONENSES MDLXV.

En el interior la casa tenía una sala para los Consejos y tenía amplitud suficiente para la habitación del Andador y para el Archivo.

Sabemos asimismo que otros gremios barceloneses como el de los Sastres, Cerrajeros, Carpinteros, Pasamaneros, Veleros, Zurradores, y Libreros poseyeron casas corporativas igualmente señoriales, sobre cuyas puertas ostentaban el escudo del oficio, así por ejemplo el de los carpinteros formado por una cruz que tenía a sus lados la sierra y el hacha. Los chapineros de Barcelona la tuvieron en la calle de la Tapinería junto a la de los Sastres, en la vecindad de la Plaza del Angel y su capilla en el convento de la Riera de San Juan. Los curtidores tuvieron su capilla en el convento de San Agustín y los remendones en la actual iglesia de San Jaime y también en la iglesia de San Miguel de la Barceloneta.

#### *Solemnidades Reales, Procesiones Religiosas y Fiestas Gremiales*

Los gremios tuvieron frecuentemente destacada y pintoresca participación en fiestas cívicas, en ocasión de recepciones y proclamaciones reales, así como en las fiestas religiosas del Corpus Christi, procesiones, fiestas a los Santos Patronos, etc., algunas de las cuales anotamos enseguida.

Con motivo de la entrada del rey Jaime I y su esposa doña Violante en Valencia, los agasajos más lucidos y dispendiosos estuvieron a cargo de la corporación de los carniceros, la más rica y poderosa de aquel entonces. La corporación dio en honor de sus majestades una famosa corrida de toros en el mercado porque "el Señor Rey se agrada y tiene placer en ese juego".<sup>25</sup>

Solemne recibimiento para Felipe IV fue organizado en Barcelona, a donde el rey llegaba por primera vez a celebrar Cortes. "Número obligado de los festejos fue la presentación ante el rey y su corte, reunidos en la Plaza de San Francisco, de las banderas de los gremios acompañadas del lucido concurso de sus correspondientes cofrades. Algunos de los gremios llevaban representaciones simbólicas como la "mulassa" de los Pelaires, el salvaje de los Curtidores, las cribas de confites de los Cribadores, la nave con su velamen de los Barqueros, el Gigante de los Cordeleros, el huey con su arnés de los Carniceros, San Pablo con su espada de los Espaderos, etc., y aunque los zapateros no parece que hiciesen otra cosa que guardar su rango al final de la comitiva con los Sastres, los Freneros y los Cerrajeros, que venían a ser la aristocracia de los gremios, se nos dice que iban precedidos por el Andador que vestía cota de paño morado con venera de plata en el pecho, los cuarenta y dos maestros que formaban la compañía, estrenaban cotas azules y varas doradas, y el abanderado iba mostrando con orgullo en el asta de la bandera, un león de plata bruñida con una pata levantada de la que colgaba un pequeño zapato de plata; compraron además para la fiesta dos almorratxas para el agua de rosas acostumbrada.

Para las fiestas con que se solemnizó en 1731, la entrada del infante don Carlos, se formó una cuadrilla entre los gremios de Curtidores, Alpargateros, Claveteros, Trajineros de mar y Algodoneros, compuesta de veinte hombres vestidos de turcos, acompañados de veinte criados vestidos también a lo turco con una hacha en la mano.

Por su suntuosidad destacaron en sus tiempos las fiestas dedicadas a obsequiar al rey Carlos II de Borbón al celebrarse su proclamación en el año de 1759, fiestas en las que los oficios corporados de Barcelona pusieron a prueba el arte y la laboriosidad de los gremios barceloneses. La "Máscara Real" ofrecida por los Colegios y Gremios de esa ciudad, organizada y costeada por ellos mismos sin regatear nada a su brillantez, fue, además de un festejo, el deseo de dar a conocer de lo que era capaz el ingenio de los menestrales barceloneses".<sup>26</sup>

"Otras fiestas organizaron los Gremios de Barcelona para celebrar la Proclamación del rey Carlos IV en el año 1789, y cierra esta serie de festejos reales, los que tuvieron lugar en el año 1802 con motivo de haber sido escogida esa ciudad para celebrar en ella las bodas de los Príncipes, a cuyo fin vino la Real familia de España y los Reyes de Etruria y Nápoles. Aunque los gremios pusieron el mayor empeño en lucirse, no obstante, no se notaba en ellos el entusiasmo de los tiempos pretéritos, como si se sintiesen desalentados por el estado de penuria en que se hallaban y fuesen sólo un eco de lo pasado".<sup>20</sup>

Los Gremios tomaban parte en las solemnidades públicas de carácter religioso y muy especialmente en las Procesiones de Corpus y de la Semana Santa.

La celebración de la festividad del Corpus Christi tuvo lugar por primera vez en Barcelona en 1320,<sup>21</sup> antes que en cualquier otra ciudad española, y tomó en ella al mismo tiempo que su alto significado religioso, una extraordinaria valoración ciudadana.

Todos los sectores de la ciudad tomaban parte en esa fiesta alegre y gozosa: la Iglesia ponía la liturgia; la ciudad la bandera y su representación edilicia; los gremios sus grandes banderas con la heráldica de sus oficios, los Prohombres y los asociados más adictos. El pueblo intervino también y puso a la cabeza del cortejo la Danza de los Gigantes, mientras la nobleza dio muestra de su cortesía con la carroza de respeto que cerraba la procesión.

El ceremonial de la fiesta y especialmente el de la Procesión fue evolucionando, aumentando su importancia, incorporándose nuevos elementos. Se fue precisando también, la distinta categoría de los asistentes al acto, y el sitio que deberían ocupar en el séquito; y se marcó el itinerario que debía seguirse aunque con el transcurrir de los tiempos fue modificado varias veces.

Los documentos parecen revelar, que en el año de 1391 se produjo un aumento importante en la solemnidad del acto, lo cual parece obedecer a la presencia en Barcelona del infante don Martín, duque de Gerona entonces, y después rey de Aragón, y el deseo de poner a la procesión a tono con el ilustre visitantes que debía tomar y tomó efectivamente, parte en la ceremonia.

Existe una descripción puntual de la procesión del año de 1424 con la enumeración de todos los elementos que la integraban. La procesión era más compleja que en los finales del siglo XIV, a más de que en ese



año fue aumentada, por el hecho de haber contado con la presencia del rey don Alfonso, llamado el Magnánimo.

En ella se mencionan varios oficios, sin que se sepa la razón por la cual, de entre los muchos que entonces tenían organización gremial, fueran seleccionados los siguientes: moleros, pellejeros, horneros, curtidores, tahoneros, pescadores, merceros, tejedores de lino y carpinteros.

También se menciona la participación de los gremios en los entremeses como el combate de moros y cristianos que iba acompañando a San Sebastián, y que es llamado allí los Cavalls Cotoners --por ser propiedad de los Tejedores de algodón-- y els tures. Pero, sobre todo, hay documentos que indican que con anterioridad a los cotoneros, los Peyerers tuvieron a su cargo este entremés.

"Durante los siglos XVI y XVII la fiesta del Corpus se mantiene en Barcelona sin grandes cambios aparentes, pero se deduce de la repetición de algunas ordenanzas que el antiguo entusiasmo por la participación popular en la fiesta más bien se entibiaba. Las ordenanzas que los Consellers publican por la calle de la ciudad a son de trompetas insisten con frecuencia en pedir que los representantes de los oficios --que ahora son muchos más que al principio-- acudan a la procesión con sus pendones, banderas y luces, prescindiendo de las discusiones que pudieran tener entre ellos por razón del lugar que en la procesión les correspondiese según su antigüedad o importancia. Los mismos Consellers tuvieron que proceder a la graduación de las preeminencias gremiales"<sup>32</sup>

"La Procesión del Corpus refleja año tras año el estado de la ciudad. Si la ciudad lleva luto, no se entolda ni enrama la plaza de San Jaime ni se forman las vistosas comitivas para acudir a la Catedral, como en los demás años. Si hay peste y el cementerio de San Jaime se halla abrumado de trabajo, la reunión de los invitados busca otro refugio en donde el Águila pueda danzar con la desenvoltura acostumbrada. A mediados del siglo XVI, la plaza que para esto substituye a la de San Jaime es la que entonces se había urbanizado frente a la puerta de la Casa de la Ciudad'.

Otra procesión se organizó en 1633, para solemnizar la entrada de las reliquias de San Gregorio en Barcelona. Fueron invitados los cofrades de menestrales y los zapateros acordaron asistir, pero poniendo por condición de que en el caso de que también aceptaran asistir los sastres y freneros, la representación de los zapateros debía ocupar el último lugar por ser el más preeminente.

Al lado de estas festividades de carácter religioso, pudiéramos decir general, en las que los gremios participaban con la ciudad, de las que mencionamos la de Corpus Christi y Semana Santa -- y a las que podemos agregar las de Navidad y la Santa Cruz de Mayo -- los gremios celebraban las fiestas de sus Santos patronos. Así sabemos que los plateros la hacían en el día de San Eloy, los carpinteros el día de San José, los Zapateros el día de San Marcos, los Zapateros Mancebos el día de San Crispin y San Crispiniano, etc.

*Los gremios en las obras de beneficencia, en la guerra y en la cultura.*

La acción de los gremios se extiende también a obras de beneficencia. Apuntamos ya en el capítulo correspondiente, que la primera forma de la unión de los menestrales fue por lo general la Cofradía y que aún en otras épocas existieron éstas ligadas o no a ellas; e hicimos ver que esas organizaciones se constituyeron principalmente como sociedades de socorros mutuos para suministrar a los asociados ayuda material y espiritual en los casos de necesidad.

En ninguna otra nación --nos dice A. R. de Armas -- se dio como en España la conjunción de un espíritu fraterno con un acendrado sentimiento religioso, ya que es la caridad cristiana la que infunde un sello particular a estas instituciones. Por esta razón encontramos una constante preocupación en los menestrales por socorrer a los huérfanos, por acudir con ayuda a los cofrades enfermos o cuya edad proveya los incapacitaba para el trabajo; por asistir a los moribundos a la hora de la muerte y por ayudar con los gastos del sepelio y organizar honras fúnebres. Orientada en este mismo sentido de socorro al necesitado, encontramos una ordenanza de los maestros carpinteros que mira por la protección de los viudas, y dice así: "A las viudas sin hijos se les permitía tener abierto el taller de sus difuntos esposos sólo por espacio de un año, bajo pena, en caso de incumplimiento, de la pérdida de bancos y herramientas".

Los gremios formaban parte en la vida municipal alistándose en el ejército. Formaban para ello Compañías que acudían al toque de *somant* a la formación de la hueste de la ciudad cuya dirección competía a los Consellers. Disponían para el caso de una bandera de guerra, distinta de la que llevaban desplegada en las festividades.

El hecho de poder contar con la fuerza armada de las corporaciones incitó en un principio a los señores de las ciudades a reservarse el derecho de nombrar a los presidentes de los gremios para poder así hacer presión en ellos.

Los miembros de las compañías debían disponer de ciertas armas defensivas y ofensivas cuya posesión se hacía constar en los censos que se formaban ante la proximidad de algún peligro. Durante el siglo XVII, el poder real exigió en Cataluña y especialmente en Barcelona, las exacciones militares comunes a todo el reino. Vemos así como en 1657 se ordena a los Colegios, Gremios y Cofradías que en término de ocho días pongan al servicio de Su Majestad mil soldados, de los cuales treinta correspondían a los zapateros. Se intentó la recluta de voluntarios a los que subvenía el Gremio con seis sueldos diarios de socorro a más de diez sueldos que pagaba la ciudad, y como no se hallaba el número suficiente de soldados, se aumentó la subvención y se ofreció la maestría gratis a los Mancebos que la solicitaran, con tal que se alistasen en el ejército.

Durante la guerra de Sucesión, en el reparto que en 1713 se hizo de la Coronela de la ciudad para tener preparada su defensa, se precisó el lugar donde debía concurrir cada una de las compañías formadas con los individuos de los oficios agremiados. Allí se disponía que mientras los notarios debían acudir a la Casa de la Ciudad, los candeleros de cera y los pintores, a la iglesia de San Jaime; los cirujanos, a la Plaza Nueva; los procuradores, a la Plaza del Rey; los drogueros, a la de San Jaime; los freneros, al Padró; frente al obelisco de Santa Eulalia; los sastres, a la Puerta del Angel, y así sucesivamente, correspondía a los zapateros comparecer, formando su compañía, en el patio del Convento de Santa Catalina.

Los chapineros formaban parte de otra Compañía, junto con los freneros de San Esteban, los oropeleros y guadamacileros, a los cuales se les señalaba como lugar de concentración la Calle Ancha y la del Regomir hasta la plazoleta de la misma calle.

“A todo esto hay que añadir lo ocurrido con motivo de la guerra contra Francia en 1793, al ser llamados los Gremios a prestar ayuda al rey en sus apremiantes necesidades. El Gremio de los Zapateros acordó entonces favorecer a S. M. con cien doblones de oro anuales mientras durase la guerra, y armó a su cargo un Cuerpo de tropas voluntarias para cooperar a las operaciones del ejército en la frontera de Cataluña. Pero reaparece entonces al lado de tantas innovaciones el primitivo car-

go militar, y los gremios se encargaron de prestar la guardia en las murallas para la defensa de Barcelona al objeto de que S. M. pudiese disponer de toda la guarnición".<sup>45</sup>

Contribuyeron los gremios al progreso de la cultura y la economía de las ciudades. Un ejemplo claro de ello es el de los maestros zapateros de Barcelona que se preocuparon por la conservación, custodia y ordenamiento de los documentos referentes a su organización. Y así como este, podemos citar muchos más, gracias a los cuales ahora se ha podido conocer este interesante aspecto de la vida económica de las ciudades.

También en los ramos de la arquitectura, escultura, pintura, talla, etc., nos ha dejado un legado importantísimo y valioso, pues no debemos olvidar que grandes artistas medievales españoles aparecen íntimamente ligados a la artesanía: el maestro Mateo, autor del Pórtico de la Gloria de la catedral de Santiago Compostela; Berruguete, entre cuyas obras geniales se destaca la sillería de la catedral de Toledo; Montañez el imaginero sevillano; Pardo, de Toledo, Hernández de Valladolid; Felipe de Borgoña, autor del retablo de la catedral toledana, y tantos artistas anónimos que viven en sus obras por la eternidad.<sup>46</sup>

Para concluir el capítulo referente a los gremios en la vida de los burgos, anotaremos "que la importancia económica de ellos — dice Altamira— se expresó en bienes que poseían: censos y rentas perpetuas (Burgos), inmuebles (Valencia), alhajas y dinero (Barcelona), y la social en su participación en los actos oficiales y en el gobierno de los municipios (vgr. en Cataluña, 1580): en el uso exclusivo de capillas para sus fiestas y enterramientos (vgr. la de San José de la catedral de Barcelona: 1505) y en distinciones especiales como el uso de blasones y escudos, de las mismas insignias reales (los pelayres de Sagunto), por concesión de Fernando el Católico: 1493) y de armas para la defensa personal a usanza de los caballeros".<sup>47</sup>

#### *d) Finalidades y Ventajas del Gremio.*

Los gremios surgen dentro de la estructura económica medieval que los economistas denominan economía urbana. Cada ciudad procuraba bastarse a sí misma para abastecer a un mercado reducido formado por sus habitantes y la población rural circunvecina.

Las finalidades del gremio condicionado a este tipo de economía fueron: controlar la industria y el comercio con toda rigidez; establecer un régimen de orden y estabilidad protegiendo al artesano y al comprador; evitar la competencia de extraños y no agremiados. Para lograrlas, los reglamentos, cada vez más minuciosos; tendían a asegurar la calidad de las materias primas y de los productos; fijaban las horas de trabajo, limitaban el número de aprendices y obreros en los talleres; determinaban los utensilios que debían emplearse, instituían inspectores, marcaban castigos para los contraventores, se encaminaban a equilibrar las oportunidades de los miembros de cada profesión, controlaban el sistema de distribución.

El número de talleres estaba perfectamente delimitado, sin que el artesano pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficios distintos. No podían tener más de un taller, ni ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiera comenzado; y la distribución era tan precisa, que un zapatero no podía ejercer el oficio de chapinero ni de remendón. Estos grupos cerrados y exclusivos pudieron solamente a fuerza de reglamentación rigurosa y de sigilo, conservar su poder de trabajo y el secreto de sus procedimientos fabriles. Y lograron sus fines exigiendo la agremiación obligatoria de todas las personas que ejercieran el mismo oficio en la localidad en cuestión.

La política externa del gremio era de monopolio. Pretendían tener dentro de un área, el monopolio industrial; de allí que tuvieran que luchar contra sus competidores: las industrias ambulantes y la industria rural. Debieron protegerse también contra los comerciantes, sobre todo, contra los detallistas que surtían el mercado urbano buscando sus productos donde podían obtenerlos más baratos.

No se puede negar que los gremios limitaban la libertad de algunos, pero era en beneficio de los demás. De allí la limitación del número de oficiales y aprendices que podía tener cada maestro y el reparto de materias primas y de ciertos trabajos entre todos los agremiados, para evitar competencias en detrimento de los más débiles. A esto obedecía también la prohibición de que un maestro pudiera tener más allá de cierto número de tiendas, o que ejerciese diferentes oficios en una misma casa.

El gremio reconocía el derecho al trabajo de los agremiados, por lo cual les proporcionaba ocupación constante.

Otro de los derechos del gremio fue el fijar los jornales, aunque en determinadas circunstancias los fijaban los poderes públicos.

El hecho de que los productos manufacturados fueran destinados a consumidores conocidos los hacía muy cuidadosos de la calidad y ésta llegó a crear una doble responsabilidad: personal y municipal. Los fraudes de la calidad eran considerados falta grave, ya que según el texto de una ordenanza "esto destruía la confianza pública".

En algunas regiones de España desde el reinado de don Jaime I, se ordenaba a los fabricantes y comerciantes de telas que jurasen todos los años no faltar a las varias disposiciones sobre la venta y exactitud de la medida, y a no confabularse con los sastres, expresando al comprador la naturaleza del paño, su procedencia y legítima clase.

No debe extrañar, por esto, que fuera tan abundante la reglamentación referente a calidad. Sirva para ilustrar este aspecto una Real Cédula (de 1552) otorgada al gremio de plateros cuyos encabezamientos principales rezan lo siguiente:

9o. De lo que deben ejecutar los artifices en las pastas de oro y plata antes de reducirlas a alhajas.

10o. De la plata y oro que resulta de los tejidos deshechos y quemados.

11o. Que los obrajes de hilos finos de oro y plata no puedan mezclarse con los contrahechos falsos.

14o. Del modo de dorar las alhajas y personas que pueden hacerlo.

15o. Del engaste de las piedras finas.

17o. De las casas y obradores para vaciar, forjar y tornejar, y de las hainas e instrumentos para ello".

Otra disposición, de tiempos de Felipe II, obliga a los alarifes "a que hayan sabiduría de geometría y sean entendidos de hacer ingenios y sotilezas".

Ordenanzas semejantes, encaminadas a evitar el fraude, tanto en la calidad como en el peso y medida, se dieron en distintas épocas, y emanaron de distintas autoridades: gremios, municipios, reyes, etc. Fueron famosas las de Valencia, Barcelona, Monzón, Madrid, Burgos, Toro, Valladolid, Oviedo, Sevilla, Segovia, Salamanca, Granada.

Las penas aplicadas a los contraventores eran muy severas. Para los comerciantes que vendían el producto de corto peso, era de cinco sueldos, pero en caso de no poderlos pagar se les castigaba a ser ex-

puestos a la vergüenza pública, exhibiéndolos de 10 a 12 de la mañana, vestidos solamente con la camisa.

### *e) Grados.*

En los gremios, formados por la unión de talleres del mismo oficio, se distinguían tres categorías como en toda Europa: maestros, aprendices y compañeros. Los maestros eran los pequeños jefes del taller, dueños de la materia prima y de los utensilios. La organización tenía características francamente patriarcales notándose poca diferencia entre los maestros y sus oficiales; la única superioridad entre ellos dependía de una mayor habilidad y suficiencia para el trabajo.

El paso de un grado a otro estaba regulado por determinados años de entrenamiento y para llegar a ser maestro se requería haber sido aprobado en el examen. Así se nos dice del gremio de zapateros de Barcelona "nadie podrá poner tienda sin ser antes examinado y aprobado".

El primer grado era el aprendizaje, etapa de gran importancia en el régimen corporativo; en él el aprendiz adquiría los conocimientos necesarios y aseguraba su futuro, puesto que con esa base podía llegar a compañero y maestro. El aprendiz vivía esos años formando parte de la familia del artesano, donde recibía del maestro manutención, alojamiento, educación moral y enseñanza técnica. Debía a su maestro obediencia filial y no podía abandonarle, ni el maestro podía tomar a ningún aprendiz que hubiera abandonado el taller sin permiso del maestro, ni despedirlo sin motivo justificado.

Los aprendices se hallaban celosamente protegidos y los maestros hacían para ellos las veces de un segundo padre. El contrato de aprendizaje se hacía con toda solemnidad.

Han quedado documentos, que atestiguan el ambiente en el que se desenvolvían los primeros años del futuro artesano. Un contrato celebrado en Sevilla, nos permite conocer que un tal Diego Fernández "al entrar en casa del maestro de hacer órganos", Cristóbal de León, éste se compromete a darle de comer, vestir, casa y lecho, "e a más seis reales cada mes, e a enseñarle a hacer clavicornios labrados de maderas de molduras e de ataraceas..." e más que me mostreis facer las ataraceas o los lazos de instrumentos muy enteramente como vos sabéis"...<sup>40</sup>

El contrato duraba generalmente cuatro años, aunque encontramos también el dato de un aprendiz de entallador en Sevilla que abarca sólo

tres años "Maestre Juan Valtanel, entallador y carpintero, avecinado en la collación de Santa Maria, toma de aprendiz por tres años a Alonso Gutiérrez, de 16 años, hijo de Andrés Gutiérrez, albañil".<sup>11</sup>

Realizado el aprendizaje se pasaba al oficialazgo y desde ese momento participaba en el gobierno del gremio. "La ceremonia revestía gran solemnidad: acompañado de sus maestros se presentaba ante el registro correspondiente, para que se consignase su nombre en el "libro de oficialia". En algunos gremios era obligado a pagar cierta cuota de entrada, quedando libre de cargas contributivas.

Luego de pertenecer al gremio se inscribía en la asociación de oficiales que velaba por sus intereses específicos. En Barcelona fueron célebres estas organizaciones en los ramos de albañilería, carpintería y *macips* de ribera".<sup>12</sup>

Permanecían siendo oficiales algunos años, probablemente cinco, como lo vemos en una ordenanza de 9 de mayo de 1471 para los plateros de Valencia --en la que a su vez se les prohibía cambiar de maestro y se les obligaba a dar aviso a los mayores para comenzar su trabajo.<sup>13</sup> Después venía el examen con la presentación de la obra maestra, de la que juzgaba la misma corporación. Por ningún motivo podían excusarse los prohombres que formaban el tribunal, de examinar al oficial que lo pretendiera, pero si esto llegase a suceder, el aspirante podía ser examinado y proclamado por otro tribunal formado por los consellers o jurados de la ciudad o villa.<sup>14</sup> Pasado el examen se podía obtener licencia para abrir tienda o taller; pero era necesario que primero el solicitante se agremiara, pagando para ello las correspondientes cuotas.

Para recibir el título de maestros se presentaban los aspirantes ante la junta gremial acompañados de sus padrinos. Juraban en la forma tradicional --sobre los evangelios o reliquias de los santos--, guardar obediencia a los Prohombres, y seguir las ordenanzas y defender la dignidad del oficio y del Gremio tal como hicieron los antiguos Maestros.<sup>15</sup>

Ahora bien, de acuerdo a lo que afirman algunos autores,<sup>16</sup> parece ser que la regulación del aprendizaje, la generalización de los exámenes y el pago de derechos de entrada, fueron condiciones establecidas hasta el siglo XV, cuando al aumentar el número de los menestrales que ejercían un oficio, se tuvo que condicionar estrictamente el acceso al mismo y se pusieron trabas para hacerlo más difícil. Sobre este punto afirma R. de Armas: "el aprendizaje, que hasta entonces había estado consi-



derado como un mero contrato particular, aparece regulado hasta en sus más pequeños detalles y exigiéndose un tiempo mínimo de permanencia, que por lo general, era de cuatro años; y la sujeción absoluta al maestro, sin cuyo consentimiento no podía abandonarlo para pasar al servicio de otro. En el oficialazgo se entraba pasados esos cuatro años y en algún caso excepcional, también mediante examen". Y agrega: "Hasta entonces del aprendizaje, sin prueba alguna se pasaba a la maestría; ahora se precisa de un examen, prueba esta en cierto sentido defendible, pero es que además se exige para alcanzarla un cuantioso dispendio; y se añade a la traba el privilegio a favor de los parientes, hijos o yernos de los gremiales; y se coarta la libertad impidiendo la gran industria, etc.

Y Altamira dice: "Las ordenanzas fijaban también los días festivos en que debían vacar los zapateros, y establecían la institución de los aprendices, haciendo pagar a cada menestral que tomase uno de éstos dos maravedises...". "Se hace obligatorio el gremio y se generalizan los exámenes como condición para el ingreso y para los ascensos en la jerarquía, además del pago de ciertos derechos de entrada, según se ve en ordenanzas de zapateros, coqueros y chapineros de Burgos".

Se había fijado también una cuota que junto con el examen eran el requisito para abrir la tienda; cuota que se aumentó cuando los gremios fueron haciéndose herméticos y también a partir del siglo XIV el gremio exigió una prueba de que el solicitante poseía recursos suficientes. Así mismo, a fin de poner dificultades cada vez mayores, para la promoción a la categoría de maestro, desde mediados del siglo XV, la realización de la "obra maestra" significó exigencias económicas muy elevadas, lo cual significaba un veto para los que carecían de medios de fortuna.

### f) *Las Autoridades del Gremio.*

Solían los gremios estar gobernados por *cónsules* o *prohombres* (llamados también *alcaldes*, *priores* o *mayordomos*). Eran elegidos para el término de un año, y al recibir el nombramiento, juraban sobre los Santos Sacramentos cumplir con lealtad sus deberes y obligaciones.

Para desempeñar un cargo tan honorable era necesario reunir ciertos requisitos: 1º haber sido aprobado de maestro, 2º no haber mantenido pleito contra el gremio, 3º no haber transgredido las disposiciones

de carácter técnico. Y se citan casos en que la falta de alguno de ellos invalidó el nombramiento.<sup>17</sup>

Los prohombres debían cuidar del régimen político y económico del gremio: examinando las mercancías antes de que fueran vendidas; juzgando de la calidad de los géneros, haciendo cumplir los reglamentos concernientes a la elaboración y venta de productos y castigando los fraudes. En algunos oficios, los prohombres juntamente con varios maestros adjuntos constituían el tribunal examinador y daban posesión de sus títulos a los maestros aspirantes. También era de su incumbencia determinar la aplicación de fondos gremiales.<sup>18</sup>

Asimismo gozaban de poder judicial en asuntos de su incumbencia de lo cual quedaron como débil recuerdo los hoy desaparecidos tribunales de comercio. Y por último ellos fueron quienes ostentaron la representación del gremio en todo acto de carácter oficial, primero como Jurados del Consejo de Ciento y más tarde como Consellers<sup>19</sup> defendiendo sus causas ante las autoridades.

Dentro del cargo de prohombre existía una diversificación de funciones, así encontramos referencias a prohombres vendedores "capacitados para deshacerse de la Casa Gremial"; cónsules marcadores "autorizados para vigilar la ley del oro y plata"; prohombre presidente llamado también prohombre "en Cap".<sup>20</sup>

Seguía luego el cargo de *veedor* o inspector encargado de vigilar si los trabajos estaban realizados conforme a las ordenanzas y de imponer multas o confiscar los trabajos fraudulentos. Cada año se elegían entre los maestros de más reconocida probidad y su número estaba en relación a la cantidad de los talleres existentes.

El *clavario* era el que fungía de tesorero, encargado de custodiar los caudales y cobrar las cuotas, derechos y multas. Y ante él debían los cónsules prestar juramento antes de iniciar sus funciones.

El *síndico* era una especie de interventor oidor de cuentas.

Al *escribano* podemos identificarlo con el secretario de nuestros días.

Aparte de estos cargos inherentes a todos los gremios, había otros de acuerdo al gremio a que pertenecían y a la región o reino donde radicaban: mayoresales, compañeros de clavario, mercaderes, archivero, padre mayor, cofrades sacristanes, etc.

Quédanos sólo por mencionar la *asamblea gremial*<sup>21</sup> (junta gremial, cabildo, junta o concejo de maestros) a cuya autoridad estaban sujetos todos los miembros del gremio.

Los acuerdos generales los tomaban todos los miembros del gremio reunidos: la forma de la producción, redacción de ordenanzas, fijaban los precios, vigilaban la compra de materiales, controlaban en suma la producción.

Se erigía en tribunal para el examen de los jóvenes oficiales; tomaba juramento a los maestros, y en otros casos previstos en las ordenanzas.

## II. LOS GREMIOS EN LAS DISTINTAS EPOCAS Y REGIONES

### a) *Siglos X y XI.*

Los siglos X y XI marcan el nacimiento del municipio medieval, a la sombra del cual nacen los oficios, los cuales adquieren extraordinario auge en el siglo XII, enriqueciendo los centros urbanos y planteando nuevos problemas de índole económica y de policía.

Concretamente en España el resurgimiento económico se produjo en las ciudades episcopales y en las villas de fuero de la región noroeste y en lo más apartado de las luchas de los musulmanes. Santiago de Galicia vino a ser la expresión superior del comercio y la industria en estos tiempos, favorecida por su proximidad al mar, por los privilegios que le concedieron los reyes y por la gran cantidad de peregrinos que acudían de todas partes. Esto había dado lugar a la creación de hospederías y albergues para los forasteros, al establecimiento de tiendas para cambiar moneda y al desarrollo de la industria de fabricación de conchas de metal, cruces, medallas y otros objetos de devoción, que surgieron al lado de otros oficios indispensables en la vida diaria (zapateros, mercaderes, panaderos, etc.).

Fue una época en la que todos los hombres necesitaban asociarse a fin de formar una fuerza que les permitiera vivir con alguna independencia, y a impulsos de esta solidaridad de grupos de carácter más específico, surgieron las comunidades monásticas, las universidades, los ejércitos y los gremios.

Correspondiendo a este fenómeno, la sociedad se movía en un ambiente saturado de espíritu religioso y benéfico. Los documentos que nos hablan de aquellos tiempos, nos hacen ver que todo se hacía en nombre de Dios, y por la caridad, por la paz y la hermandad. Guiados por este espíritu se habían formado ya las grandes Ordenes de las Cru-

zadas, integradas por todas las clases sociales, con el gran fin de combatir a los turcos.

Las principales Ordenes militares, las tres Grandes Ordenes de Tierra Santa y las Tres Ordenes españolas, fueron la más pura encarnación de ese espíritu medieval, unión del ideal monástico con el caballeresco, nacidas en aquel tiempo para luchar contra el Islam."

No es nada extraño, que en este ambiente hayan surgido las "cofradías" o "hermandades" (llamadas también oficios y artes) de carácter general, que agruparon a los hombres sin distinción de clase ni de profesión, con el único objeto de mejor lograr el cumplimiento de un fin social o político, y bajo una advocación religiosa."

Los orígenes de la cofradía religioso-benéfica probablemente se encuentran en el siglo XI y alcanzan su completo desarrollo en el XII en el que podemos comprobar su existencia. Barcelona poseía artes y oficios desde fines del siglo XII. Entre ellas las más antiguas de que se tienen noticias figuran las de Cannizo y la de Santa Eulalia, de Barcelona, la primera de las cuales existía en el año de 1197. Así mismo la de Nuestra Señora de Balesquida, de Oviedo, que tenía a su cargo un hospital, visitaba enfermos y presos, asistía a los entierros y misas, celebraban comidas en común, etc.

En esta forma es como aparecen agrupados los menestrales desde el siglo XII, y sobre todo en el XIII, en el que se alude con toda claridad a los fines lícitos que podrían legitimar la formación de Cofradías, en el Ordenamiento de 1258 dado por Alfonso X. Tales son, dar de comer a los pobres, hacer luminarias, enterrar a los muertos, celebrar comidas funerarias, prohibidas para fines políticos, inmorales o contra justicia (prohibición repetida varias veces posteriormente por los monarcas), en particular por lo que se refería a las cofradías, ligas o hermandades defensivas y políticas.

Del tipo de las militares o caballerescas tenemos como ejemplo, la Cofradía de Belchite, instituida por Alfonso I el Batallador con el exclusivo objeto de defender la recién conquistada plaza de Zaragoza. Tenía extraordinarios privilegios, jurisdiccionales y económicos, que fueron confirmados, lo mismo que la Cofradía, por Alfonso VII el Emperador, en el Concilio de Burgos, el año 1136.

Cuando al espíritu religioso benéfico se une el interés de grupo, que aúna a los hombres de una misma profesión y quieren rendir culto a un

Santo tutelar y auxiliarse mutuamente frente a los riesgos de la vida, surge la Cofradía profesional o gremial.

Pero, hasta ese momento, el Municipio y los fueros municipales se limitaban a reconocer la existencia de los "oficios"; no como entidad, ni como corporación, sino como actividad que precisa de una regulación, de medidas de policía, para evitar abusos y fraudes en beneficio del interés general. Más, llega un momento en que, a impulsos de arriba, de la autoridad municipal; o de abajo, de los propios menestrales, y con la confirmación regia o sin ella, surge una regla, una ordenanza del oficio, y se crea una autoridad que pudiéramos llamar gremial, a la cual quedan sometidos todos los menestrales de un mismo oficio o profesión. La nueva corporación que así surge, unas veces se pliega a la vieja Cofradía gremial, aunándose el interés y el móvil religioso, con el benéfico y profesional, y dando lugar a lo que llamaremos la "Cofradía-Gremio"; otras veces surge desconociendo aquella, dando origen al "gremio" profesional exclusivamente; y por último, no faltan veces en que ambos nacen juntos e independientes, o en distintas épocas y al margen una de otro, aunque íntimamente relacionados, dando lugar así a la "Cofradía" y al "Gremio", como organismos o corporaciones con fines distintos y peculiares.

"Cofradía", "Oficio", "Cofradía gremial", "Cofradía-gremio" y "Gremio". He aquí distintos momentos de un mismo proceso que se inició en el siglo XI para terminar en el XIII.<sup>51</sup>

Por lo general el patronazgo se corresponde con ligeras variantes en los distintos países de la Europa medieval. Tenemos a la vista una nómina de cofradías catalanas, que puede servirnos de ejemplo. En Barcelona los gremios tenían los siguientes patronos:

*Ferrers y platers* (herrereros y plateros): San Eloy.

*Pergaminets* (pergamineros): San Agustín.

*Espasers* (espaderos) y *lancers* (lanceros): San Pablo y Santa Eulalia.

*Pelaires* (cardadores de paños): San Bartolomé Apóstol.

*Texidors de drap* (tejedores de paños): Nuestra Señora de las Mercedes.

*Barquers vells* (barqueros viejos): San Pedro.

*Barquers nous* (barqueros nuevos): Santa María de la Consolación.

Sastres: Santa María Magdalena.  
 Músicos: San Gregorio Papa y Santa Lucía.  
 Sabaters (zapateros) y *texidors de luna*: San Marcos.  
 Forners (horneros): San Miguel y San Mateo Apóstol. |  
 Trajiners (trabajador) *de ribera*: San Antonio.  
 Brodadors (bordadores): San Esteban.  
 Cirugians y barbers: San Cosme y San Damían.  
 Cotoners (algodoneros): San Martín.  
 Ollers (olleros) y relojers (relojeros): San Hipólito.  
 Libreros: San Gerónimo.  
 Labradores, hortelanos y *trajiners*: Santos Abdón y Senén.  
 Pintores: San Lucas.  
 Mancebos carpinteros: Santos Mártires Paulino y Cecero.  
 Zurradores: San Andrés.  
 Barreters: Santa María.  
 Carnicers, tenders y *revedors*: San Miguel Arcángel.  
 Mestres de cases (maestro de obra): Santa Eulalia.  
 Merceros: San Julián.  
*Espardenyers* (alpargateros) Santos Eudaldo y Eloy.

En otras regiones de España variaban los patronazgos de oficios. El patrón de los sastres, en Gerona, es San Agustín; el de los zapateros en Huesca, Santa Ana; el de los carpinteros, picapedreros, albañiles, ballesteros y horneros de Villafranca del Panadés, San Macario. En España de igual manera que en Francia, tanto los herreros y cerrajeros, como los plateros u orfebres y los albeítares y mariscales, veneraban a San Eloy en las capillas de sus cofradías, desde los reinados de don Jaime II de Aragón y don Fernando el Emplazado de Castilla.<sup>22</sup>

Los carpinteros, de acuerdo con las regiones festejaban a San Lucas, San Paulino, a San Macario o a San José.

#### *b) Las cofradías gremiales del siglo XII.*

Son varios los datos que se conocen sobre las cofradías gremiales del siglo XII, aunque de algunas se conoce apenas la referencia escueta, de otras, se han podido conocer sus interesantes características.

De ellas, la más antigua es la de pescadores de San Pedro de Tortosa, que encontramos celebrando, con la antes dicha ciudad catalana,

una concordia en el año 1116. También en el siglo XII aparece ya establecida la Cofradía o Hermandad de Cambiadores de Santiago Compostela; cuyos miembros practicaban obras de piedad y caridad entre ellos, que se extendían a los peregrinos pobres a quienes amparaban y socorrían.

En Cataluña la Cofradía de que se tiene noticia más remota es la de los zapateros de Barcelona, bajo la advocación de San Crispín o San Crispiniano, cuyas primeras referencias documentales como agrupación de oficio son de 1203 y que por el hecho de fundar el año 1208 el beneficio de San Marcos en la Catedral de Barcelona, es de suponer, con verosimilitud, que ya estaba organizada en el siglo XII.<sup>26</sup>

Pero las Cofradías gremiales de mayor interés, sin lugar a duda, de estos primeros tiempos, son, la de tenderos de Soria, bajo la advocación de San Miguel, cuya existencia se halla probada en 1151, y la de recueros y mercaderes de Atienza, con vida desde los finales del siglo XII o principios del XIII.

En fin, en este siglo, se mencionan a los panaderos de León, a los pellejeros de Zaragoza, a los carniceros de Ledesma, a los tapiceros de Chinchilla y Cuenca; y en el *Anónimo de Sahagún* se habla de una sublevación contra el abad, en tiempos de doña Urraca, en que tomaron parte los "cortidores, sastres, pellejeros, zapateros, e aún los que en casas soterrañas facían oficios, y los que facían los escudos e pintaban las sillas."

En las cofradías gremiales la admisión como es de suponerse, quedaba supeditada al hecho de pertenecer al oficio; pero, aun, así, se dieron casos en que las cofradías profesionales se mantuvieron abiertas a los extraños, y casi siempre a los bienhechores. La pertenencia a los mismos fue en principio voluntaria, pero siempre con tendencia a la obligatoriedad.

Algún historiador ha supuesto que desde el siglo X ya existían las cofradías de mareantes, y si bien esta aseveración no parece muy verosímil, en cambio, estaban ya organizadas y constituidas en el siglo XII en toda la costa cantábrica, de la Bayona española a la Bayona francesa.

Las cofradías siguieron interviniendo en todos los hechos de la historia naval española, con hombres y navíos; así participaron en las expediciones de Pedro Niño, conde de Buena, contra Inglaterra, en tiempos de Enrique II; y en los combates de Ambrosio Bocanegra con-

tra la flota inglesa del conde de Pembroke, en las sangrientas jornadas de la Rochela, reinando en Castilla el mismo monarca.<sup>58</sup>

c) *El gremio y cofradía-gremio.*

El "gremio" es el "oficio" organizado, es decir, el oficio *unido y reglamentado*, que precisa de una ordenanza o reglamento propio y una autoridad que vele por el cumplimiento del mismo.

Algunas veces aparece participando de carácter religioso y benéfico formando la "cofradía-gremio" pero también se le encuentra presentando un carácter exclusivamente profesional.

La cofradía-gremio más antigua, es la ya mencionada de tenderos de Soria, bajo la advocación de San Miguel "en la que, por sus estatutos posteriores puede adivinarse el núcleo exclusivo de Cofradía de Oficio que debió ser en su origen".<sup>59</sup> Esta Cofradía obtuvo del Emperador Alfonso VII una serie de privilegios y mercedes que la convirtieron en auténtica "cofradía-gremio". Así en sus ordenanzas y estatutos, las prescripciones de tipo religioso benéfico, de auxilio mutuo, se encuentran entremezcladas con otras de índole exclusivamente técnica o de policía gremial.

Algunas veces la cofradía-gremio ha tenido como fundamento una cofradía constituida con anterioridad. Es el caso de la de recueros de Soria a la que el Rey Fernando III el Santo concede privilegios (6 de septiembre 1219), para que tuviese jurisdicción propia y seis hombres buenos que vigilasen y gobernasen el "oficio" estableciendo precios y medidas.

Caso semejante es el de los Plateros de Valencia. Jaime II establece los primeros Privilegios, al crear la cofradía de herreros, albitares y plateros, en mayo de 1298, bajo la advocación de San Eloy, a quien se veneraba en la capilla del convento de San Agustín. En 1332 quedan los plateros separados de los otros gremios como cofradía independiente, y, sesenta años después se establece la agremiación obligatoria, constituyéndose definitivamente en oficio. El 23 de noviembre de 1394 se imponen, a título de entrada a la Cofradía, diez sueldos de contribución a todo artifice, para subvenir a los fines de la misma: ayuda a los maestros extranjeros, medicinas y entierros de cofrades.<sup>60</sup>

Como ejemplo de un gremio que se organiza con independencia de la cofradía, tenemos el de canteros y albañiles de Barcelona. A este



"oficio" el rey de Aragón Pedro II por privilegio de 8 de octubre de 1211, lo autoriza para constituirse en gremio, es decir, para poderse reunir todos los gremiales previa licencia del Bayle Real.

Y aún tenemos el ejemplo de un gremio, el de zapateros de Burgos, que se constituye en 1259, con aprobación del concejo de dicha ciudad castellana, careciendo de cofradía en absoluto.

En ocasiones excepcionales, el gremio se constituye solo, con desconocimiento de la cofradía; y hasta dando lugar, más adelante, a que ésta se organice como hijuela del mismo. Es ejemplo típico el de los tejedores de lino de Barcelona (organizados desde 1309), que forman su Cofradía de Santa María en 1394, instituida y aprobada por el rey don Juan I de Aragón.

En el siglo XIII las cofradías gremiales, según podemos inferir de los documentos de la época, adquirieron extraordinario desarrollo y extensión, al grado de que casi todos los "oficios" tenían su cofradía propia.

Si en un principio solamente en centros de afluencia comercial o de devoción como Santiago y otras escasas poblaciones, encontramos gremios de zapateros, carpinteros, picapedreros, curtidores, panaderos, mercaderes, aurífices u oulives (plateros); esta situación de excepción, se convierte desde el siglo XIII en un estado general, propagado a todas las ciudades y villas importantes, singularmente en los nuevos territorios conquistados.

Tanto en Castilla como en Aragón, se nota una tendencia clara a la agremiación, que choca con el poder real, movido muchas veces a impulsos de las Cortes, es decir, de las villas. Los reyes aceptan el gremio embrionario solo en contadas y excepcionales ocasiones; pero las más de las veces se declaran en favor de los oficios libres, en este siglo XIII de la historia española.

Resalta ya la importancia de la Cofradía de San Hipólito, de los tejedores de Soria, a la que Alfonso X dio, en 18 de mayo de 1283, ordenanzas propias, exclusivamente gremiales.

Cofradía gremial fue también la de los sastres de Oviedo, que cambió nombre llamándose de "Nuestra Señora de Balesquida". Igualmente los sastres de Sevilla (cuya Hermandad de Nuestra Señora de los Reyes y de San Mateo se remonta a 1234 y con más seguridad a 1250)

Otra organización que presenta el tipo de un verdadero gremio es el de los zapateros de Burgos, cuyas ordenanzas autorizadas por el Con-

cejo en 1259, fueron confirmadas por el rey Alfonso X en 1270. Estas ordenanzas fijaban los días festivos, establecían la institución de los aprendices y señalaban multas que se destinaban en parte para sostener un hospital.<sup>61</sup>

Los zapateros estuvieron constituidos en asociaciones y cofradías desde muy antiguo en España. En tiempos del rey de Aragón, don Jaime el Conquistador, en Valencia, se menciona sólo a ese gremio como oficio organizado y formando una corporación que ya era considerable y rica, puesto que por un privilegio dado en Lérida en 1242, se les acuerdan varios talleres, adoberías y algunas tierras; todo ello mediante "un censo anual de 104 moravetines".

Con el andar de los años, las comunidades de zapateros de algunas ciudades españolas — y esto nos demuestra la importancia alcanzada por el oficio — se dividieron en dos y más fracciones, que luego debían volver a la unión. Por ejemplo, en Valencia — donde existió la calle de la Zapatería, ocupada íntegramente por el gremio — se empezaron por fundar dos cofradías: "una dels prohomens maestres é altra dels jóvenes costures", esto es, de maestros y oficiales, congregados bajo el patronato de San Francisco, los primeros, y de Santa Catalina los últimos. Los chapineros o fabricantes de chapines también se organizaron independientemente, mientras duró la moda de este calzado.<sup>62</sup>

Los cuchilleros, tanto en Francia como en España, estuvieron constituidos en corporaciones desde el siglo XIII. Sus estatutos permitían fabricar espadas, alabardas, dagas y otras armas así como tijeras, cuchillos, navajas e instrumentos de cirugía. Toledo mantuvo mucho tiempo una superioridad indiscutible en el mundo por el temple de sus espadas. Respecto a las primeras asociaciones de pañeros se nos dice que Jaime el Conquistador fue el que las reconoce.

Por último anotamos el nacimiento de la cofradía de los escribanos de Salamanca, que parece que a fines de esta centuria estaba ya constituida y organizada en la ciudad de Tormes.

Frecuentes fueron también en España en estos años, las llamadas hermandades de tipo político, formadas por ciudades libres. Así la formada en 1295 con treinta y dos villas de León y Galicia las cuales formaron un verdadero tratado de alianza ofensiva, y defensiva "contra cualquier rey o señor que violara las franquicias, exigiera impuestos contrarios al fuero o invadiera los bienes comunales o las heredades de un vecino cualquiera".<sup>63</sup>

“La manifestación más radical de la independencia concejil la ofrece la Hermandad de las marismas, o sea de los puertos cantábricos (Castrourdiales, Santander, Laredo y San Vicente de la Barquera, en primer lugar). Los privilegios de estas villas databan de muy antiguo gozando de absoluta libertad en su administración y gobierno, sin más que el reconocimiento, en términos generales, de la soberanía del rey castellano. Fernando III y Alfonso X les confirmaron tales libertades, halagándolas para disponer en la guerra de sus naves y hombres; y habiendo querido este último rey imponerles el tributo del diezmo (de que estaban exentos), tuvo que desistir en vista de la actitud de protesta de las villas. Sancho IV amplió los privilegios, y los aprobó Fernando IV; pero como quiera que los tutores de éste volvían a imponer el diezmo, las villas reunieron en Castrourdiales (mayo de 1296) sus procuradores y delegados y, después de protestar de su respeto al señor rey, se comprometieron a mantener unidos fueros y antiguas costumbres, oponiéndose al tributo citado y declarando en son de amenaza, que si una vez hechas sus reclamaciones contra fuero, sufrieron de ricohombres o de caballeros algún mal por mandato del rey, *tomarian nuevo acuerdo de lo que les conviniera proveer*. Para realizar estos acuerdos formaron hermandad Castrourdiales, Santander, Laredo, Bermeo, Guetaria, San Sebastián, Fuenterrabía y Vitoria”.”

El espíritu de fraternidad llegó en este siglo a tales extremos “que hasta los mismos *golfines*, salteadores y malecheros refugiados en los montes de Toledo, se constituyeron en cofradías y hermandades. Contra ellos formó Alfonso VIII, después de la batalla de las Navas de Tolosa, hermandad o junta de vecinos honrados, para su propia defensa; y Fernando III la organizó el año 1245 en Villa Real y Talavera, puntos estratégicos contra las correrías de aquellos merodeadores. Mas adelante, en las Cortes de Sevilla de 1350, condenó y prohibió todas las hermandades, cofradías y ayuntamientos hechos en mengua de la tierra y del señorío real, alentando a las buenas Hermandades, esto es, a las consagradas a la seguridad personal en los campos y caminos, y a garantizar el orden.”

A fines del siglo surgió una nueva organización: los gremios de los compañeros. Para los compañeros llegó un momento difícil cuando los gremios establecieron un número máximo de maestros, más allá del cual no cabían nuevas admisiones. A fin de lograr esta estabilización se dieron varias medidas: prolongación del aprendizaje, aumento de las

tasas que se debían pagar para obtener el título de maestro, exigencia de la obra maestra como garantía de quienes aspiraban al título. A esto se agregó la tendencia de transmitir a los hijos o yernos el cargo de maestro.

El acuerdo que había existido hasta entonces, entre maestros y los aprendices o compañeros se rompió. Los compañeros se dieron cuenta de que formaban una capa social distinta de los maestros y que únicamente la unión haría posible su mejoramiento. Formaron asociaciones a partir del siglo XIII, conocidas por *Associations Compagnoniques* en Francia, *Gesellenverbaende* en Alemania, y según Altamira, se organizaron también en Valencia.<sup>100</sup>

#### d) Siglo XIV.

Ya en el siglo XIV se habla de oficios de una manera clara, pese a las persecuciones de los reyes y a las prohibiciones sucesivas.

Las cofradías y gremios hallaron en Cataluña un campo mucho más fecundo para su desarrollo que en las otras regiones de la península.

Ahora bien, en el siglo XIV se comprueba documentalmente la existencia en Cataluña de cofradías generales y cofradías gremiales — como antes en el siglo XIII — pero, al mismo tiempo, también se comprueba documentalmente la existencia de la cofradía-gremio y del gremio, independiente de la cofradía.

Cofradías de menestrales y gentes de profesión liberal se mencionan, a partir de 1276, las de herreros, plateros, carpinteros, albañiles, horneros, etc., de Villafranca; de *notarios* de Cervera (1388); sastres y pellejeros de Gerona; ciegos mendigos, panaderos, freneros, carniceros, herreros, barqueros, albañiles, plateros, pelaires, etc., de Barcelona; patronos y merineros de Coplliure, y otras muchas, siendo de notar que no pocas de ellas, aunque conservan los nombres de cofradías, oficios, almoynas y basilicas (algunas hasta mediados y fines del siglo XVI) eran ya, por lo menos en el XIV, verdaderos gremios.<sup>101</sup>

Con este nombre designábanse en Barcelona trece en el siglo XIV y setenta y uno en el XV. Usaban también el nombre de Colegios.

Aparece constituido como gremio de una manera documental el gremio de canteros de Barcelona; y otros que, como él, tienen acceso al gobierno de la ciudad (tal como el caso de los pellejeros), reciben en el

siglo XIII ordenanzas exclusivamente de oficio o se convierten más adelante en cofradías-gremios o en gremios.

También completamente constituido y organizado en 1389, vemos el gremio de alfareros con idénticas características --hasta de privilegio-- que los gremios de los siglos XVI y XVII.

En cuanto a las cofradías-gremios catalanes (organizadas con la característica confusión en sus estatutos de las prescripciones religiosas, benéficas, jurisdiccionales y técnicas), pueden señalarse como las más importantes las de los sastres, plateros, carpinteros y carpinteros de ribera, todos de Barcelona. Entre ellas destaca la Cofradía de los plateros. Esta cofradía constituida con anterioridad, en 1381 recibió la confirmación regia y más adelante, en 1395 obtuvo ordenanzas técnicas para el buen orden y conservación del oficio.<sup>12</sup>

Existían también gremios (ya constituidos y organizados) que mantenían con independencia sus cofradías benéfico religiosas. Son el caso de ellos las hermandades de los fustaneros de algodón, curtidores y pellejeros, alfareros, tejedores de lino y zapateros de Barcelona, la cofradía de San Agustín de los curtidores y pellejeros y la cofradía de Santa María de los tejedores de lino.

Valencia sigue en orden de importancia a Cataluña en el movimiento corporativo en este siglo XIV.

Entre las cofradías profesionales mencionaremos las de Santiago (1329) de agricultores de Valencia; la de San Lázaro (1392) de los labradores del camino de Murviedro; y la de Santa María y San Agustín (1393) de los regantes de la acequia real de Alcira.

Son muy numerosas las cofradías gremiales valencianas cuyos estatutos se conocen en este siglo: así, los tenían los bataneros y boneteros, batidores y bruñidores, molineros, calafates, zapateros, pellejeros, sastres, corredores, herreros, pergamineros, curtidores, zurradores, plateros, tejedores.

Castilla sigue manteniéndose hostil a esta general evolución. Reconoce excepcionalmente a la agremiación, y ampara a la cofradía gremial benéfica.

Pese a esta resistencia la evolución se realizó, con perjuicio evidente de la vida industrial porque mercaderes y artesanos siguen reuniéndose como tales gremios, a la sombra de sus cofradías, en este siglo XIV, y de paso continúan los abusos, valiéndose de la clandestinidad. Y en

términos generales, podemos decir que la corriente gremial de Flandes y Francia fue penetrando en Castilla.

El movimiento corporativo llegó por último a las Baleares en donde se organizaron en Mallorca, en el siglo XIV, los primeros gremios o colegios (esta última denominación fue la más corriente en las islas Baleares). Así, el de tejedores de lana y el de los manteros. El primero con ordenanzas aprobadas en 1391, exclusivas del oficio, tenían con toda probabilidad su cofradía independiente; mientras el segundo, el de los manteros, con ordenanzas aprobadas por el rey Don Juan I el 10 de noviembre de 1395, carecían en absoluto de ella.

La cofradía general sigue propagándose con un poder expansivo extraordinario en todas las clases sociales de los distintos reinos españoles. Fue famosa la cofradía establecida como resultado de la solidaridad de la sociedad navarra. Se trata de la cofradía de Santiago creada en Tudela en 1355, de la que se conocen las ordenanzas reveladoras del fin militar, religioso y benéfico con que se estableció. "Formaban todos los cofrades una milicia que salía a la guerra nacional o concejil; celebraban un banquete común el día de su patrón; daban limosnas a los pobres; castigaban las ofensas mutuas; asistían a los funerales y entierros; socorriáanse en casos de enfermedad, pobreza y cautiverio, con sendas multas por el incumplimiento de los deberes recíprocos".<sup>69</sup>

La cofradía viene protegida y amparada por los reyes; pero el gremio, que de hecho existe, sufre, en cambio, persecuciones sin cuento. Piénsese que en este siglo XIV lo amparado y lo perseguido es una misma y única institución y se comprenderá fácilmente la penuria de documentación conservada.

De las cofradías profesionales recordemos que también las había de maestros y estudiantes en las Universidades, y que Juan I confirmó la de cirujanos de León en 1392.

Respecto a las cofradías gremiales, sábese que en 1324 Alfonso XI concedió privilegios al Cabildo o Cofradía de monederos de León; privilegios más adelante confirmados por Juan I y Enrique III.

En este siglo encontramos en Barcelona uno de los casos de unión de oficios semejantes. Por una ordenanza de 1398 sabemos que a partir de esa fecha las Asociaciones de maestros zapateros y la de "Fadrins", Mancebos u Oficiales del mismo oficio, que hasta ese entonces estaban separados, deberían formar un solo cuerpo con una misma caja para sus ingresos y dispendios. En esta misma fecha se les unieron los

Chapineros, quienes volvieron a separarse en 1500. Los Mancebos, volvieron a tener vida propia en el siglo XVI, aunque volvieron a reunirse en el XVII y separarse nuevamente en 1770.<sup>70</sup>

e) *Siglo XV.*

En el siglo XV se encuentra el gremio perfectamente organizado y constituido en todas las regiones de España; se precisan y diferencian mejor que antes los órganos directivos del gremio y sus funciones respectivas. Pero podemos ya descubrir en ellos los gérmenes de la decadencia ya que del exclusivismo gremial del siglo XIV, se va pasando al gremio cerrado, implantando un régimen privilegiado.

El desarrollo industrial del siglo XV hizo que al aumentar en demasía el número de los que ejercían un oficio, este condicionase estrechamente la entrada al mismo; y en esta forma el gremio, de obligatorio se convierte en cerrado. Comienzan a ponerse trabas para los ascensos en la jerarquía; se exige el examen, pero además se requería para alcanzarlo un fuerte gasto; se añaden privilegios a favor de los parientes; se exigen ciertos derechos de entrada según se ve en las ordenanzas de zapateros, coqueros y chapineros de Burgos; y se coarta la libertad impidiendo el movimiento industrial.

El aprendizaje, considerado hasta este momento, como mero contrato particular aparece regulado hasta sus más pequeños detalles, exigiéndose un término mínimo de duración, que era por lo general de cuatro años. Se agregaba a este término la absoluta sujeción al maestro. Los demás artículos de las Ordenanzas dan medidas detalladísimas en materia de policía y técnica.

Éstas son las características que presentan los gremios en el siglo XV en Cataluña, Valencia y Baleares, porque Aragón puede considerarse más vinculado a Castilla que al resto de las regiones que a su Corona estaban unidas.

Castilla era en esta época un escenario de reyertas y de guerras civiles y los caminos estaban a merced de los bandoleros. Los reyes como Juan I seguían persiguiendo las ligas y Ayuntamientos. No se imagine, por esto, que la cofradía gremial haya vuelto al cauce a que los reyes aspiraban, de una organización de tipo religioso-benéfico; "antes al contrario, los excesos continuaron, los gremios existieron de hecho, a lo

largo de todo el siglo XV, y los abusos se harán otra vez públicos en el XVI, cuando se acallen las contiendas públicas".<sup>1</sup>

Las cofradías y gremios de mudéjares eran frecuentes y se señalan por el gran desarrollo de la protección mutua y de los fines religiosos y de beneficencia.

Entre las cofradías profesionales destacan la de San Cosme y San Damián (1408) de los barberos y cirujanos de Barcelona. En cuanto a las cofradías-gremios catalanes de este siglo (en las que persiste la confusión de lo religioso-benéfico y lo puramente gremial), pueden señalarse como las más importantes, las de herreros, sastres, vidrieros, esparteros y tintoreros de lana de Barcelona.

Se dan también en este siglo como en el anterior casos de gremios sin cofradía propia, como los pelaires y tejedores, de Perpiñán, y los sogueros de cáñamo y tejedores de mantas de Barcelona.

En Valencia los gremios formados plenamente en este siglo absorben los fines benéficos de auxilio mutuo y protección, desglosándolos de la cofradía para quedar esta suprimida unas veces, --las menos-- o reducida a los fines meramente espirituales.

Como la cofradía se había hecho sinónimo de *liga*, *ayuntamiento* y *monipodio*, y era nombre poco grato a los oídos reales, muchas cambian de denominación y empiezan a titularse Hermandades. He aquí un caso de dos términos que significan lo mismo y que los hombres quisieron convertir en antagónicos.

En el grupo de las cofradías exclusivamente gremiales se pueden señalar: la de plateros (1423) de Toledo; la de plateros (1452) de Valladolid, y los sastres, jubeteros, calceteros, pellejeros, pergamineros, tintoreros, etc., de Segovia.

### f) *Los gremios en el siglo XVI.*

El siglo XVI español que ofrece al observador líneas generales comunes y una cierta unidad histórica, no puede ser considerado como un todo uniforme, pues es indudable que presentó variantes en el reinado de los Reyes Católicos, en el de Carlos I y en el de Felipe II.

La España de fines del siglo XV no era un país rico. La zona periférica del este y las Baleares, que como ya se ha dicho jugaron un importante papel comercial y productor en los siglos anteriores, había ya



descendido en este punto. Pero en este tiempo entraron a un franco progreso las regiones del centro y sur de la Península.

Con el advenimiento al trono de la Reina Católica la economía castellana logra progresos hasta entonces desconocidos. "Tal fue el esmero que se consagró a muchas de las determinantes de su engrandecimiento, y tal la inspiración de la Reina ante empresas novísimas y portentosas".<sup>72</sup> Con el enlace de los dos reinos y las cualidades del rey aragonés se acrecentaron las ventajas, pues ambos se preocuparon (en especial y con preferencia a las regiones de la corona castellana) por impulsar las fuentes de riqueza nacionales.

A la vez y siguiendo el espíritu de la época, se multiplicaron las leyes y las ordenanzas de gremios y oficios, emanadas unas, de la corona y otras de los municipios, además de las leyes de carácter general dictadas por los monarcas.<sup>73</sup>

Sabido es que fomentaron la crianza y conservación del ganado "principal sustancia de estos reinos", y con los productos de la ganadería acrecentaron los ingresos de la corona.

Con respecto a la industria de la seda tuvieron el acierto de respetar la organización que los árabes habían dado a la industria de Granada. De ellos la habían heredado con anterioridad Castilla, Almería, Toledo y Murcia y era del mismo origen la conservada en Aragón y Valencia.

La industria de los tejidos de lana que contaba con focos tradicionales en las ciudades castellanas y aragonesas se propagó a otras poblaciones, favorecida por la política de los Reyes Católicos, tanto que llegó a ser la más extendida en España. Mas, el crecimiento de la industria pronto declinó y su perfeccionamiento se vio entorpecido por la abundante exportación que de la lana se hiciera en el mismo reinado, tanto como por el favor dispensado por Carlos V a la industria de sus tierras nativas y por los compromisos impuestos en sus operaciones de crédito. Ya en época de los Reyes Católicos la importación de diversos géneros textiles confirma la insuficiencia de la industria interior.

Las bases de carácter general de esta industria se habían establecido por los monarcas Católicos. En vida de Fernando se dictaron las Ordenanzas de Sevilla de junio de 1511, las cuales constituyen el testimonio más importante de unificación de las normas que regulaban el obraje de los paños en diferentes ciudades del reino de Castilla. Conservaron las características del régimen de los gremios municipales de que

procedían, tanto en el respeto de la órbita propia de los diferentes oficios, con cuya serie — tintoreros, tejedores, cardadores y tundidores — se aspira a integrar el complejo ejercicio de la industria, como en la supervivencia de las formalidades minuciosas a que se sujetan las diferentes operaciones propias de cada gremio. Pocas disposiciones muestran filiación medieval tan típicamente reglamentaria como las 119 leyes de estas ordenanzas.

“Todo lo que concierne a la industria desde el momento de la adquisición de las lanas más adecuadas para labrar las diferentes clases de paños, hasta las formalidades a que han de ajustarse los pañeros en la venta de sus géneros, está en ellas previsto. El lavado, peinado e hilado de las lanas, con reseña de los utensilios precisos para ejecutar estas operaciones; la preparación y disposición de los estambres y tejidos; la contextura y marco de cada género; su trama y peso; la marca y sello de los diferentes paños; las labores correspondientes a los bataneros y tundidores; la obtención del color y las calidades de los tintes, con tantas cosas más”.<sup>14</sup>

El gremio en este siglo y en el siguiente apareció plenamente desarrollado en las regiones de la corona de Aragón y constituido y organizado definitivamente en Castilla en donde se afirma con un retraso enorme con respecto al movimiento societario del resto de Europa. Pero pese a que los primeros se encontraban en plena madurez y los de Castilla en su juventud, ambos presentaban iguales características al plegarse a la tendencia general, al estancamiento de la industria, al cerramiento de los oficios y al régimen de privilegio.

De las regiones anexas a Aragón, Zaragoza, Barcelona y Valencia aparecen al frente del desarrollo gremial como centros de industria notables. En las dos últimas ciudades era excepcional que los oficios no estuvieran agremiados y el número crecido de ordenanzas muestra el aumento de los oficios manuales. Entre los gremios de Barcelona destacaron los de pelaires, sastres, freneros, zapateros y plateros.<sup>15</sup>

El desarrollo del gremio fue notable en el transcurso del siglo XVI, en Burgos recibieron ordenanzas los hortelanos (1509), tanadores (1512), zapateros (1528), yeseros y albañiles (1529), bordadores y casulleros (1544), tratantes de corambres (1545), zapateros y zurradores (1552), agujeteros y bolseros (1570). En Valladolid y en Segovia había 24 oficios de varios artes corporados y Salamanca era un centro industrial afamado, quedando memoria de muchos oficios corporados,

como los zapateros, barberos, plateros, hortelanos, etc. En Madrid, los gremios se constituyeron como es natural, poco después, pero aún así en el siglo XVI contaban con ordenanzas propias los zapateros, cuchilleros y los sastres, estos dos últimos con ordenanzas aprobadas por el Consejo en 1567 y 1598 respectivamente.<sup>16</sup>

Consta además que Sevilla, León, Toledo, Segovia, Córdoba, Granada y otras poblaciones fueron centros industriales de reconocida importancia. En la primera destacan especialmente los ceramistas o fabricantes de azulejos esmaltados; los plateros que tanto hacían alhajas como plateaban, doraban y adornaban los jaeces de los caballos, espuelas y espadas; los correreros o fabricantes de artículos de cuero; los tejedores de terciopelo; los hiladores de seda; los espaderos, etc. En Córdoba recibieron ordenanzas los plateros en 1533 que fueron confirmadas en 1538. En Toledo estaban desarrolladas principalmente las industrias de la sedería, paños, boneteros, armas, particularmente las afamadas espadas, y la cerámica.

Durante el reinado de Carlos V, se dieron las ordenanzas de los plateros y trabajadores de oro de Granada entre los años 1529 y 1538. Se refieren al quilataje de los metales empleados, a la marca obligada en todos los artículos y cuya transgresión estaba penada con diez maravedís; ordenaba asimismo que una copia de cada marca debía depositarse en el arca de la ciudad y que el *alamin* o inspector debía examinar y pesar todos los artículos de oro y plata antes de ser expuestos a la venta. Las Ordenanzas de la ciudad de Granada forman un valioso e interesante eslabón entre la artesanía española-morisca y la española cristiana.

Las Ordenanzas del Arte de la Platería de Sevilla datan de 1518, según datos tomados de uno de los libros del Archivo de la Hermandad. Las actas capitulares muestran que la ciudad de Córdoba tuvo Ordenanzas para los plateros desde 1533, confirmadas en 1538.

Durante el siglo XVI se conserva la fabricación de armas y piezas de fundición, de notable tradición en Toledo, Aragón y Vizcaya. En el reinado de Carlos V y debido a las necesidades de sus campañas se hicieron esfuerzos para que España elaborase piezas de artillería, y con este fin, en 1534, llegaron en flotas de Flandes maestros de fundición con pólvora y madera, así como de Italia carpinteros de cureña.

La industria de la cerámica tuvo como centros productores a Sevilla, Talavera y Manises. Su florecimiento data de principios de la cen-

turia y poco después se extiende siendo sus artículos objeto de importante intercambio en los mercados europeos y de las Indias.

Las ordenanzas del arte textil mencionan a los gremios de sastres, celceteros, juboneros y roperos de Sevilla; a los toqueros de Toledo y Cuenca; a los de quanteros de Ocaña; y otros gremios pertenecientes a esta industria como los boneteros, sombrereros, zapateros, chapineros, y chicarrereros, etc.

Otra industria notable del siglo XVI fue la de la seda, que por la excelencia de sus tejidos mantuvo una constante corriente de exportación hacia Flandes, Francia, Italia y Norte de Africa. Sus focos más importantes fueron Talavera de la Reina, Toledo, Granada, Murcia, Málaga, Valencia, Almería y de menor importancia Caspe y Alcañiz. En Aragón las Ordenanzas de Zaragoza de mediados de este siglo, reglamentaron la labor de los cuatro gremios de torcedores, veluteros, tafetaneros y veleros.

#### *La industria textil.*

La industria textil de lana, como dejamos asentado al hablar de los Reyes Católicos, no pudo alcanzar su completo desarrollo ni menos el magnífico florecimiento que de ella se hubiera esperado. Por el contrario la pugna de criterios la frenó mesasamente permitiendo sólo en cierta forma su crecimiento, pero nunca en la medida que reclamaba la creciente demanda del mercado interior y de las Indias.

Se oponían a ella: a) la política que prevalecía de fomento de la exportación de lanas, que Carlos V aumentó el 50% de su producción, aunque después volvió a reducirlo a un tercio por pragmática de Valladolid de 14 de agosto de 1551; y que por pragmática dada en Toro de 23 de abril de 1552 se pretendió combatir la carestía provocada por la reventa de lana acaparada que privada de materia prima a los tejedores más modestos;<sup>77</sup> y b) la introducción de los géneros y confecciones extranjeros, principalmente de los flamencos, franceses, ingleses y florentinos, por los que los peninsulares siempre tuvieron una gran estimación, que se mantuvo entre 1540 y 1590.

Con estos agravantes la producción de la industria textil fue insuficiente, al grado que en el reinado de Carlos I, la demanda interior y exterior aumentó hasta adquirir proporciones gigantescas y llegó a copar la producción indígena con varios años de antelación. Castilla tenía

mercados exteriores para sus más famosos paños negros y azules: Aragón, Cataluña, Rosellón y Valencia tenían asimismo géneros para la exportación.

Las leyes de las ordenanzas de 1511, así como las disposiciones que se dictaron en 1528, 1529, 1532, 1548, 1549, 1552 y 1555 nos ponen al tanto de las deficiencias técnicas, de las imperfecciones de la producción así como de la manera con que se trató de enmendarlas. Se recuerda continuamente que no han de rebasar su especialidad el ejercicio de cada oficio, y todos ellos están sujetos a reglamentos rigurosos, cuyo cumplimiento se confía a un equipo de veedores. Se declara (en 1529) la insuficiencia de oficiales examinados, reconociendo que falta por lo menos, la mitad de ellos para que los telares quedaran bien dotados. Se habla de inspecciones, sanciones pecuniarias y cese en la fabricación y venta de géneros y se intenta atraer del extranjero artifices diestros en los obrajes, pero no se persevera por mucho tiempo en ello. No cesan las quejas porque la calidad de los tejidos no mejora, como consecuencia de la disminución de artesanos aptos y aún más, de la aceptación de campesinos, vagabundos y mendigos en los obrajes.

"Diferentes causas técnicas, económicas, políticas, más ciertas medidas gremiales, contribuyeron, a medida que van faltando horizontes a la industria textil urbana, a que los capitalistas se separasen de la ciudad para dirigir a la campiña sus encargos. Así, bruscamente, a fines del primer tercio del siglo XVI surge una nueva industria que acusa ya características propias de las manufacturas modernas. La transformación se hizo posible gracias a la supresión de los requisitos que los gremios imponían a la industria urbana, tanto en el establecimiento de telares como en la preparación personal. Los primeros fabricantes de esta nueva manifestación de la industria son agricultores y la acogieron como trabajo accesorio, al principio. Tanto les absorbe, que el cultivo de la tierra padece. El número de tejedores rurales aumenta con rapidez sorprendente. No sólo campesinos, emigrantes de la ciudad acuden a los telares domésticos. Pero todavía faltan operarios. Vives, entre otros lo atestigua".

"Esta transformación rompe con todo un estado de cosas. El capitalismo llega al campo. La inmensa mayoría de los tejedores trabaja por cuenta de mercaderes, de cuyos factores reciben las primeras materias y a quienes entregan los productos elaborados. De empresarios pasan a ser los tejedores verdaderos asalariados. Por su parte, los mer-

caderos por cuya cuenta se teje constituyen un nuevo tipo de empresarios. Al principio es corto el capital circulante. Su fortuna está formada de tierras y casas. La decadencia de la industria urbana les convierte en rentistas. Sus rentas las emplean en acaparar tejidos y comerciar con ellos. Abastecen mercados que, como Amberes, reciben órdenes y encargos de todo el mundo. Para cada comerciante de la ciudad va creciendo poco a poco el número de telares que trabajan en el campo".<sup>58</sup>

El cambio de denominación de la cofradía (sinónima de liga y monopolio) por el de hermandad (limitada exclusivamente a fines mutualistas y religiosos), que había tenido origen en Andalucía, se presentó en la capital de España.

Las profesiones liberales, que en los siglos medievales se mostraron algo reacias e indiferentes a la asociación y agremiación, entraron en el cauce de la misma en los siglos XVI y XVII. En Cataluña, los músicos de Barcelona organizaron la Cofradía de San Gregorio y Santa Cecilia en 1592, y los cirujanos y barberos también formaron las suyas.

"La vida esplendorosa de las cofradías de mercantes, que a veces rayaba en la arbitrariedad, empezó a sufrir cortapisas en los tiempos de Enrique IV y de los Reyes Católicos, porque si los anteriores reyes las necesitaban, más con la organización de la Armada Real, por éstos últimos, y su política de restauración del Poder Real, habían de quedar reducidos a sus justos límites de asociaciones profesionales, aunque muy superiores en facultades de gobierno y jurisdicción con respecto a los gremios de la época".<sup>59</sup> En época de Felipe II se consideró conveniente la creación de congregaciones, colegios o universidades de Mercantes y así se fundó la de Comitres (que eran los dueños y maestros de las embarcaciones) en Sevilla por Real Cédula de 2 de diciembre de 1573; y años más tarde, la Universidad de dueños de Naos, Pilotos y Maestros que tuvo su origen en forma de Cofradía, cuyas ordenanzas se presentaron en el Consejo y su Majestad se sirvió confirmar por Provisión Real dada en Galapagar a 22 de marzo de 1569.

La característica de libre contratación entre el maestro y aprendiz, se sustituyó a fines del XV y principios del XVI por la intervención más o menos directa, de la autoridad del oficio, para darle garantía al acto y apreciar de paso si se cumplía lo dispuesto en las ordenanzas.

De los fines de previsión social apenas se ocuparon los gremios en los siglos XVI y XVII, los cuales quedaron encomendados a las cofradías que se independizaron del mismo.

En sus términos generales, la reglamentación de los oficios sigue el mismo criterio de la época anterior. Aparece claramente el examen, como título para ejercer, en las Ordenanzas de Burgos de 1491 y 1500, en las de plateros cordobeses (6 de abril, 1523) y en las de cereros y pellejeros citadas; así como el oficialazgo. Se determinan con toda precisión, tanto en Castilla como en las demás regiones, las jerarquías de industriales (maestros, oficiales y aprendices). La importancia económica de los gremios se expresa en los bienes que poseían: censos y rentas perpetuas (Burgos), inmuebles (Valencia), alhajas y dinero (Barcelona).<sup>59</sup>

Acontecimiento decisivo para la economía española de este siglo, fue la expulsión de los judíos en 1492. El daño causado en el reino fue doble, pues restó a España trabajadores aptos y dinámicos para la actividad económica y permitió a otras naciones aprovecharse de esas aptitudes, y franqueó la entrada a España a comerciantes y trabajadores de distintos oficios de origen extranjero.

Otros acontecimientos que perjudicaron a España dejando un hueco perceptible en la población activa del país, fueron: la ruta de las Indias, las bajas en los campos de batalla sobre todo de los ejércitos que lucharon bajo las banderas de Carlos V; la vocación religiosa y las falsas ideas entonces en boga que menospreciaban las ocupaciones manuales y mercantiles por considerarlas indignas y viles.

Que la estabilidad del erario público declinaba a fines de siglo lo podemos corroborar en los consejos e instrucciones de Carlos I al entonces príncipe heredero Felipe, en que se lee la franca confesión de la bancarrota del Erario; y su vida como rey abundó en apuros y quejas de orden financiero.

Parece indudable que ya desde el reinado de Felipe III, la vida y el poderío políticos de España muestran claramente su tendencia a la declinación. Aunque esa tendencia pueda hallarse también en los últimos años de Felipe II por sus fracasos en los problemas de Inglaterra, los Países Bajos, Francia y la Contrarreforma, sabido es que, a pesar de esto, España seguía siendo el Estado más fuerte de Europa y que continuaba pesando mucho en la vida internacional.

E insistiendo en lo ya indicado. Hubo fallas en la orientación de la política en momentos de coyuntura excepcional. La voluminosa y constante presencia entre las exportaciones españolas de algunas de las materias primas que pudieron ser transformadas en el país, es demasiado

elocuyente. Se abrieron amplios mercados ultramarinos, se contaba con primeras materias propias, había tradición en el dominio de algunas técnicas industriales y para complementar el cuadro, existía el aliciente de los precios crecientes. Se desperdició una ocasión incomparable de transformar con provecho la parte de las remesas indianas que pudo retenerse en el país.

#### *g) Siglo XVII.*

Desde el reinado de Felipe III se acusa ya claramente la tendencia a la declinación de la vida y el poderío político de España. En el reinado de Felipe IV se confirma el descenso y con la completa ineptitud de Carlos II<sup>a</sup> y las luchas cortesanas que llenaron su reinado, la caída es definitiva.

La política internacional, la política interior, la hacienda del Estado y la riqueza nacional, todo ello va de cabeza, en rápida caída, a lo que se agregó el fenómeno conocido por "la revolución de los precios".

Esa definitiva caída del siglo XVII se manifestó en pérdidas considerables del territorio, firmas de paces desastrosas, disociaciones espirituales entre las regiones de la corona peninsular; derrumbe del comercio y de la industria nacionales; miseria pública; implantación del absolutismo real sobre las libertades municipales antiguas.<sup>72</sup>

Las causas de esta marcada decadencia — nos dice Altamira<sup>73</sup> — no emanaron únicamente de los poderes públicos, sino que a ellas deben agregarse los de carácter psicológico, sobre todo: la apatía por las actividades económicas; la codicia mal entendida que consideraba lucrativo depositar el comercio en manos de los extranjeros y fomentar el contrabando principalmente en América; la preferencia por las mercancías extranjeras; la vanidad de la clase media (agricultores, industriales, menestrales, etc.) y del pueblo bajo, que les llevó a despreciar sus profesiones, a codiciar honores, a desviar de aquellos a sus hijos. A todo se agregó la expulsión de los moriscos en 1609 que afectó la industria.

Dentro de estas condiciones generales podemos imaginar que si bien continuaron existiendo en este siglo los gremios, cofradías gremiales y la cofradía independiente, sus condiciones fueron muy difíciles, pues en él se fueron acentuando los abusos y defectos que anotamos en el siglo anterior en algunas industrias, y que encontraremos más agudizadas en los siglos siguientes, tales como: sujeción al estado absolutista,



hermetismo de los gremios, escasez de buenos artesanos, trabajo artesano libre, falta de materia prima, etc.

#### *h) Siglos XVIII y XIX.*

En la primera mitad del siglo XVIII la organización gremial continuó en el cauce de decadencia y cerramiento, hasta el punto que su historia no es más que una continuación de la trayectoria general de los siglos XVI y XVII. Y en la segunda mitad sucumbe la institución.

El proceso de decadencia del gremio español coincidió en esta centuria con la influencia de ideas exóticas, con cambios fundamentales en las relaciones comerciales de los Estados, en las ciencias y las técnicas, con el desarrollo del capital que produjeron el cambio de la estructura económica. La economía nacional y el sistema capitalista se contrapusieron al régimen corporativo al que atacaron y combatieron haciéndolo caer estrepitosamente.

Un régimen tan opresivo y que ya llevaba años de vida precaria no podía resistir al empuje de las nuevas ideas tan vivamente agitadas en Europa. Y en la segunda decena del siglo XIX recibieron el golpe mortal, cuando las leyes ampararon los principios de libertad del trabajo y de economía sin tutela.

El hecho de que los gremios fueran todavía entonces numerosos (en Barcelona pasaban de los 90 y en Madrid se acercaban a los 70), no era indicio de su prosperidad. Por el contrario, nos encontramos con que el gremio no era uniforme, ni se extendía a todos los oficios del reino, ni siquiera estaba generalizado en las grandes capitales.

Se daban en esta centuria las más variadas formas de asociación profesional, según estuviesen impulsados por el móvil económico y profesional, por éste unido al religioso-benéfico, por el fin religioso únicamente, o disimulando al primero; y hasta se daba el caso de gremios que, con la apariencia de tales, no eran sino oficios libres a los que el Estado daba apariencia gremial con fines exclusivamente fiscales.

El tipo dominante era el *gremio*, la asociación profesional básica, legalmente organizada, con sus ordenanzas y estatutos propios, su jerarquía y sus autoridades gremiales. En segundo lugar existía el *gremio uniformado* con estatuto único extensible a todo el territorio nacional. Venía a ser como la máxima representación del cesarismo borbónico de tipo centralista. Ejemplos de ello era el gremio de Caldereros

cuyas ordenanzas eran generales para toda España. Otro ejemplo fue el gremio de plateros: durante el siglo XVIII la Junta de Comercio y Moneda fue dando idénticas ordenanzas a los de Granada, Barcelona y Valencia, y así pudo, en 1771, al aprobar las de Madrid, hacerlas extensivas a todo el Reino.

Siguieron existiendo las *Cofradías-Gremio* con fines religioso-benéficos, y prescripciones técnicas y de policía gremial; y la *Cofradía o Hermandad* cumpliendo con los fines mutualistas y benéficos. Por otra parte los oficios vulgares y rudos, en casi todos los pueblos, y en muchas capitales eran completamente *libres* sin ningún asomo de agremiación, que quedaba restringida para los que requerían alguna habilidad técnica.<sup>21</sup>

Ahora bien, si por sus características generales los encontramos semejantes a los de los siglos anteriores, veamos los vicios que se han introducido en ello, y que minaron las bases que fueron la razón de su existencia.

Ante todo consideremos la tendencia a cerrarse cada vez más para ser el único explotador de la industria, poniendo trabas para el acceso al mismo, se limita el número de aprendices, se les exige determinada edad, limpieza de sangre y buena conducta; se marca como requisito necesario determinadas pruebas y cantidades para ingresar en el gremio. A este hermetismo se asocia la tendencia a darle carácter hereditario al cargo de maestro, dando preferencia a los hijos y a los yernos de los maestros.

Se establece la tasa del salario, el sitio y manera de trabajar; se consiguen privilegios de los coterráneos frente a los forasteros. Se añaden además un sinnúmero de trabas para evitar la competencia, ya obligando a todos los agremiados a residir en la misma calle, ya exigiendo determinada distancia entre unas tiendas y otras bajo severas penas. Se reglamenta todo de la manera más minuciosa y tiránica; y el obrero, esclavo de esta reglamentación encuentra en ello obstáculos insuperables que impiden su desenvolvimiento, haciendo inútiles sus esfuerzos.

Son características también de este siglo los abundantes pleitos y fraudes que socaban el prestigio del gremio, vulneran sus privilegios, y desconocen su autoridad, prueba todo ello de la honda crisis que estaba atravesando el sistema de organización gremial.

Por otra parte y opuesto a este movimiento, los monarcas borbones imbuidos de ideas liberales sobre el trabajo, dictaron decretos que de-

formaron por completo las bases de la organización gremial. Citemos algunos de ellos: La ley dada por Carlos III en 30 de abril de 1772 permitiendo a los maestros de coches extranjeros o regnicolas incorporarse en el Gremio de Madrid o de otras partes del reino "presentando en debida forma su título o carta de examen original, y contribuyendo con las cargas y derramas que les corresponden a conocimiento de las Justicias respectivas" y que los oficiales que se presentaren a examen, "no tengan precisión de ejecutar por sí mismos las piezas que se les señalaren por los veedores, sino que baste saberlos dibuxar con las medidas y proporciones". La Ley IX que declara que "la ilegitimidad no sirva de impedimento para ejercer las artes y oficios"; la Ley XI que reza "el uso de un oficio no impida el ejercicio de cualquier otro, precediendo la suficiencia y examen correspondiente". Una circular de 1798 afirma que el precio y las condiciones del aprendizaje deben arreglarse por un contrato libre entre el maestro y el padre o tutor del aprendiz." Por Real Cédula de 1<sup>o</sup> de marzo de 1798 se dispuso "que todas y cualesquiera personas pudieran trabajar en sus oficios y profesiones, sin otro requisito que el de hacer constar su pericia, aunque las faltasen los de aprendizaje, oficialia, domicilio que prescribían las ordenanzas gremiales. Y en 1813 (8 de julio) decretan las Cortes que todos los españoles y extranjeros pudieran establecer en el reino "las fábricas o artefactos de cualquiera clase que les acomode, sin permiso ni licencia alguna con tal que se sujeten a las reglas de policía adoptadas o que se adopten para la salubridad de los mismos pueblos"... "sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte".

En este siglo el gremio pierde en las regiones de la Corona de Aragón, Cataluña y Valencia su intervención en la vida pública municipal como consecuencia de la extinción del régimen foral público a raíz de la Guerra de Sucesión.

Existe también en este siglo un movimiento reivindicatorio del trabajo artesano contra la idea arraigada de considerar deshonroso el ejercicio de las artes mecánicas. Esto se logró por Cédula Real de Carlos III de 18 de marzo de 1783 en que declaró: "que los oficios de curtidor, herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros a este modo son honestos y honrados: que no envilecen la familia ni la persona del que los ejerce, ni la inhabilitan para obtener empleos municipales: que tampoco perjudican para el goce y prerrogativas de la hidalguía y que quedan deroga-

dos y anulados en cuanto se opusiesen a esta declaración, las leyes, opiniones, sentencias, estatutos, usos y costumbres relativas a esta materia."

Encaminada en el sentido de proteger el renacimiento cultural (entusiasmo por el movimiento científico y educativo que desde el siglo XVII había logrado tan grandes avances en Europa) e industrial del reino, se formaron en esta centuria las llamadas Sociedades Económicas de Amigos del País, que pronto fueron acogidas y patrocinadas por los poderes públicos. Estas sociedades integradas por la sociedad española ilustrada fundaron en sus respectivas localidades escuelas de artesanos, así como centros de estudio científico de influjo francés y promovieron certámenes para premiar trabajos de investigación sobre temas económicos, educativos y otros.

El interés que se dio al desarrollo y mejoramiento de la educación técnica de los oficios e industrias nacionales, fue de gran importancia, al grado de señalársele como una de las características fundamentales de la civilización del siglo XVIII. El Estado consideraba como una necesidad urgente el renacimiento de la vida económica del país, a base de producción intensa y modernizada, a fin de dar base segura a los ingresos de su hacienda, para combatir la pobreza del siglo anterior y para competir con la producción extranjera. De allí las creaciones oficiales de fábricas y explotaciones industriales (cerámicas, minería, salitre, tejidos, relojería, cristal, etc.) y las publicaciones referentes a la educación de menestrales, entre las cuales no debe omitirse la de Campomanes<sup>57</sup> así como la labor de las Sociedades Económicas.

Dando impulso al movimiento de renacimiento económico encontramos nuevamente la confluencia de orígenes tanto netamente españoles (espontánea tendencia a levantarse de aquella postración económica) y otras de origen extranjero: la influencia de las escuelas fisiócrata y liberal, fomentando la agricultura y la industria.

El resurgimiento de la vida económica del siglo XVIII, requirió la fundación de escuelas técnicas o de artes y oficios con sus cátedras especiales de aritmética, geometría y dibujo; el establecimiento de talleres, distribuciones de tierras, explotaciones agrícolas nacionales, etc. y la formación profesional de las personas que habían de utilizarse en aquellos menesteres.

En la segunda mitad del siglo se realizó la evolución de la Cofradía de previsión, de las Hermandades de socorro, hacia el Montepío.

La primera Sociedad de socorros mutuos laica por completo la for-

maron los maestros y dependientes de las fábricas de seda de Talavera en 1789. Aunque, por lo general, se conservó el patrocinio nominal de algún Santo. Los ministros de Carlos III procedían en sus ataques despacio, pero seguros. Y todas las Hermandades de Socorro generales —formadas asimismo por artesanos y obreros— sufrieron igual transformación en Montepío-Hermandades de socorro": la de Nuestra Señora de la Soledad, en 1775; la de la Santa Cruz, en 1772; la de Nuestra Señora de Loreto, el mismo año; la de Nuestra Señora de la Cabeza, en 1777; la de Nuestra Señora de la Asunción, en 1779; etc.

Las Cortes de 29 de junio de 1815 anularon el decreto de 1813; pero si en ella se restablecieron las ordenanzas gremiales, se mandaba al mismo tiempo "examinarlas y suprimir todo lo que pudiera causar monopolio por los del gremio, lo que fuese perjudicial al progreso de las artes y lo que impidiese la justa libertad que todos tenían de ejercer su industria, acreditando poseer los conocimientos de ella para las obras que presentasen."

"En real orden de 29 de abril de 1818 se declaró, que el conocimiento de todo lo gubernativo, político y económico de los colegios y gremios artísticos, en cuanto tuviesen relación con el fomento, prosperidad, adelantamiento de la industria, y observancia de sus respectivas ordenanzas, correspondía a la junta particular de comercio de cada ciudad, sin más intervención que la de la junta general de comercio y moneda; que sus providencias gubernativas habían de llevarse a efecto no obstante de que se hiciesen litigiosas; y que en este caso solo debían entender en ellos los tribunales consulares, y no los juzgados reales ordinarios.

Por Real Decreto de 20 de enero de 1834 se sirvió resolver S. M. la reina gobernadora, que todas las ordenanzas y estatutos o reglamentos peculiares a cada ramo de industria fabril que regían entonces o que se formasen en lo sucesivo, debían arreglarse para merecer la real aprobación a las bases siguientes:

1a. Las asociaciones gremiales, cualesquiera que sea su denominación o su objeto, no gozan fuero privilegiado, y dependen exclusivamente de la autoridad municipal de cada pueblo.

2a. Esta disposición no es aplicable a las obligaciones mercantiles entre partes, de las cuales, con arreglo al código de comercio, conocerán los tribunales del ramo donde los haya.

3a. No podrán formarse asociaciones gremiales destinadas a mo-

nopolizar el trabajo en favor de un determinado número de individuos.

4a. Tampoco pueden formarse gremios que vinculen a un determinado número de personas en el tráfico de confites, bollos, bebidas, frutas, verduras ni el de ningún otro artículo de comer y beber. Excepcionalmente de esta disposición los panaderos, visto que no pueden ejercer esta industria sino en cuanto posean un capital, que la autoridad municipal determine en cada pueblo para no tener en caso alguno falta de pan.

5a. Ninguna ordenanza gremial será aprobada si contiene disposiciones contrarias a la libertad de la fabricación, a la de la circulación interior de los géneros y frutos del reino, o a la concurrencia indefinida del trabajo y de los capitales.

6a. Las ordenanzas particulares de los gremios determinarán la policía de los aprendizajes y fijarán las reglas que hagan compatibles la instrucción y los progresos del aprendizaje con los derechos del maestro y con las garantías de orden público que este debe dar a la autoridad local sobre la conducta de los empleados en sus talleres: bien entendido que el individuo a quien circunstancias particulares hayan obligado a hacer fuera del reino, o privadamente en su casa, el aprendizaje de un oficio, no perderá por eso la facultad de presentarse a examen de oficial o maestro, ni de ejercer su profesión con sujeción a estas bases.

7a. El que se haya incorporado en un gremio podrá trasladar su industria a cualquier punto del reino que le acomode, sin otra formalidad que la de hacerse inscribir en el gremio del pueblo de su nueva residencia.

8a. Todo individuo puede ejercer simultáneamente cuantas industrias posea, sin otra obligación que la de inscribirse en los gremios respectivos a ellas.

9a. Toda ordenanza gremial vigente y que debe hacerse en lo sucesivo, habrá de conformarse a las reglas anteriores, y ninguna podrá ponerse en ejecución sin la real aprobación."

Sin embargo de este decreto continuaron vigentes en muchos pueblos las ordenanzas gremiales de los artesanos según el estado en que se hallaban; y fue necesario mandar por real orden de 30 de julio de 1836 que no se permitiese el ejercicio de ninguna ordenanza gremial, fuese antigua o moderna, sin que primero se reformase en los términos prescritos por dicho decreto y mereciese la real aprobación.

Por fin, en decreto de Cortes de 6 de diciembre de 1836 se restable-

ció el ya citado de 8 de junio de 1813; y todos pueden por lo tanto ejercer libremente cualquiera industria u oficio útil sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos, *cuyas ordenanzas se derogan en esta parte.*

Mas es de observar que ni las ordenanzas gremiales se derogan total y absolutamente por este decreto, ni tampoco se extinguen de un modo directo y absoluto las agremiaciones. Podrán pues los artesanos formar asociaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc., o el reunir en común el producto de sus economías con el fin de ocurrir a sus necesidades futuras. Para estos objetos pueden constituirse libremente y sin otras condiciones que las siguientes: 1o. presentar a la autoridad civil superior de la provincia los nuevos estatutos o reforma que convenga hacer en los actuales, para su conocimiento y corrección de lo que puedan contener contrario a las leyes; 2a. dar conocimiento a la misma autoridad de las personas que dirijan la sociedad, o que intervengan en sus caudales, siempre que sean nombradas o reemplazadas; 3a. avisar al jefe político, o donde este no resida al alcalde, cuando se celebren juntas generales, expresando el lugar y hora de la reunión, la cual podrá ser presidida sin voto por aquel, o en su caso por el alcalde. *Reales órdenes de 19 de diciembre de 1835, 30 de julio de 1836 y 28 de febrero de 1839.*"

### III.—RELACIONES CON EL GOBIERNO

#### a) *Debilidad del poder central*

Una de las circunstancias que facilitaron el florecimiento del arte sanado medieval, fue la debilidad del poder central o señorial.

En el reino español de la Reconquista, se dio claramente este fenómeno cuando la autoridad real perdió el control, quedando algunos condados en manos de nobles y príncipes, otros territorios en posesión del clero o en las cuales la autoridad había sido delegada a algunas villas, en virtud de la concesión de privilegios reales.

Recordemos que en los tres primeros siglos de la Reconquista, el territorio asturiano, leonés y castellano, formaba una amplia red rural, en medio de la cual aparecían como islas en el mar, algunos centros urbanos, la residencia de la corte o de los grandes señores eclesiásticos o laicos, el lugar de una fortaleza o el centro de algún establecimiento

conventual. El reino se dividía en circunscripciones políticas y administrativas —a la cabeza de las cuales estaba el Conde— que abarcaba indistintamente las ciudades y los campos, y cuyo número y extensión variaba con los progresos de la Reconquista y de la voluntad del soberano.<sup>19</sup>

La iglesia poseía extensas propiedades y, siguiendo las costumbres de la época, había distribuido parte de sus tierras a nobles laicos, que en calidad de vasallos, le rendían homenaje y le prestaban servicio militar. Muchos de los territorios eclesiásticos gozaban del privilegio de inmunidad concedida por el rey, en virtud del cual les quedaba prohibido a los funcionarios públicos penetrar en él y ejecutar las atribuciones de orden judicial, militar y económico. Algunos condados y ciudades pasaron a ser, con carácter perpetuo, propiedad de las iglesias y monasterios en virtud de donación de los soberanos. Simultáneamente al avance de las tropas cristianas triunfantes, surgió el movimiento de fundación de villas y municipios.

Podemos afirmar que desde su primer momento, hallamos a los artesanos libres, íntimamente ligados a la vida de las nacientes villas. Las villas de muy distinto origen (romano o visigodo, establecidas cerca de algún monasterio, situadas en las rutas comerciales), pertenecían a distintos señores (condes, abades, obispos, autoridad real) que ejercían jurisdicción sobre un amplio territorio dentro del cual estaban enclavados los centros urbanos.

Es fácil comprender, que cuando los mercaderes y artesanos empezaron a llegar a las nacientes villas, los señores, que tenían atribuciones en materia de medidas, pesas, moneda, alcabalas y mercados, pretendieran someterlos a su autoridad. Hay suficientes datos para comprobar que desde la primera mitad del siglo XI defentan cierto derecho de policía sobre la venta de las mercancías y sobre el ejercicio de diversas profesiones. Los señores feudales exigen el pago de derechos por la conducción de mercancías, no sólo en las aduanas reales, sino al atravesar los caminos, ríos y puentes del territorio señorial (portazgos, pontazgos, barcajes, etc.). En las ciudades episcopales los obispos se preocupan, además de que imperen principios morales, que imponen a los vendedores un *justum pretium* que no pueden elevar sin incurrir en pecado.

Es así mismo explicable, que las nacientes villas atendieran a limitar las arbitrariedades del señor, reclamando la abolición de esos derechos:



en favor de la burguesía, como tantas abadías la habían obtenido anteriormente aduciendo motivos de piedad. Sabemos que ya en el siglo XI, varios comerciantes habían logrado con su capital rescatar portazgos a los señores.

Pero los burgos más prósperos y fuertes, fueron más adelante y pidieron privilegios a los reyes para convertirse en ciudades libres, sus habitantes, en burgueses libres y para gobernarse por sí mismos. Así, por medio de un acuerdo o por la fuerza, los nuevos burgos adquirieron o conquistaron, unas desde el principio y otras en el transcurso del siglo XII, las constituciones municipales que imponían el género de vida de sus habitantes.<sup>20</sup>

En España varias villas obtuvieron su libertad porque los príncipes —que especulaban con esos privilegios— tenían necesidad de dinero y de milicias urbanas para la guerra de Reconquista. Esas repúblicas se llamaron comunas, municipalidades o municipios, concejos o, como en Aragón, universidades. Los fueros y los diplomas de León y de Castilla de los siglos X y XI muestran ya el *concilium* como entidad corporativa dotada de jurisdicción. El fuero de León (1020) que se extendía a los leoneses, asturianos y gallegos, establece la unidad de jurisdicción dentro del Municipio, al ordenar que todos los habitantes de la ciudad y de su término, ventilaran sus litigios dentro de los muros de la ciudad. En villas y ciudades dependientes de señoríos eclesiásticos tales como Sahagún, Santiago, Lugo, Orense, Tuy, Palencia, Zamora, los ciudadanos deseaban cambiar del señor al concejo el nombramiento de los magistrados municipales, y reducir la esfera de jurisdicción eclesiástica en materia civil.<sup>21</sup> Durante el siglo XIII el municipio aragonés, alcanzó su mayor altura, teniendo la comunidad lineamientos de la más completa democracia. Zaragoza representa el tipo aristocrático en tanto que Jaca era más dependiente del rey.

En esta forma, el Concejo o Municipio medieval, no fue sino la aplicación al territorio de la villa o ciudad, segregada del Condado o del territorio señorial, de las instituciones judiciales y administrativas vigentes en circunscripciones de que antes habían formado parte.

El hecho de que las burguesías hayan logrado establecer por su sola iniciativa la organización municipal, cuyos lineamientos aparecen por primera vez en el siglo XI, y que en el siglo XII posee sus órganos esenciales, demuestra claramente su energía y espíritu innovador. La obra que realizaron es tanto más admirable cuanto que consituye una creación

original. No bastaban a satisfacer las necesidades, relaciones y aspiraciones de las nuevas aglomeraciones urbanas las formas de gobierno y administración existentes.

Ahora bien, las atribuciones que el Concejo tenía, son de un enorme interés para nuestro estudio. Éran estas: la policía del mercado, y en general la de la industria y comercio; asignar los lugares destinados a la venta de los diversos artículos y el precio de los comestibles; fiscalizar los productos de la industria; reglamentar los gremios de artesanos e imponer multas a los contraventores de los estatutos municipales.

Las administraciones municipales tuvieron que reglamentar desde muy temprano en materia de alimentación. Vigilaban el arribo de los viveres, y evitaban el acaparamiento y el alza arbitraria de los precios; se esforzaron por suprimir a los intermediarios. Promulgaron amonestaciones y ordenanzas para los carniceros y panaderos, de las que conocemos la que aparece en los fueros de León del siglo XI, estableciendo penalidades a los maestros panaderos que sísasen el peso, que consistían en multas pagaderas al Merino del rey o en azotes, según el grado de infracción.

Cuando, a partir del siglo XI, se hizo necesario reglamentar el régimen industrial de las villas, esta tuvo que ser más complicada, puesto que debía proteger a la par al artesano que fabrica y vende y al cliente que compra.

Se protegía al consumidor contra fraudes y falsificaciones, reglamentando las prácticas industriales, y vigilando las ventas. Para los productores ofrecía la inapreciable ventaja de ponerlos a salvo de toda competencia, al concederles el derecho de reservar a sus miembros el ejercicio del oficio. Tal vez se debe considerar que esta reglamentación fue hecha por las autoridades municipales a solicitud de los propios artesanos. Los poderes públicos cedieron sin pena a su deseo, ya que la paz pública estaba interesada en ello, y el control industrial era más fácil. A menudo, los oficiales tuvieron que sujetarse a censos a cambio de la valiosa concesión que se les hacía.<sup>20</sup>

La resultante de la reglamentación y unificación de los oficios hecha por las autoridades fue: el gremio.

#### *b) Los gremios y el municipio*

Hemos considerado hasta aquí, a través de las vicisitudes de la

historia española, los pasos seguidos por el artesanado hasta llegar a su organización en gremios. Hagamos ahora incapie en la situación que mantenían dentro del panorama de aquellos siglos y en la dependencia que guardaban respecto a las autoridades.

Primero encontramos a los artesanos, formando pequeños conglomerados dentro de un burgo enclavado en un área señorial; están sometidos a la curia del señor y al bailío de la ciudad. Sus únicas normas eran entonces, las tradiciones transmitidas de padre a hijos, con los secretos de las técnicas empleadas.

Poco después sabemos que forman grupos más nutridos de "oficios" y que contaban ya con unos estatutos redactados por los mismos afiliados a fin de evitar diferencias y conflictos. En esta segunda etapa los nacientes municipios se limitaban a exigir el permiso comunal para permitirles ejercer los oficios, referentes en general a los artículos más indispensables para la vida (panaderos, carniceros, viñadores y también herreros y orfebres).

Por último, encontramos formados los gremios reglamentados y reconocidos oficialmente, cuando las autoridades del estado o del municipio han aprobado sus estatutos. Se encuentran entonces sujetos a la autoridad estatal o local. Eran los Consellers de la Ciudad quienes tenían jurisdicción sobre la organización de los oficios y eran ellos por lo tanto quienes daban las ordenanzas pertinentes, o, por lo menos, quienes aprobaban las que proponía la corporación y quienes las publicaban por pregones.

En consecuencia del extraordinario renacimiento industrial del siglo XII, el espíritu corporativo se fue acentuando entre los hombres que ejercían el mismo oficio. El Fuero de Escalona, otorgado por Alfonso VII en 1130, parece indicar que ya daba frutos de agremiación, y nos dice Rumeu de Armas<sup>21</sup> que los oficios en este siglo XII aparecen regulados por los Fueros municipales y ampliamente desarrollados al calor de dichas libertades.

Ahora bien, los gremios quedaron al igual que los municipios, ligados al rey en virtud de los privilegios municipales y es por ello que vemos a los Concejos acudir ante el rey en solicitud de la aprobación de sus Fueros, y así mismo, anotamos, en el capítulo anterior, que las ordenanzas de gremios fueron confirmadas por los reyes. Respecto a la intervención del rey afirma Altamira<sup>22</sup> que no obstante el sentido restrictivo tomado por los gremios aquí, como en todas partes, el rey podía dar pri-

vilegio a cualquiera persona no agremiada para que ejerciera el oficio.

En cuanto a la aprobación real, en un principio no era necesaria, ni lo fue tampoco nunca en las regiones de la corona de Aragón, cuando las cofradías se limitaban a fines exclusivamente religiosos y benéficos.

La Cofradía gremial, que también era religiosa y benéfica, se equipara a la primera, no así la cofradía gremio, que requirió siempre en Aragón la aprobación real o del Concejo municipal.

Habiendo aumentado los gremios en número e importancia en el siglo XIII, reclamaron el derecho de administrarse a sí solos, de reunirse para discutir sus intereses, y sobre todo, la intervención en el gobierno al lado de los ricos mercaderes que habían concentrado el poder en sus manos. Nada más justo que esta petición, ya que la mayoría de la población de las ciudades estaba repartida en gremios. La petición llegó a oídos del rey a través de las Cortes, y Alfonso X concedió a los habitantes de Murcia facultad para nombrar anualmente seis jueces (que formaban cabildo o Ayuntamiento bajo la dirección de los alcaldes y el alguacil mayor), siendo dos caballeros, dos hombres buenos y dos oficiales o artesanos.<sup>95</sup>

En los gremios aparecían encuadrados todos los artesanos de un mismo oficio, para la defensa de sus legítimos intereses, frente a otras personas jurídicas o entidades y aún del poder real, que unas veces estuvo a su lado y otras en contra.

En la vida municipal intervienen los gremios, ya formando compañías del *sometent*, ya nombrando individuos del Concejo de Ciento (en el que figuraban desde 1257 y constantemente en el siglo XIV en gran número) enviando comisiones para las recepciones de los reyes y ejerciendo otros actos de personalidad política.<sup>96</sup> Un caso muy interesante es el de Barcelona. Se halla consignado que al constituirse el Concejo de Ciento en 1257, 85 menestrales fueron llamados para entrar a formar parte del mismo, pertenecientes a 19 organizaciones distintas existentes en aquellos días. Esto demuestra que la forma corporativa era ya una fuerza visible en el país y tomaba parte directa en su gobierno.<sup>97</sup>

El auge de los gremios corresponde al período de las libertades municipales españolas de los siglos XIII y XIV. Así mismo corresponden con la época próspera de las Cortes en donde el rey recoge el eco del sentimiento popular (llevado por los procuradores, omes bonos, mensajeros), y dicta, entre otras, leyes económicas. Así las primeras cortes del reinado de Alfonso X (1252) en donde los representantes trataron de

la tasa de los objetos y de medidas suntuarias, y se dictan disposiciones contra los regateros.

Las Cortes de Jerez del año 1268 tratan de los jornales de los *carpenteros, albannis* y maestros de *hacer casas*, señalando diversos precios, según sea en Andalucía, Castilla, León o Extremadura; asimismo marcan los jornales del maestro *para asentar canto tajado*, del maestro de labrar *cal o piedra manpuesta*, el maestro de *tapiar* y las mujeres y mozas dedicadas a la vendimia. Estos son los llamados menestrales en el Ordenamiento de Alcalá (1348).

En general los poderes públicos no veían con buenos ojos las cofradías pues estas entidades ricas e independientes, extralimitándose de sus fines, intervenían con exceso en la gobernación de las ciudades y usaban arbitrariamente de su fuerza en algaradas y banderías.

En Castilla hay otro motivo: iban modificándose, adoptando una forma genuinamente gremial y trataban de impedir el ejercicio de su trabajo a los menestrales que no fuesen cofrades.

Las cofradías gremiales fueron perseguidas en el siglo XIII por los Reyes de Aragón, Jaime I y Jaime II, y los Reyes de Castilla y León, Fernando III y Alfonso X. " No se conocen en forma definitiva las causas de la actitud de los soberanos, aunque dice Tramoyeres Blasco " que "puede haber sido la rivalidad entre los oficios, el espíritu de cuerpo, el obligar por la fuerza a ingresar en la cofradía a individuos del mismo arte o profesión, el repartimiento de cuotas, la no dación de cuentas y otras causas generales a las asociaciones obreras de los siglos XIII y XIV.

Sin embargo —anota R. de Armas— parece deducirse por las declaraciones de Alfonso XI (en 1329) "que las causas concretas de las prohibiciones fueron los ayuntamientos y actos ilícitos y los "monopolios"."

En realidad es factible que tanto las causas apuntadas por Tramoyeres como las que anota R. de Armas, hayan originado esta política. Recordemos por una parte, que el extraordinario desarrollo que había alcanzado la cofradía gremial en este siglo, formaba ya cuerpos sociales de verdadero peso y constituían una amenaza para los reyes. Por otra, es muy posible que la cofradía gremial, haya servido para ocultar a los ayuntamientos y juntas ilegales denunciadas por Alfonso X. En esta forma nos explicamos que Alfonso X en las Cortes de 1252 haya prohibido las cofradías y *jurats malas*; y que unos años después (1258)

diera un Ordenamiento indicando los fines licitos de las cofradías. Asimismo se comprende, que tanto él como después Pedro I, se hayan opuesto a las *posturas* y las cofradías apartadas de los menestrales, que se agremiaban a fin de fijar precios altos con fines malsanos de lucro, a fin de transmitir secretos de su arte a los de su mismo linaje, a nombrar autoridades gremiales, y obstaculizar la vida profesional del artesano independiente.

No obstante Alfonso X admite los gremios pero, supeditándolos a la aprobación real. Seguramente a esta tendencia centralizadora obedece el caso de los zapateros de Burgos —citado en el capítulo anterior— que teniendo ordenanzas y "omes bonos" para gobierno del oficio con la sola aprobación del Concejo y de los alcaldes de la ciudad, acudieron a él pidiendo confirmación, quien se las concede en 1270. Y también anotamos, en el mismo capítulo, que otorga a los tejedores de Soria ordenanzas exclusivamente gremiales.

A pesar de las tendencias centralizadoras de Alfonso X siguen subsistiendo las jurisdicciones privativas de señores, concejos, corporaciones, universidades y gremios.

Todo esto refleja la fuerza del movimiento de agremiación tanto en Aragón como en Castilla en este siglo XIII.

### c) Siglos XIV y XV.

En los siglos XIV y XV, la cofradía general, así como la cofradía gremial, siguieron multiplicándose en todos los reinos españoles a pesar de la resistencia que a su formación opusieron algunos reyes. En la evolución que siguieron en estas centurias van marcándose como características generales: el inicio de la decadencia de los municipios, la intervención real en la vida económica y la tendencia al exclusivismo gremial.

Cataluña —unida a Aragón— no había cesado de prosperar. Su comercio y sus industrias eran notables y se mencionan los gremios de sastres, carpinteros, cerrajeros, pasamaneros, zurradores, veleros, librerros, zapateros, tejedores, pañeros entre los más ricos. Su participación en el gobierno era también marcada, puesto que se habla de un cuerpo municipal formado por artesanos y burgueses. Como dato concreto al respecto anotamos que en la Conselleria de la ciudad de Barcelona, algunos puestos estaban ocupados por miembros de los gremios más

destacados, así en 1461 el zapatero Pedro Figueres recibió el nombramiento de Conseller quinto, y también dentro del siglo XV, otro zapatero, Pedro Socarrats había sido electo Conseller. También encontramos en el Catálogo de los individuos del gran Concejo municipal, entre los artistas a tres plateros.<sup>101</sup>

La intervención de los Concejos en las cuestiones de orden económico se continúa, haciéndose cada vez más amplia y minuciosa.

El gremio se vuelve cerrado. Atento al crédito de sus obras, reglamenta los más pequeños detalles hasta llegar, tal vez, a ser obstáculo de iniciativas y novedades. Podemos apreciar con claridad este paso en el gremio barcelonés de zapateros, que había permitido hasta 1456 a los extranjeros establecerse, si juraban haber pasado los cuatro años de aprendizaje y pagaban lo convenido. Pero en la fecha citada se varió la disposición haciéndose más cerrado el gremio, declarando que los extranjeros (o sea los que no fuesen de tierras de la señoría del Rey) "no podían equipararse a los naturales, y después de haber sido examinados deberán pagar cien sueldos".<sup>102</sup>

La dependencia con respecto al rey como jefe central del Estado, va aumentando, como lo demuestra la legislación general que sobre las clases trabajadoras se dicta en estas centurias. La primera de ellas, el "Ordenamiento de menestrales" promulgado por Pedro I en las Cortes de Valladolid de 1351, en la cual se enumeran los peones, obreros, jornaleros, *quinteros*, *messegueros*, tejedores, costureras, podadores, *carpenteros*, *alfaxates*, tundidores, *accaladores*, *orizes*, zapateros, *ferreros*, arneros, *espaldadores*, pastores, freneros, selleros, pellejeros, vinaderos y canteros; en las disposiciones contenidas en el ordenamiento se fijan los precios y jornales. Enrique II legisló también sobre los menestrales en las Cortes de Toro del año 1369. Las numerosas concesiones de privilegios reales a gremios como el de monederos de León (1324), el de pastores (1347) y el de los cyrujanos (1324) son prueba así mismo de la intervención real. Se nota también su intervención en las Cortes y en los municipios en cuyo seno se encuentran los regidores representantes de la realeza. Sin embargo no cesa por completo la intervención del municipio.

Los abusos de las cofradías gremiales desde los tiempos de San Fernando y Alfonso X se repiten y aumentan, según se infiere de las denuncias que Pedro I escucha en las Cortes de Valladolid, e inclinan al rey a declarar "que no se hiciesen cofradía ni cofradías, ni posturas,

nin ordenamientos nin juras" y que se deshicieran las ya hechas bajo severas penas pecuniarias y corporales.<sup>103</sup>

d) *Relación con el gobierno. Siglo XVI.*

En las últimas décadas del siglo XV, nuevos sistemas de crítica, nuevos valores en el campo de la política y la economía, en el estudio de la naturaleza, en la religión y la guerra comenzaron a penetrar en el mundo europeo.

Siguiendo la general trayectoria de formación de los grandes Estados nacionales, en España, la lucha entre reyes y señores feudales aparece cuando la monarquía se propone recoger los retazos de soberanía esparcidos por los castillos y fortalezas, tratando de reunir en sí las atribuciones de que disfrutaban los nobles. Robustecidos con la ayuda del pueblo, los reyes consiguieron su propósito dando fin a la lucha con la creación de las grandes monarquías de los siglos XV, XVI y XVII. Esa lucha la resolvió en Castilla la reina Isabel I, a favor del jefe del Estado; en la corona de Aragón, la había resuelto, un siglo antes Pedro IV, y la concluyeron por lo que respecta al sometimiento de la nobleza, Fernando II y Carlos I.

Otro cambio fue el "de la dualidad de la Monarquía y el de las autonomías de los antiguos reinos y regiones soberanas en ciertos momentos de la Edad Media. Respecto de ellos, la solución fue armónica y no violenta. Subsistieron muchos de los elementos sustanciales de esas autonomías, y las diferencias en no pocos puntos entre la corona de Castilla y la de Aragón. Las reducciones efectivamente producidas por la obra personal de Carlos I y de Felipe II, sin carecer de importancia, dejaron incólumes los principios fundamentales del régimen: y esa es también una característica de la ideología política dominante en los elementos directores españoles".<sup>104</sup> El proceso de esta honda modificación que no había aún terminado en el siglo XVII se reflejó en la supervivencia inalterada de las economías autónomas de cada uno de los cinco reinos peninsulares, sin que ninguna organización superpuesta y asimiladora abriese camino a la idea de que formaban parte de una economía nacional unitaria.<sup>105</sup>

Un nuevo problema de la vida política del siglo XVI español, lo constituye la lucha entre la autonomía municipal (y el reconocimiento de los derechos de la persona humana vista en su posición de una clase



social o de vecino de un municipio), frente a la tendencia absolutista y dominante de la monarquía que procura reducir esos derechos. En relación a este punto un acontecimiento de enorme interés para nuestro estudio fue la interrupción (en 1520) de la *normalidad municipal*, con la derrota de las Comunidades, en Castilla, y de las Germanías en Levante.

La sublevación de los Comuneros se inició en Valencia en 1519. Su programa era, por una parte, resumen de las aspiraciones y continuas quejas de los municipios libres medievales; por otra, expresión de principios políticos que excedían de la esfera municipal y expresaban la orientación más liberal a que había llegado el pensamiento de la época. La vida en Valencia, por entonces, era de decadencia moral y religiosa; el pueblo y la clase media compuesta de fabricantes, mercaderes, tenderos, juristas, notarios, médicos, empleados y otros grupos más, vivían disgustados de las desigualdades establecidas por los fueros vigentes. La nobleza privilegiada hacía lo que quería.

Los gremios armados <sup>1000</sup> habían quedado dueños de la ciudad al abandonarla el gobernador Cabanilles (que sólo había regresado para castigarlos por haber agarrotado y quemado a un reo, y regresó a su residencia en Murviedro por temor a la epidemia). El jefe del movimiento, Juan Lorenzo, buscó el apoyo de los menestrales y labradores y apoyándose en la circunstancia de que la costa estaba amenazada por los turcos y la ciudad se hallaba abandonada de los caballeros y ciudadanos, y gente poderosa, los convenció de que era necesario acudir en su propia defensa. En respuesta, todos los oficios se coligaron, o como se dijo entonces, se agermanaron, formando las *germanías*, cuyos miembros (gremios) afirmaron sus lazos con solemnes juramentos, y se proveyeron de banderas, atambores y armas. El gobernador les prohibió las exhibiciones de fuerza, pero ellos consiguieron del monarca (carta del 31 de enero de 1520) la aceptación del armamento de los gremios. Llegaron así los agermanados a contar con el favor del rey y de sus cortesanos.

En tanto la nobleza asustada por la fuerza de los agermanados que se extendía aceleradamente a muchos pueblos, pidieron al rey que pasara a Valencia a celebrar Cortes. No acudió, pero obligado a nombrar un virrey para Valencia, envió a Don Diego Hurtado de Mendoza, quien no llevó ningún encargo especial en contra de las germanías, y en su gobierno atendió imparcialmente a la nobleza y a los agermanados.

La chispa se encendió nuevamente cuando el virrey no quiso reconocer las elecciones de dos jurados alegando "que no los había elegido el rey, sino el pueblo" siendo que Juan Lorenzo proponía que la administración se hallara en manos del pueblo aplicando las ideas de igualdad y justicia que profesaba. El virrey hubo de abandonar su cargo. Pero muerto Juan Lorenzo el movimiento careció de autoridad y prestigio; la Santa Obra, como le llamara Juan Lorenzo se vició al concretarse su grito de guerra en esta sola frase: ¡Mueran los caballeros! Formalizada la guerra, en Levante y en Castilla, tuvo lugar la lucha que terminó con la derrota desgraciada para los gremios y la libre vida municipal. Desde aquella fecha, la vida de los gremios languideció, pues se vio privada de su atmósfera de libertad, porque perdía su derecho a la asamblea, donde se elaboraban leyes justas, dictadoras de justos derechos y deberes".<sup>107</sup>

El monarca como única fuente de autoridad, dirigía a su arbitrio todas las instituciones, y la industria, como todas las demás, le estaba sujeta, quedando el derecho mercantil directamente disciplinado por el Estado, a través de las ordenanzas.

Al ascender al trono los Reyes Católicos se advierte un cambio en su directiva con respecto a los monarcas anteriores en relación al gremio. Se mostraron partidarios de su constitución y regulación por medio de ordenanzas municipales, que ellos impulsaron y facultando a los municipios para la concesión y aprobación de ordenanzas.

Meditando sobre este cambio Rumeu de Armas se pregunta: ¿"Cómo se pasó sin transición, de la cofradía perseguida al gremio legalizado?, y responde: Sin duda, en primer lugar, por la clara visión de los Reyes Católicos, que se dieron cuenta de que había que dar paso a unos organismos que respondían fielmente a las necesidades y móviles económicos de la época, pero también es indudable la fuerza de Aragón (o más claro de Cataluña y Valencia), al producirse con la fusión de reinos, la de opiniones e ideas, y Fernando V tuvo que comprender que entre el oficio anárquico de Castilla en los siglos XIII y XIV y los gremios catalanes y valencianos había una gran diferencia, y que era preciso saber encausar aquellas actividades libres y anárquicas dentro de los moldes estrechos de la organización gremial." <sup>108</sup>

Para ellos se dieron leyes, ordenanzas, pragmáticas para gremios y oficios que muestran el extraordinario desarrollo de la vida gremial y la ingerencia cada vez mayor (con excelente deseo, por otra parte) del

Estado en las funciones técnicas de la industria. Sirvan de ejemplo las siguientes: de 1494 a 1501 se dieron ocho pragmáticas sobre paños; en 1494 una pragmática sobre bordadores de telas; en 1496 para los armeros de Oviedo; en 1499 para los zapateros, en 1491, 1499 y 1515, las ordenanzas de los aljabibes o roperos de Córdoba; en 1471, 1481 y 1500 las de zapateros, coquineros, chapineros, fundidores, juboneros y sastres de Burgos.<sup>109</sup>

No todas esas normas eran de procedencia real, puesto que como ya dijimos, los municipios estaban facultados para aprobar ordenanzas y aún para darlas por propia iniciativa. Las ordenanzas municipales vienen a ser como codificaciones o recopilaciones gremiales al estilo de la francesa de Esteban Boileau, en que se regulan las actividades y la organización de los gremios en los puntos más interesantes para el orden de los mismos y para el bien de la ciudad. En este sentido se expresan la de Sevilla de 1470 y la de Burgos de 1500 en las que se establece las que quedan vigentes para el gobierno de la ciudad, y en cuya segunda parte se mencionan "las de oficios mecánicos y otros oficios particulares que Sevilla tiene".<sup>110</sup>

Los reyes por su parte dictan leyes de carácter general de las que tenemos como ejemplo el ordenamiento de los paños de 1511 que comprendía 119 leyes, y anotaremos como excepción las referentes a la industria de la seda que por haberse recibido perfectamente organizada de los árabes, se ocupan exclusivamente de temas fiscales y en especial del arrendamiento de esta industria. Dieron también las instrucciones para los Orfebres que se transcribieron íntegras en las Ordenanzas de Toledo, "constituyendo sus capítulos 33 sobre los bresladores; el 90 sobre el marco de plata y marcas de los plateros y de la ciudad, conforme al pregón de 1494 y otras disposiciones encaminadas a garantizar la ley de los metales, así como a conceder ciertos privilegios a los gremios y cofradías".<sup>111</sup>

### *Leyes Suntuarias.*

Enemigo temible de la producción de telas de seda así como de sus industrias derivadas (hiladores de oro y plata, batihojas, bordadores, estofadores) fueron las leyes suntuarias. Desde 1494 se prohibió la importación de brocados, rasos y paños de oro tirado, entre otros y esta barrera hubiera sido preciosa para lograr el arraigo de industrias que

contaban en España con verdaderos privilegios naturales. Por desgracia, la inspiración de aquella medida no fue proteccionista, sino una supervivencia más de la economía medieval, en abierta pugna con los cánones dominantes entre la sociedad del siglo XVI. Se trataba de dirigir el consumo, restringir el lujo y corregir de esta manera las costumbres imperantes en el vestido y adorno, ciñéndolas a un concepto de la vida de relación nada acorde con los ideales renacentistas. La insistencia con que se promulgaron las leyes prohibitivas, si no pudo acabar con el lujo, contrarió la expansión de varias industrias que hubieran deparado beneficios, canalizando la corriente junto al mayor florecimiento de las artes, el rendimiento de aquellas manufacturas y de su comercio.

Porque España tenía minas, muchas en las Indias y otras ricas en la metrópoli desde mediados del XVI. Lo que necesitaba era una política económica que hubiera previsto la manera de evitar la fuga precipitada de los metales preciosos. Para ello le hicieron falta "hombres en los campos y en los talleres, manufacturas en los mercados españoles, previsión y sentido económico en las clases directoras. Con ello, el periodo que se abría de beneficios insospechados no pudo enriquecer sino a contados sectores de la economía española, ni tuvo duración más prolongada que unos sesenta años".<sup>112</sup>

Los Reyes Católicos dieron una pragmática referente a los cereros en relación a la elección de veedores y al examen requerido para poner tienda.<sup>113</sup> La pragmática dada en Alcalá de Henares el 20 de marzo de 1503 se refiere a la industria del curtido y labrado de cueros y pieles, otra de las industrias más perfeccionadas de origen árabe. En esta industria trabajaron varias series de artesanos cuya enunciación dada la rica diversidad de gremios sería larga. La confección de guarniciones, de calzado, y de vasijas de cuero tenía cada una, varios titulares especializados con labores y nombres distintos. En la pragmática se reconoce a pellejeros y curtidores el derecho de tanteo sobre las pieles reservadas para la exportación y se regula la preparación que habían de acreditar los que quisieran dedicarse a las faenas del curtido. "Otro sí ordeno, i mando que todos los oficiales del dicho oficio, que quisieren nuevamente poner tienda en la tal Ciudad, ó Villa del dicho oficio de pellejería, que se examinen primeramente por los Veedores, que fueren así escogidos, i assimismo se examinen todos los oficiales, que oí son en el dicho oficio, que tienen tiendas de pellejería de cinco años a esta parte".<sup>114</sup>

Durante toda la primera mitad del XVI, Doña Juana y Don Carlos siguen promulgando leyes concernientes a la elección de veedores, exámenes y otras cosas referentes al gremio de plateros de Castilla.

Para los plateros cordobeses por pragmática dada en Madrid en 30 de septiembre de 1556, otorgó Carlos I un privilegio permitiéndoles usar ropas de seda y ocupar cargo de corregidores, alcaldes mayores y ordinarios y procuradores.

La persecución de la cofradía gremial volvió a iniciarse en pleno siglo XVI. Las causas que la motivaron fueron las mismas de siempre: los abusos de carácter económico, "las ligas y monopodios" para encarecer la vida. En tiempos de los Reyes Católicos, es de suponerse que quedasen aminorados. Y la cofradía política y hasta criminal de años anteriores desaparece por obra de sus pesquisadores y de sus "justicias". Sin embargo todavía en tiempos de Felipe II encontramos una pragmática del año 1566, insistiendo en que no se hiciesen conciertos, ligas y monopolios por ser "cosa de muy mal exemplo y en grande daño de nuestras Rentas"... y "las personas que hobiesen sido en hacellos, pierdan la quinta parte de sus bienes y sean desterrados del lugar do acaesriere por espacio de un año".<sup>10</sup>

Las cofradías gremiales religioso benéficas, de las que se servían los gremios —ahora viligados— para sus encubiertas y pactos, fueron prohibidas por el emperador Carlos V.<sup>11</sup> No desaparecieron sin embargo, antes bien se multiplicaron en la segunda mitad del XVI; pero bastó la advertencia del Poder Real, ahora fuerte, para que las cofradías artesanales volvieran al buen redil.

La última pragmática prohibiendo las cofradías fue dada por Carlos V en Madrid en 1552<sup>12</sup> a petición de los Procuradores. Y como debido a la unidad de reinos las cortes se movían a idénticos impulsos, así en las de Navarra de 1553 y 1561, se insistió en la prohibición de cofradías gremiales por iguales motivos: "Porque de haver cofradías han redundado grandes daños a la República y cada día se presume que redundaran más. Por los monopodios que en ellas los oficiales hacen para acrecentar el precio de los oficios y cosas".<sup>13</sup>

#### e) *Relaciones con el gobierno. Siglos XVIII y XIX.*

En el siglo XVIII con la abolición del régimen foral en las regiones de la Corona de Aragón, y el régimen igualitario y centralista, de

tipo francés, impuesto por Felipe V. (después de la paz de Utrecht), el Consejo de Castilla reunió de derecho la más amplia jurisdicción sobre los gremios, y en las regiones de la Corona de Aragón, las Audiencias y los Capitanes Generales fueron los que por tácita delegación, vinieron ejerciendo tan importante papel. "Por Real Cédula de 13 de octubre de 1718, Felipe V denegó a los Regidores de la ciudad de Barcelona la potestad que tenían los antiguos Concelleres para conocer y fallar las causas, pleitos y controversias de los gremios y la facultad de darles estatutos u ordenanzas.

Estas atribuciones recayeron en el Corregidor y en la Real Audiencia.

Madrid tenía a este respecto un régimen de excepción, pues, por costumbre ininterrumpida, era la Sala de Alcaldes de Casa y Corte la encargada de velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas, pleitos, sobre ellas, elección de cargos y todo lo demás referente a los gremios.

La Junta de Comercio y Moneda ejercía jurisdicción sobre los cinco gremios Mayores de Madrid, en todas las causas civiles y criminales tocantes a tráfico y comercio (Real Cédula de 17 de septiembre de 1741); pero las amplias facultades que durante el siglo XVIII fue recabando para sí la Junta la hizo ambicionar todo lo correspondiente a ordenanzas gremiales y jurisdicción sobre los gremios; ello motivó una serie de interminables competencias con la Sala de Alcaldes y con el propio Consejo".<sup>119</sup>

Como anotamos con anterioridad las Cortes de Cadiz suprimieron oficialmente los gremios, es decir en ellas culminó la revolución liberal española que se había venido fraguando en las antecámaras y despachos de los ministros de Carlos III y Carlos IV.<sup>120</sup> Porque en efecto la labor lenta y constante de los gobernantes en la segunda mitad del siglo XVIII arruinó instituciones fuertes y en nuestro caso particular a los gremios, dando disposiciones como las siguientes: 1º En 1772 se permite a los extranjeros establecerse en el reino sin examen, 2º En 1790 se consiente a un tornero, "dada su reconocida habilidad" ejercer sin examen, "y que lo mismo se ejecute *con cualquier artesano de profesión conocida o no en el reino constando su idoneidad*", 3º En 1791 se permite el ejercicio de dos o más profesiones, y 4º En 1798 se establece la posibilidad de examinarse sin haber pasado por el aprendizaje y la oficialía. Como podemos apreciar claramente estas disposiciones desvir-

tuaron al gremio pues nos preguntamos ahora ¿era un verdadero gremio, el gremio del siglo XVIII, sin examen, sin aprendizaje, abierto a los extraños, y sin maestría y oficialía?

Las cofradías gremiales se habían transformado en asociación festiva y escondían bajo la apariencia religiosa el verdadero móvil que reunía a los cofrades que era una semifraternidad de banquetes y libaciones so color de fiestas y romerías. Estas entidades religioso-benéficas fueron perseguidas, y en su extinción vemos mezclarse intereses políticos y la tendencia laica propia de la época. Así nos dice R. de Armas "ni las frases hipócritas de Aranda — el regularizador masón — hablando de Dios, del fanatismo y de la verdadera religión, ni los artilugios de Campomanes viendo abusos y quejas a granel, podrán disimular jamás el móvil "regalista" y "laico" de la gran persecución del siglo XVIII, que por otra parte, no es sino una manifestación más, y valiosa, para conocer el proceso general político y religioso de nuestra patria, en aquel siglo, guiados por manos débiles de ingenuos o cándidos monarcas y por las férreas manos de enciclopedistas y masones".<sup>121</sup>

Ahora veamos la política reformista seguida por el Presidente del Consejo de Castilla, Aranda, y los dos fiscales Campomanes y Floridablanca.

El Rey Carlos II, por Real orden de 29 de agosto de 1771, se decidió por la extinción de algunas cofradías y aplicación de sus fondos a la Hermandad.

"Ello motivó un nuevo informe de los fiscales Campomanes y Noñño para que se pidiese a la Sala de Alcaldes la tan deseada relación sobre el número, clase (sacramentales, nacionales, de socorro, piadosas y gremiales) y bienes de todas las Cofradías de Madrid. Así se hizo por orden de 4 de mayo de 1772".<sup>122</sup> Campomanes arremetió contra ellas en su dictamen de 22 de febrero de 1769 y pidió el informe particular sobre el caso, de todos los Metropolitanos de España, quienes respondieron sin unanimidad absoluta de opiniones; pero en general se mostraron partidarios de las reformas.

En este estado se encontraba el voluminoso expediente cuando el Conde de Aranda dirigió al Consejo "un largo memorial, en el que aparece velando desinteresadamente por la verdadera religión y atacando a las cofradías como enemigos de ella". Es uno de los documentos más curiosos e interesantes del siglo XVIII. "Porque cualquiera que lea los dictámenes de Campomanes, inclinándose rabiosamente por la extinción

de las cofradías gremiales, se asombrará cuando sepa que bastaba que estas mismas cofradías o hermandades de Socorro gremiales presentasen sus antiguas ordenanzas al Consejo de Castilla con título de "Montepío": que redujesen sus gastos de iglesia a una sola misa anual y que se comprometiesen a no tener reuniones en ningún convento o parroquia, para que la Hermandad de Socorro con *careta* de Montepío alborozase al fiscal Campomanes, impulsándole a dictaminar inmediatamente y en medio de grandes elogios, por su aprobación".<sup>12</sup>

Y esta fue la razón por la que la Cofradía de previsión por excelencia, la Hermandad de Socorro, así gremial como general, evolucionó hacia el Montepío en la segunda mitad del mismo siglo XVIII.

Campomanes había logrado su objeto. De la Hermandad de Socorros religiosa se había derivado el Montepío semilaico. El gran paso para laicalizar los artesanos se iniciaba de esta manera.



## CONCLUSIONES

- 1.—Los gremios, asociaciones de comerciantes y artesanos surgieron tanto en Gran Bretaña como en España como consecuencia de las nuevas condiciones socio-económicas de la alta Edad Media. Los burgos, cuna de los gremios, aparecieron en Inglaterra desde la época de Anglo Normanda y en España al iniciarse la vida urbana, dos siglos después de iniciada la Guerra de Reconquista. Para el siglo XII eran ya abundantes en ambos países.
- 2.—La existencia de las primeras organizaciones artesanas se remonta al siglo IX aunque los estatutos que han llegado a nosotros son de los siglos XI y XII. En ellos predomina el carácter religioso y de ayuda mutua. En Inglaterra podemos citar los gremios artesanos de Abbotsbury, Exeter, Cambridge; en España, los de Santiago de Galicia, las de Cannizo, Barcelona y Oviedo. El auge de los gremios plenamente desarrollados y en número creciente los encontramos en los siglos XIII y XIV en ambos países al advenir la especialización de la industria.
- 3.—Unos gremios surgen a través de privilegios del municipio y otros proceden de mercedes o cartas reales. En Inglaterra tenemos, del último grupo, a los gremios de tejedores y bataneros de Londres, Oxford, Winchester, Beverly y Marlborough. En España la cofradía gremio de los tenderos de Soria con privilegios otorgados por el Emperador Alfonso VII, la de plateros de Valencia con los otorgados por Jaime II y la de los canteros y albañiles de Barcelona con privilegios concedidos por el rey de Aragón, Pedro II.
- 4.—Las finalidades del gremio fueron: controlar rigidamente el comercio y la industria; proteger al artesano contra la competencia de extranjeros y de sus propios colegas; lograr un régimen de orden y estabilidad, y garantizar a todos las posibilidades de vivir.

Para ello se formó una minuciosa reglamentación a fin de conservar el crédito de la industria, fijar horarios, salarios, tiempo de aprendizaje y utensilios de trabajo.

La similitud de ellos en los dos países deriva del tipo de economía urbana con un mercado local reducido, a la cual estuvo condicionado el trabajo gremial.

La organización de los gremios, fue en lo fundamental idéntica en los dos países.

- 5.—En la vida social, religiosa y política de los burgos, los gremios fueron indispensables e importantes partícipes.

La riqueza, vitalidad y energía de los comerciantes y artesanos se reflejó en las ciudades en las que dejó huellas notables en obras arquitectónicas y escultóricas religiosas y civiles, en obras educativas y de beneficencia.

- 6.—Un extenso período de la historia económica-social y política inglesa y española se encuentra relacionada con las organizaciones gremiales. A través de siete siglos (XII al XVIII), el crecimiento, auge y decadencia de la institución refleja la prosperidad, las inquietudes e intereses de cada época, y las vicisitudes por las que atravesó la organización en cada región.

Simultáneamente a ellas empezaron a formarse otras organizaciones que respondían a las necesidades de la época como el sistema doméstico, el taller, y en los primeros años del siglo XVIII, las industrias fabriles.

La primitiva estructura gremial hubo de transformarse y de ella derivaron nuevas instituciones como los gremios de compañeros en España e Inglaterra y en ésta última, las "livery companies" y las grandes asociaciones formadas por diversos comerciantes y artesanos.

- 7.—En las ciudades inglesas se produjo el fenómeno de la fusión de gremios, tanto de mercaderes como de artesanos. Hubo combinaciones de dos o tres artesanías y otras muy complejas y numerosas. La unión de gremios obedeció a varias razones e intereses siendo los más comunes: el parentesco natural existente entre uno y otro gremio, terminar con antiguas rivalidades y enemistades, unir a

todos los gremios en las pequeñas poblaciones, el peligro que en el siglo XVI amenazaba al comercio y a la industria por la invasión de artesanos extranjeros, cambios sociales y económicos, motivos religiosos. En definitiva unirse para salvaguardar sus intereses aunque ello fuera en contra de sus primeros ideales.

En España en el siglo XIV se dieron algunos casos, muy pocos, entre gremios emparentados, como el de zapateros, "facrins", mancebos u oficiales del mismo oficios y chapineros.

- 8.—Las primeras asociaciones de comerciantes y artesanos que encontramos en los burgos eran asociaciones voluntarias que buscaban la ayuda y fuerza para desempeñar sus actividades.

Los gremios ya organizados los hallamos vinculados al municipio medieval. Su posición dentro de la comunidad les otorgaba privilegios, deberes y obligaciones, vivían sujetos a la autoridad civil y a las costumbres locales.

La intervención de la autoridad real en la regulación de los gremios se inicia en Inglaterra a mediados del siglo XIV, en España, en los siglos XIV y XV.

De las ambiciones económicas de la nación dependió el que algunas veces los monarcas estimularan a las asociaciones de nueva formación y otras otorgaran privilegios a los gremios.

- 9.—Inglaterra.—Hasta mediados del siglo XIV la ciudad inglesa fue el centro de la industria y el comercio, y el sistema gremial el adecuado y básico de su floreciente economía.

El aumento de la producción y la expansión del comercio de los siglos XIII al XVI operaron cambios que desajustaron el engranaje de la maquinaria gremial; la lucha entre el capital y el trabajo motivó la formación de nuevas agrupaciones de capitalistas y pequeños artesanos.

La formación de grandes capitales en los siglos XVI y XVII dio lugar a la formación de compañías más fuertes que absorbieron buena parte de los gremios y surgió asimismo la industria doméstica que escapó a las zonas rurales para evitar la sujeción del burgo y del derecho gremial.

En el transcurso de los siglos XVI, XVII y XVIII observamos una

serie creciente de violaciones a los principios del sistema gremial que lo desvirtuaron.

El financiamiento por compañías de capitales unidos y por los bancos formó nuevas instituciones en los siglos XVII y XVIII y el triunfo de la teoría de la libertad de la industria y el comercio, reforzó a nuevas instituciones en los siglos XVII y XVIII que el Estado aceptaba, pues reconocía su importancia económica. En los siglos XVII y XVIII su poder y prestigio se hallaban disminuidos, pero todavía llenaban algo de su cometido. En el siglo XIX las únicas organizaciones gremiales se mantuvieron favorecidas por las municipalidades.

En resumen: la gradual demolición de la unidad gremial fue un síntoma de la evolución de las fuerzas económicas. Los gremios perdieron su sentido al desaparecer la economía urbana circunscrita a los amurallados burgos del siglo XIII.

#### 10.—*España*

En el siglo XV se encuentra el gremio organizado y constituido en todas las regiones de España, pero empieza a notarse en el exclusivismo gremial el germen de la decadencia.

En el siglo XVI causas técnicas, económicas, políticas y gremiales, hicieron que los capitalistas formaran telares domésticos en la campiña.

La mala orientación de la política económica a partir del Descubrimiento de América desperdició la oportunidad de estimular las industrias de transformación en el país.

La decadencia española del siglo XVII llevó al derrumbe a las industrias y al comercio y a los gremios dentro de los cuales se acentuaron los abusos y defectos que minaron las bases de la organización.

Los gremios que llevaban años de vida precaria, sucumbieron cuando en la segunda decena del siglo XIX las leyes ampararon la libertad del trabajo y la economía sin tutela.

## BIBLIOGRAFIA

- ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL. *La Civilización Española en los Siglos XVI, XVII y XVIII*. Buenos Aires, Imprenta Universidad, 1937.
- ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL. *Historia de España y de la Civilización Española*. Barcelona, Suc. de Juan Gili, S. A., 1928-1929.
- Autos y Coloquios del Siglo XVI*. Biblioteca del Estudiante Universitario. Número 4. México, Edit. UNAM, 1939.
- BALLESTEROS Y BERETTA, ANTONIO. *Historia de España y sus Influencias en la Historia Universal*. Barcelona, Salvat Editores, S. A., 1943.
- BOCARD, JERONIMO. *Historia del Comercio, de la Industria y de la Economía Política*. Buenos Aires, Editorial Impulso, 1942.
- BOLTON, HERBERT EUGENE. *The Colonization of North America*. New York, The Macmillán Company, 1927.
- CAÑAS GOMEZ, SALVADOR. *Los Antiguos Gremios de Guadalajara*. Madrid, Revista de Estudios de la Vida Social, XV Núm. 85, 1956.
- CARANDE, RAMON. *Carlos V y sus Banqueros*. Madrid, Revista de Occidente, 1943.
- CAPMANY, A. y DURAN SANPERE A. *El Gremio de los Maestros Zapateros*. Barcelona, Editores Aymá, 1954.
- CAZENAVE L. P. de, ESPINAR J. *Los Oficios a través de los Tiempos*. Buenos Aires, Edit. Atlántida, 1944.

- CUEVA M. DE LA. *Derecho Mexicano del Trabajo*. México, Editorial Porrúa, 1943.
- CHEYNEY, E. P. *Introduction to the Industrial and Social History of England*. New York. The Macmillan Co. Ltd., 1921.
- DURAN, A. *La Fiesta de Corpus*. Barcelona, Edit. Aymá, 1943.
- ENCYCLOPAEDIA BRITANNICA. Chicago. Encyclopaedia Britannica Inc. 1947.
- ESCRICHE JOAQUIN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. México, Librería de Ch. Bouret, 1885.
- ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. *Apuntes para la Historia del Derecho en México*. México. Editorial Polis, 1937-1943.
- FAULKNER, HAROLD U. *Labor in America*. New York, Oxford Book Co. 1957.
- HAMMOND, J. L. y B. *The Rise of Modern Industry*. London, Methuen & Co., Ltd., 1944.
- HINOJOSA Y NAVEROS. EDUARDO DE. *Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla*. (S. X - XIII). Madrid, Edit. Tip. de Fortanet, 1919.
- HUIZINGA, JOHAN. *El Otoño de la Edad Media*. Madrid, Revista de Occidente, 1945.
- KRAMER, STELLA. *The English Craft Gilds*. New York, The Columbia University Press, 1927.
- KRAMER, STELLA. *The English Craft Gilds and The Government*. New York, Columbia University Press, 1905.
- LAFUENTE, MODESTO. *Historia General de España*. Barcelona, 1922.

- LEVENE, RICARDO. *Historia de América*. Buenos Aires, W. M. Jackson, 1940.
- LIPSON, E. *The Growth of English Society*. London, Adam & Charles Black, 1951.
- LOS CODIGOS ESPAÑOLES. *Novisima Recopilación de las Leyes de España*. Madrid, 1850.
- MADDEN, MARIE R. *Political Theory and Law in Medieval Spain*. New York, Fordham University Press, 1930.
- MARQUEZ MIRANDA, FERNANDO. *Ensayo sobre los Artifices de la Platería en el Buenos Aires Colonial*. Buenos Aires, Imp. Universidad, 1933.
- MAUROIS, ANDRÉ. *Historia de Inglaterra y los Ingleses*. México, Edit. Continental, S. A., 1956.
- MENENDEZ PIDAL, RAMON. *Historia de España*. Madrid, Espasa Calpe, 1940.
- MORAYTA, MIGUEL. *Historia General de España*. Madrid, Imp. de Felipe González Rojas, 1893.
- OPISSO, ALFREDO. *Historia de España y de las repúblicas latino-americanas*. Barcelona, Edit. Gallach.
- PERLMAN, SELIG. *Teoría del Movimiento Obrero*. México, M. Aguilar, 1948.
- PIRENNE, HENRI. *Historia de Europa*. México, F.C.E., 1956.
- PIRENNE, HENRI. *Historia Económica y Social de la Edad Media*. México, F.C.E., 1952.
- REY, AGAPITO. *Cultura y Costumbres del Siglo XVI en la Península Ibérica y en la Nueva España*. México, Edit. Stylo, 1944.

- RUMEU DE ARMAS, ANTONIO. *Historia de la Previsión Social en España*. Madrid, Ediciones Pegaso, 1944.
- SANCHO CORBACHO, HELIODORO. *Arte Sevillano de los Siglos XVI y XVII*. Imp. de la Gavidia, 1931.
- SCOTT, WALTER. *The Fortunes of Nigél*. London, Thomas Nelson & Sons., Ltd.
- SEAVERS, CHARLES HILL. *Industry in America*. New York, Harper & Brothers, 1946.
- SEE, HENRI. *Orígenes del Capitalismo Moderno*. México, F.C.E., 1961
- SEGARRA E. *Los Gremios*.
- SIERRA, JUSTO. *Historia General*. México, UNAM, 1948.
- SULTAN, PAUL. *Labor Economics*. New York, Holt, 1957.
- TAFT, PHILIP. *Economics and Problems of Labor*. Harrisburg, Pa. The Stackpole Co., 1935.
- TENA, FELIPE DE J. *Derecho Mercantil Mexicano*. México, Porrúa Hnos. y Cia., 1938.
- TORRE REVELLO, JOSE. *El Gremio de los Plateros en las Indias Occidentales*. Buenos Aires, Imp. Univ., 1932.
- TREVELYAN, G. M. *English Social History*. London, Longmans, Green & Co., 1946.
- TREVELYAN, G. M. *A Shortened History of England*. Great Britain, Hunt, Barnard & Co. Ltd., 1959.
- WEBER, MAX. *Historia Económica General*. México, F.C.E., 1956.



YODER, DALE. *Manpower Economics and Labor Problems*. New York, Mc.Graw Hill, 1950.

ZAVALA, SILVIO. *Programa de Historia de América en la Epoca Colonial*. México, I.P.G.H., 1961.

## Notas relativas al Capítulo Primero: Organización del Trabajo en Inglaterra

- <sup>1</sup> E. Lipson. *The growth of English society*, London, Adam and Charles Black, 1951, p. 27 y 28. "From generation to generation the burgesses conducted the struggle for municipal freedom, and the long conflict was marked by extreme violence and bitterness. At Dunstable the inhabitants prepared to abandon their home endangered by the threat of excommunication they resolved "to descend into hell together" rather than submit to the arbitrary exactions of the monastery..." The sheriff, who was the political representative of the Crown... the sheriff was the best-hated man in the shire, ... The desire to exclude him from their walls furnished the great incentive that first stimulated in the townsmen a longing for freedom; and the growing feeling of corporate identity became the mainspring of their municipal development..."
- <sup>2</sup> Henri Pirenne. *Historia económica y social de la Edad Media*, México, F. C. E., 1952, p. 4. La palabra portus significa "un lugar por el que transportan mercancías, y, por ende, un punto particularmente activo de tránsito".
- <sup>3</sup> Stella Kramer. *The English craft guilds and the government*, New York, The Columbia University Press, 1905, p. 17. "Following closely upon the earliest known gild merchant there appeared another species of gild in certain of the boroughs. During the later years of Henry I. Exchequer rolls testify to the payment of various artisan union in London, Oxford and Lincoln for recognition of their right to have guilds. That such privilege during the twelfth century was exclusively a royal gift Henry I's Exchequer proves by its allusions to artisan guilds daring enough to establish themselves without such permission, which were detected and brought to terms".
- <sup>4</sup> G. M. Trevelyan. *A shortened History of England*, Great Britain, Hunt, Barnard & Co. Ltd., 1959, p. 82. "Lincoln, Stamford, Leicester, Derby, Nottingham".
- <sup>5</sup> Se encuentra por este nombre en: J. L. y B. Hammond. *The rise of modern industry*, London, Methuen & Co. Ltd., 1914, p. 97 y en S. Kramer. *Op. cit.*, p. 28. Otros autores les llaman merchant gild, refiriéndose a la misma época y circunstancias: Harold U. Faulkner. *Labor in America*, New York, Oxford Book Co., 1957, pp. 17-18. E. Lipson. *Op. cit.* p. 45 y Philip Taft. *Economics and problems of labor* Harrisburg, Pa., The Stackpole Co., 1955, p. 4.
- <sup>6</sup> H. Pirenne, *Op. cit.*, p. 51-52.

oldest schools in London. The Drapers administer Bancroft's school (1727) and Howell's school for girls, Denbigh. Queen Mary College (formerly the East London college), an important center of university education in London was built up by the company and has received from its corporate funds grants approximating £400,000. The Merchant Taylors' company maintains their school. . . The Skinners' school at Tonbridge is of the first order. . ."

- <sup>16</sup> Selig Perlman. *Teoría del movimiento obrero*, México, M. Aguilar, 1958, p. 295. "Así los sombrereros de Londres en una petición típica dirigida a los magistrados en 1347, argumentaron que: "considerando que algunos trabajadores de dicho gremio han confeccionado sombreros defectuosos en perjuicio del público, el cual se ha pronunciado muy a menudo contra los buenos artesanos de dicho gremio, con gran ignominia, vergüenza y pérdida para éstos, solicitan que ningún artesano pueda trabajar de noche, sino solamente a la luz del día, para que los mencionados vigilantes puedan inspeccionar su trabajo sin ningún impedimento". E. Lipson. *Op. cit.*, p. 41. "In mediaeval time industry was conceived in the light of a public service carried on 'for the common profit' of the community; and the ordinances of the guilds repeatedly insisted that dishonest wares brought discredit upon the industry".
- <sup>17</sup> E. Lipson. *Op. cit.*, p. 41. Accordingly the guilds sought to exclude from their membership all who sullied their reputation by bad workmanship, which damaged their name in the eyes of the public upon whose favour the craftsmen were dependent for their market".
- <sup>18</sup> S. Perlman. *Op. cit.*, p. 291. En los gremios artesanos, la prohibición habitual de emplear más de un número determinado de obreros y aprendices producía los mismos resultados que las cuotas de los gremios mercantiles.
- <sup>19</sup> *Ibidem.* p. 290. "La escasez de materias primas era tan grave para los gremios de artesanos como la escasez de mercancías para los comerciantes. Por consiguiente, el gremio de los toneleros de Kingston-upon-Hull regulaba que "ningún cofrade de esta Sociedad podrá comprar solamente para él ningún aro plano o cualquier otra clase de aros de madera de pino, si ya tiene más de veinte aros de esta clase, sino que tendrá que permitir a cualquier cofrade de esta sociedad que lo desee a ser partícipe de los mencionados aros, bajo pena de confiscación y pago de un chelín a los pobres". Y más adelante dispone que cada cofrade estará limitado a la mitad de mil aros"; si compraba más, "la compañía se haría cargo de ellos con objeto de que no se beneficiara indebidamente". De esta forma todos los miembros estaban sujetos a una "cuota" en el aprovechamiento de las oportunidades colectivas del gremio".
- <sup>20</sup> *Ibidem.* p. 291. "Por lo que respecta a los gremios mercantiles, el derecho a solicitar una participación en las compras ventajosas de uno de sus componentes parece estar explicado de una manera adecuada como una compensación por el riesgo que corría todo miembro, cuando operaba en el territorio de otra ciudad, de que sus mercancías fueran confiscadas para responder de las deudas con-

- traídas por otro miembro del mismo gremio. Ahora bien difícilmente podría servir esta explicación en el caso de los gremios de artesanos, ya que las operaciones de sus miembros eran de carácter puramente local. En consecuencia, parece más bien que el derecho de participar en las compras de los demás pudiera interpretarse, no como el resultado "lógico" de un sentimiento específico con respecto a una amenaza colectiva determinada, sino como el desarrollo espontáneo de un "espíritu de escasez" más general que prevaleciera en el grupo".
- 21 S. Perlman. *Op. cit.*, p. 29.
- 22 Philip Taft. *Op. cit.*, p. 4; S. Perlman. *Op. cit.*, p. 293. "Y el espíritu de los gremios de conservar las oportunidades en monopolio para todos sus miembros se pone de manifiesto claramente en la siguiente diligencia del Tribunal General de Londres: "Según queja presentada por los miembros jóvenes, algunos de los comerciantes más importantes compran semanalmente tal cantidad de paños, que los asociados jóvenes no pueden obtener paños con su dinero". Se ordena que quienquiera que de aquí en adelante expida mayor cantidad de la que le corresponde, según su cuota respectiva, habrá de pagar dobles derechos e impuestos sobre todo lo que haya expedido de más".
- 23 The master, the journeymen, or hired workmen, or day worker, and the apprentices.
- 24 E. Lipson. *Op. cit.*, p. 37. 'dormir más allá de la puerta de su maestro, él no debe ocupar ningunos instrumentos propios, ni casarse sin licencia de su maestro y debe hacer todos los oficios serviles de la casa'.
- 25 E. Lipson. *Op. cit.*, p. 39.
- 26 Jerónimo Bocado. *Historia del Comercio, de la industria y de la economía política*, Buenos Aires, Edit. Impulso, 1942, p. 301.
- 27 S. Perlman. *Op. cit.*, p. 294-296.
- 28 E. Lipson. *Op. cit.*, p. 44.
- 29 S. Kramer. *The English craft guild and...*, p. 104.
- 30 G. M. Trevelyan. *English social...*, p. 87.
- 31 to view, see, search and warn.
- 32 S. Kramer. *The English craft guilds*, p. 164. "Long before this epoch, other organisations had begun to question the strenght of the authority under which they had been prosecuting their search. As early as 1621 the goldsmiths of London ordered the clerk of the company to "peruse" not only their charter

but the "Act of Parliament" and their ordinances as well, in order to determine "how far" their wardens "have power to search and punish offenders".

- <sup>33</sup> Max Weber. *Historia Económica General*. México, F. C. E., 1956, p. 204. "La gilda como corporación fiscal. Es un fenómeno típicamente inglés. Las gildas inglesas debieron su importancia al hecho de haber sido las arrendatarias de los impuestos del rey (firma burgi). Sólo quien pagaba impuestos podía ser miembro de ellas; los que no, quedaban al margen de la misma y no tenían derechos a practicar el comercio. Gracias a esta prerrogativa, las gildas inglesas podían conceder el derecho de ciudadanía urbana".
- <sup>34</sup> *Encycloppedia Britannica*. Guild Merchants, X. 965. "The Morwenspeches were periodical meetings at which the brethren feasted, revised their ordinances, admitted new members, elected officers and transacted other business".
- <sup>35</sup> E. Lipson. *Op. cit.*, IX. 30-31. "The gild merchant was not identical with the borough community because its primary function was the maintenance of a commercial monopoly, whereas the municipality was responsible for the farm of the borough and for the administration of police and justice. Moreover there was a well defined distinction between gildship and burgheship: not all gildmen were burghesses and not all burghesses were gildmen. The qualification for the gild franchise was the payment of 'scot and lot' that is, membership dues and common charges. The qualification for the borough franchise was residence, ownership of a burgage (urban) tenement or other source of annual income, and the performance of civic duties. The gildsmen possessed status a a s trader, but was debarred from any share in the political life of the community unless he was also a burghess: the burghess enjoyed civic rights, but was debarred from trade unless he was also a gildsmen. Finally gild and the municipal body had (though not invariably) each its separate organization one has an alderman and a gild court, the other has bailiffs or a mayor and a borough court. In reality however the line of demarcation tended to grow indistinct since the composition of the two corporations would more or less coincide, and eventually they merged".
- <sup>36</sup> Enrique III, 1216-1272.
- <sup>37</sup> André Maurois. *Historia de Inglaterra y los Ingleses*. Versión española de María Luz Morales. México, Edit. Continental, S. A., 1956.
- <sup>38</sup> M. Weber. *Op. cit.*, p. 188. "Las alhóndigas o lonjas eran creadas por los comerciantes extranjeros, sucediendo así cuando sus actividades en una localidad determinada eran tan frecuentes que hacían indispensable su creación: en tal caso eran autónomas y podían designar su presidente, como ocurría, por ejemplo, con los comerciantes de la Hansa alemana en Londres".
- <sup>39</sup> M. Weber. *Op. cit.*, p. 183. "El volumen de transacciones del comercio medieval es insignificante comparado con el de las modernas; tales operaciones se practicaban por pequeños comerciantes que trabajaban con cantidades de poca im-

portancia. La exportación inglesa de lanas importaba 30,000 quintales métricos en 1277".

<sup>40</sup> "Los Mercaderes Almacenistas" y "Los Comerciantes Aventureros".

<sup>41</sup> Philip, Taft. *Op. cit.*, p. 5. "Class distinctions made their appearance, and a conflict between the well-to-do craftsmen (the livery) and their less fortunate brothers (the yeomanry) followed. The livery gained in wealth, prestige and influence..."

E. Lipson. *Op. cit.*, p. 19. "This was the livery company which differed from the craft guild in the emergence of two distinct classes -- consisting of capitalist who wore the 'livery' and small masters or yeomanry".

<sup>42</sup> S. Kramer. *The English craft guilds and...* p. 37. "They employed the powers and privileges they possessed to the fullest extent, usurping greater ones when they could, at once dominating and being dominated by both state and municipality, now encouraged and again made to atone for transgression by the powers above them, enjoying to the full the license which the system in its perfected state was able to provide".

<sup>43</sup> G. M. Trevelyan. *A shortened...* p. 207. "The Flemish immigrants were indeed, so little popular over here that some hundreds were massacred by the London mob in the rising of 1381, but the survivors were protected by the wise policy of the King until their descendants became by intermarriage indistinguishable from the other English. The gift of their skill became a national treasure, destined to multiply a thousand fold.

<sup>44</sup> Ricardo II. 1377-1399; Enrique IV. 1399-1413.

<sup>45</sup> Guerra de las Dos Rosas 1435-1485, Enrique VI (1422-1461); Eduardo IV (1461-1483); Eduardo V (1483); Ricardo III (1483-1485).

<sup>46</sup> A. Maurois. *Op. cit.*, p. 192. "Enrique VI... En un tiempo en que todos, nobles y mercaderes, se enriquecían sólo el Rey estaba cargado de deudas. En 1451 tuvo que empeñar la plata para celebrar la Navidad..."

<sup>47</sup> G. M. Trevelyan. *A shortened...* p. 224. "Henry VIII sold great part of the confiscated Abbeley lands to Peers, countiers, public servants, and merchants, who at once resold much of it to smaller men. Syndicates of middlemen of the comercial class bought the lands to speculate in real estate".

<sup>48</sup> A. Maurois. *Op. cit.*, p. 192.

<sup>49</sup> G. M. Trevelyan. *English social...* p. 34.

<sup>50</sup> J. L. & B. Hammond. *Op. cit.*, p. 100. "The place of the guilds, as they lost their efficiency and power, was taken in part by the national government. The first

instinct of the Government was to reform the guilds and adapt them to new needs. In this category must be put the Acts of 1531 and 1536, which tried to protect apprentices from the disqualifying practices that had been introduced, and forbade guild officers to require an oat from journeymen that they would not set up for themselves. Similar measures were taken in France".

- <sup>51</sup> S. Kramer. *The English craft guilds and...* p. 121. "The Elizabethan government was following the example of its predecessors from the days of the Normans. Not only did it issue charters directly to the crafts but it expressly commissioned boroughs to incorporate new companies. All evidence of this kind unites to show that in the eyes of the government, craft companies were not declining either in importance or value".
- <sup>52</sup> *Ibidem*. p. 110. "Mr. Hibbert less conservative than professor Ashley, maintains, as we have said, that the Act of 1563 introduced radical change in gild organization, that, as a result, some gilds came to an end, while others were forced to amalgamate.
- <sup>53</sup> *Ibidem*. p. 86-87. "Professor Ashley has, we believe, rightly estimated the effects of this measure. According to his view there was nor violent break in the continuity of craft-gild development afterwards; and his theory is fully corroborated by the extent of craft activity in the later sixteenth century".
- <sup>54</sup> Esta Compañía progresó notablemente recibiendo favores y subsidios de la Reina, y cuando la Hansa fue expulsada definitivamente de Londres, en 1597, la Compañía se estableció en Hamburgo (1611) y logró atraer una parte considerable del comercio de Alemania.
- <sup>55</sup> A. Maurois. *Op. cit.* p. 168.
- <sup>56</sup> Henri Seé. *Orígenes del capitalismo moderno*, México, Buenos Aires F. C. E., 1961, p. 21.
- <sup>57</sup> Max Weber. *Historia económica general*, México-Buenos Aires. F. C. E., p. 153
- <sup>58</sup> S. Kramer. *The English craft guilds and...* p. 72. "At this time, in 1350, not only did city authorities actually determine the price to be charged for food but they also issued an ordinance setting the price of various articles of wearing apparel, of shoes, boots, spurs and gloves of different qualities".
- <sup>59</sup> *Ibidem*. p. 96 y 94. "Summarizing then this account of the methods by which from the beginning wages had been regulated, we find that up to the middle of the fourteenth century, the question was left for local municipal adjustment". "Legislative acts from the time of Richard II gave them [justices of the peace] particular authority in the rating of wages".
- <sup>60</sup> E. Lipson. *Op. cit.* p. 35.

"Offending bakers were sometimes drawn upon hurdles through the streets with the defective loaf hanging round their necks; and the seller of unsound wine was compelled to drink a draught of the wine he sold, while the remainder was then poured over his head—a poetic form of justice. The municipal authorities tended to be lax in the enforcement of the law, and in one city the commons rose and threw loaves at the mayor's head because he connived at breaches of the assizes."

<sup>61</sup> S. Kramer. *The English craft gild and...* p. 92.

"In 1350 the city authorities, by command of the king, examined conditions in the shermens' trade, and "set down for certain what they shall take for each piece of work." The shermens expressed themselves as satisfied with the estimates, "if only they may have their servants and journeymen at the same wages that they use to have," and went on to petition that the said servingmen be chastised and commanded under certain penalty, to work according to ancient usage."

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 94. Legislative acts from the time of Richard II... "As an act of the period has it, "because a man cannot put the price of corn and other vituals in certain" justice of the peace in their sessions were to make proclamation "by their discretion, how such every mason, carpenter, tiler and other craftsmen, workmen and other labors shall take the by the day, with or without meat and drink." The assessment of the rate of wages was thus a matter for frequent adjustment through the government, and its officials were invested with authority to pronounce upon the question."

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 78.

"The Coventry Leet had tried to overcome the exclusive tendencies evident in the borough by fixing the sum chargeable upon at six shillings and eight pence. Oxford, in 1531, the year of the government act, had determined "by the more part of the Counsel on the Towne" that no greater fee than twenty shillings should be taken for admittance into craft membership within that city or suburbs, upon penalty of paying to the town's coffer double the sum of the amount charged."

<sup>64</sup> Max Weber, *Op. cit.* p. 141.

"El sistema de este proceso es, de ordinario, la fusión de gremios, que encontramos en Inglaterra y Francia, pero no en Alemania."

<sup>65</sup> S. Kramer *The English craft gilds*, p. 12.

"In the early fifteenth century the craft men in the building crafts, had at least in some places, consolidated their corporate interests. In fact York seems to have sanctioned two combinations, one of local tilers and plasterers and another of painters, stainers and gold-beaters."

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 8.

"Gilds of skimmers and glovers are found to have existed in York, Exeter, Shrewsbury, Alnwick, Newcastle, Doncaster, Morpeth, Carlisle and Preston."



<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 12.

"Still other communities, notably Ludlow, Wells, Hedon and Youghal made their metal crafts famous under the name of hammermen, although those organizations did not always confine their membership to metal workers."

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 18.

"London, York, Bristol, Norwich, Exeter, Canterbury, Salisbury, Windsor, Cork, Dublin."

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 50-51.

"The evil results of the antagonistic attitude assumed by Chester tailors towards the drapers proved how advantageous it was to a community to let them amalgamate, if for no other reason than to put an end to trade rivalry."

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 66-67.

"The glovers were doubtless dependent either upon local skinners or mercers for the material they needed. If, by amalgamating with glovers, skinners could get glovers to buy skins from them rather than from mercers or from other outsiders who had them for sale, assuredly they were aiding their cause while glovers would doubtless secure their material upon better terms than they would otherwise have been able to do and at the same time be sure of a fairly adequate supply."

<sup>73</sup> Ver: I b. El gremio vinculado al burgo.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 5.

"In certain of the smaller towns, towards the latter part of the sixteenth and the succeeding century, all the crafts were being drawn into definite gild groups, the number of which was determined by the authorities. In these instances the company headed by the general traders included not only merchants but occasionally handicrafts as well. The mercantile fraternities favoured at Gateshead, Dorchester, Reading, Maidstone, Ipswich, St. Albans, Kingstone upon-Thames, Gravesend, Buckingham, Asbridge, Andover, Abigdon, Ludlow, Devizes, Wallingford, and Faversham are interesting examples of this type. We are on the whole justified, therefore, in assuming that by the middle of the sixteenth, or the beginning of the seventeenth century, an amalgamated company of mercers and ordinary merchants, more or less comprehensive in character, became a practically universal institution in the English boroughs."

<sup>75</sup> S. Kramer, *The English craft gilds*, p. 168. "Other took matters into their own hands and brought under their control individuals who used the occupations for which they stood sponsor. In 1619 city apothecaries succeeded in getting an apothecary who belonged to the skinners' company to join their ranks, upon their giving him a week in which "to take his leave of the company of skinners." In 1653, upon the plea that he was unable to ply his calling unmolested by the sad-

dlers, city goldsmiths permitted a freeman of their company, but a saddler by trade, to have himself translated to the saddlers. On the other hand, a saddler of the period who had "left of the profession of a saddler" and "betaken himself wholly to the trade of a Baker" was not allowed to leave the saddlers of the bakers' company until he had paid the saddlers the "somme of Tenne Pounds."

- <sup>76</sup> *Ibidem.* p. 167. "It was not only the men in the ranks who evaded the liability. Guild officials used other callings than those sponsored by the company they were chosen to serve, and consequently had become negligent in enforcing their office. For example, in 1633, city gilders told how of late merchants, dealers in silk and other commodities had joined the company, put down the yeomanry and appropriated the governing power, and being men of other trades neglected to suppress and reform the abuses patent by that time to the members who were really concerned in the art."
- <sup>77</sup> *Ibidem.* p. 168. "Conscious of the necessity of suppressing the abuses which had crept into their system, various guilds sought to eliminate them by having handicraftmen join the organization in control of the art they practised. In 1605, at the urging of the cooks a city ordinance was passed bidding all cooks in the metropolis to be translated to the cooks' company. A little later the glaziers, among other groups, had a similar edict passed in their behalf."
- <sup>78</sup> *Ibidem.* p. 142. "Loss by guilds of power to enforce system. Boroughs and guilds loss power to enforce monopoly. "By the middle of the eighteenth century, despite the effort expended, the power of boroughs and guilds to confine local trade and industry to freegildsmen seems to have broken in most places of importance. Indeed, to judge by the evidence of local records, it had begun to give way by 1654, fully a century earlier, when boroughs and guilds worked together to keep strangers from using the trades and manufactures of the nation."
- <sup>79</sup> *Ibidem.* p. 155. "Boroughs break laws governing apprenticeship. "It seems evident that many seventeenth-century boroughs exerted their energies, apparently in good faith, to compel townmen within their precincts to observe the laws governing apprenticeship. Yet there were others, which as necessity or expediency prompted, so far disregarded such laws themselves as to admit to the freedom either singly or on groups, both handicraftsmen and traders "that never were in habitants in ye Borough nor served their apprenticeship to freemen yt were inhabitants."
- <sup>80</sup> *Ibidem.* p. 142. In 1772 Preston prosecuted merchant strangers for establishing themselves in the borough without possessing freemen's qualifications."... And a full quarter of a century later Oswestry collected fines from certain foreigners for trading without being free of the company "wherein they intended to trade."
- <sup>81</sup> *Ibidem.* p. 164. "And when, in 1671, the wheelwrights of London found a member using poor materials or "evil and insufficient goods", the goods were seized and fines imposed under a warrant secured from the Recorder of the city."

- <sup>82</sup> *Ibidem*, p. 151. "Again the eighteenth century found the Dublin merchants, questioning the legality of the power under which they had been monopolising local trade."
- <sup>83</sup> E. Lipson. *Op. cit.* p. 46.  
"The expansion of industry had disturbed the internal relations of the craft gild, whose equilibrium upon the genuine identity of interests among the different elements of which it was composed."
- <sup>84</sup> Con Eduardo II; en 1381 con Ricardo II; y sobre todo a partir de 1440, en que se marca la dirección mercantilista del país.
- <sup>85</sup> S. Kramer. *The English craft gilds*, p. 160.  
"By the end of the following century, the non-observance of the Elizabethan Act had become so universal in the cloth trade in Leeds that masters who served no apprenticeship were apparently in as good standing as those who had."  
p. 139. "In 1760 and again in 1806 the barbers of Oxford brought suit against non-apprenticed barbers who opened shops within the districts controlled by their company."
- <sup>86</sup> *Ibidem*, p. 74. "In the later sixteenth and seventeenth centuries, all the leather companies were bending their energies toward protecting their monopoly against alien intruders."
- <sup>87</sup> *Ibidem*, p. 171. "In the ordinances drawn up by the drapers in the middle of the sixteenth century, the master and wardens were authorised to admit all *Redempcyoners* without assent or "avise" of any other person and either "gratis" or for such sums as they should decide."
- <sup>88</sup> *Ibidem*, p. 172. "Aside from the admission of members by redemption, the heterogeneity of gild membership was due also, in part, to the custom which permitted a son to inherit his father's membership in the gild. It may be that a first sons followed fathers' calling much as a matter of course, although later admission, by *patrimony* brought into a gild, members with no particular concern in the trade or industry with which the gild was identified."
- <sup>89</sup> *Ibidem*, p. 143. "Civil war a factor. Room made for soldiers. "Manifestly civil war could not be waged without disarranging economic and consequently gild procedure. We learn from the weavers of London that foreigners who were admitted to fill vacancies in their ranks when their own members "engaged for the Parliament... by degrees got all the trading. As a result many weavers were forced to take up other callings in order to gain a living. So, by the passage of an act enable soldiers who had served in Cromwell's army to re-enter the business world. Boroughs and gilds were forced to lift the embargo they had placed upon the exercise of trades and industries. Thus during the Commonwealth civic ordinances forbidding nonfreemen to carry on their crafts in Bristol were suspended so that several old soldiers might engage in business in that city."

- <sup>90</sup> *Ibidem.* p. 139, 142, 143. "In 1705 at Carlisle the shoemakers, in prosecuting countrymen who made shoes in the borough without gild credentials... In 1725, the shoemakers of Boston shut up the shop on non freemen found practising their mystery. In 1737 the barber-surgeons of Shrewsbury expended considerable sums in prosecuting an intruder. In 1743 the cordwainers of Ruthin, in 1751 the wheelwrights of London... in Lodlow against recalcitrant strangers... in 1820 the gold and silver wyre-drawers of London..."
- <sup>91</sup> *Ibidem.* p. 165. "For instance, in 1563 the pewterers of London abandoned their search because of the plague, and the goldsmiths in 1606 "baceuse of the sickness". In 1633 "the foulness of the weather" interfered with the goldsmiths carrying on their search in the fair on St. Bartholomew's Day, whereas in 1670, it seems to have been omitted "in regard to the great charge that doth attend the same."
- <sup>92</sup> *Ibidem.* p. 163-164. Guildsmen refuse to countenance search. "But the records tell of the many seventeenth-century craftsmen who denied the right of gild officials not only in Norwich but in other places to search their premises for defective goods. During the first quarter of the seventeenth century, obstructions of one sort or another were frequently put in the way of the *wardens* of the London goldsmiths as they made their accustomed rounds in search of defective wares. In 1642, the master and *wardens* of city apothecaries were assailed in a very ill manner when they attempted to search the shop of one of their members. In 1676, at Bristol, the feltmakers' official supervisors were prevented from inspecting certain parcels of felt stored in a member's shop. In 1700 any number of Pontefract merchants either refused outright to permit gild officers to search their shops or interrupted them in the discharge of that office. A year later, a certain member of the London saddlers "did deny the search" threatening to strike the searchers with a hammer, besides "giving very abusive words." In 1708, one of the assistants of the city goldsmiths lost the nomination for "*warden*" for the ensuing year because "he refused to open his glass or admit Mr. Wardens to take any of his goods in order to try the same." Seemingly guilds of the period suffered no offender to be a law unto himself. In 1701 by order of the court of the London gold and silver wyre-drawers' company, members who resisted the search were to be prosecuted. It was one thing to issue an order of the sort, but another to enforce it, for a few months later this company was consulting the attorney-general to learn whether it could legally prosecute members for transgressing the by-laws under which their search had been conducted."
- <sup>93</sup> *Ibidem.* p. 173.  
 "After the middle of the eighteenth century the guilds of Norwich seem to have ceased from troubling the economic life of the community, while after 1788 no further entries were made in the book of the coopers of Newcastle-upon-Hull. The Bristol organizations silently disappeared during the closing years of the century. The coopers' hall was offered for sale by auction in 1785, and the smiths' one year later. By that time, too, there were not enough weavers in the city to justify their maintaining a hall. Attendance at the meetings of the merchant tay-

bers dwindled rapidly. In 1787 there were only seven, while in 1815 there was only one member left to attend a meeting."

<sup>94</sup> Max Weber, *Op. cit.*, p. 284.

## Notas relativas al Capítulo Segundo: Organización del Trabajo en España

- <sup>1</sup> Henri Pirenne. *Historia Económica y social...* p. 9-13.
- <sup>2</sup> *Ibidem.* p. 15, 45, 60, 77. Max Weber. *Op. cit.* p. 120.
- <sup>3</sup> H. Pirenne. *Hist. Económica y Social.* p. 156.
- <sup>4</sup> Rafael Altamira y Crevea. *Historia de España y de la civilización española.* Barcelona, Sucs. de Juan Gili, S. A. 1928-1929. "Se sabe que hubo (durante la dominación romana) muchas corporaciones de éstas, como la de comerciantes de aceite de Andalucía, la de bronceístas de Itálica, la de carpinteros de Córdoba, la de vendedores de pescado en Cartagena, la de albañiles en Tarragona y Barcelona, la de zapateros en Osma y la de bomberos contra incendio de Tarragona y Sevilla". A. Ballesteros y Beretta. *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*". Barcelona, Salvat Edit. p. 358: "Los romanos explotaron en España las (minas) de plata y plomo del sureste de la península... Eran laboreadas por medio de colegios de metallarii y aurileguli". A. Rumeu de Armas. *Historia de la Previsión social en España.* Madrid Edit. Pegaso. 1944" p. 22 "... la explotación de las riquezas mineras y del mar, su transformación industrial y su distribución por medio del comercio, se hizo, como en Roma, agrupándose los trabajadores en Colegios."
- <sup>5</sup> Toribio Esquivel Obregón. *Apuntes para la Historia del Derecho en México.* México, Edit. Polis, 1937-1943. p. 118.
- <sup>6</sup> R. Menéndez Pidal. *Historia de España.* Madrid, Espasa Calpe. 1940. p. 168.
- <sup>7</sup> Antonio Ballesteros y Beretta. *Historia de España y sus influencias en la Historia Universal.* Barcelona. Salvat Editores, S. A. 1943. p. 526. R. Altamira, *Op. cit.* p. 220.
- <sup>8</sup> E. Segarra. Los Gremios. p. 29-30.
- <sup>9</sup> T. Esquivel Obregón. *Op. cit.* p. 118-121.
- <sup>10</sup> A. Ballesteros y Beretta. *Op. cit.* p. 527. "En el pristinum (tahona) se sigue utilizando la muela y siguen funcionando los antiguos molinos romanos para fabricar desde el vulgar pan cibarius (de los siervos) hasta el blanco de las mesas principales, conocido por el nombre de *spongia*."

Trabajan los albañiles sobre *machinae* (andamios) usando la *regula, norma, perpendiculum, linea* y *trulla*. Empleaban los carpinteros (*lignarii*) la *serra*, etc. *Sartores* o *sarcinatores* (sastres) cortaban estas telas para hacer trajes, según el gusto de la época; los sartores que quizá también hiciesen el *pileum* (gorro de piel). Los zapateros (sutores) fabricaban los rústicos *sculponae* y el *mulleus* de los optimates.

- <sup>11</sup> E. Segarra, *Op. cit.*, p. 30. R. Menéndez Pidal, *Op. cit.*, p. 192. T. Esquivel Obregón, *Op. cit.*, p. 119. En contradicción a esta teoría encontramos otras opiniones encaminadas a combatir el error de atribuir al derecho romano más autoridad de la que tiene. Consideran para esto la actividad de los reyes visigodos aplicada a la formación de nuevos códigos, y prohibiendo y aboliendo el uso de las leyes romanas, sobre todo a partir de Chindasvinto (641-652) y Recesvinto (649-672). Diccionario Razonado p. 715.
- <sup>12</sup> E. Segarra, *Op. cit.*, p. 30: "El Breviario de Alarico impuso con su autoridad la observancia para la raza latina de las leyes contenidas en el Código Teodosiano, en las *Novelas* de Teodosio, Valentiniiano, Marciano, Mayoriano y Severo, en las *Institutas de Cayo*, en las *Sentencias* de Paulo, en los *códigos Gregoriano* y Hermogeniano y en las *Respuestas de Papiniano*."
- <sup>13</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, México, Librería de Ch. Bouret, 1885, p. 715. "...se conoció en aquel siglo y siguientes con los nombres de Código Alariciano, Compendio del código Teodosiano, Ley romana, y más comúnmente *Breviario de Aniano*, por haberlo suscrito éste como refrendario o canciller que era de Alarico". Madden M., *Political Theory and Law in Medieval Spain*, New York, Fordham University Press, 1930, p. 31-32.
- <sup>14</sup> R. Menéndez Pidal, *Op. cit.*, p. 168-169.
- <sup>15</sup> A. Rumeu de Armas, *Op. cit.*, p. 28. R. Menéndez Pidal, *Op. cit.*, p. 192.
- <sup>16</sup> H. Pirenne, *Historia de Europa*, México, Fondo de Cultura Económica, 1956, p. 36-37.
- <sup>17</sup> *Ibidem*, p. 73-74.
- <sup>18</sup> A. Rumeu de Armas, *Op. cit.*, p. 29.
- <sup>19</sup> Eduardo de Hinojosa, *Documentos para la Historia de las Instituciones de León y Castilla*. (S. X. XI) Madrid, Edit. Tip. de Fortanet, 1919.
- <sup>20</sup> Joaquín Escriche, *Op. cit.*, p. 516.
- <sup>21</sup> H. Pirenne, *Hist. Económica y Social...*, p. 156.
- <sup>22</sup> A. Rumeu de Armas, *Op. cit.*, p. 43.

- <sup>23</sup> E. Segarra. *Op. cit.*, p. 28. "Las gildas germánicas, como corporaciones son hijas del espíritu cristiano de asociación que hacía surgir por dondequiera comunidades y cofradías que se adaptaron a costumbres e intereses seculares depurados ya de todo lo malo que Carlomagno reprobaba en la gilda pagana. Los primeros que aparecieron como corporaciones tenían por objetivo y finalidad la defensa mutua y la asociación religiosa, y perduraron aún después de crearse las de comerciantes y artesanos.
- <sup>24</sup> H. Pirenne. *Historia económica y social...* p. 86-87.
- <sup>24</sup> *Ibidem.* p. 155.
- <sup>26</sup> A. Capmany, A. Durán Sanpere. *El gremio de los maestros zapateros*. Barcelona, Edit. Aymá, 1944, p. 14 y 17. En Barcelona los maestros zapateros, en 1421 se distribuyeron en cuatro barrios, para el efecto de la recaudación de sus ingresos. Esos barrios, llamados cuarteles, fueron: el Corter de la Mar, Corter del Pont d'en Capderá, Corter dejús lo Palau, Corter de Sant Jaume. Y de acuerdo al censo de 1516 hallamos a los menestrales del calzado concentrados en tres lugares destacados: los chapineros en la calle de la Tapinería; los zapateros distribuidos en dos concentraciones: la calle de la Corribia y la del barrio de Santa María del Mar; y finalmente, los remendones o zapateros de viejo, en la calle de San Fernando.
- <sup>27</sup> *Ibidem.* p. 19-31. En sus archivos se encuentran referencias del año 1203, al primer altar que tuvieron en la catedral románica dedicado a San Marcos. Más adelante al desaparecer el antiguo edificio y construirse la nueva catedral barcelonesa, les fue concedido en 1346, una capilla a la que se trasladó el retablo del Santo Patrono y donde existía una pintura de gran valor artístico, de la Virgen que ostentaba cuatro escudetes con dos chapines o zapatos pintados o bordados en cada uno.
- Pero el floreciente oficio de zapateros ambicionó y obtuvo al terminarse las obras de la catedral, una capilla mayor y mejor situada para su numerosa cofradía, la cual fue consagrada el 24 de noviembre de 1432, según se lee en el acta relativa a la ceremonia. Para esta capilla se construyó un retablo gótico con siete recuadros con escenas de la vida de San Marcos realizadas por el celebrado pintor Bernardo Martorell y que durante dos siglos y medio lució en ella.
- "Otra joya de arte perteneciente al siglo XV hubo de poseer la capilla de los zapateros: tal es un frontal de madera con pintura de la Flagelación de Jesús, cuyo paradero se ignora, pero consta su existencia por hallarse en la visita pastoral de 1496 como existente en la capilla, y por haber figurado en una exposición de 1903 y constar reproducido en el álbum que con tal motivo fue publicado". Un nuevo retablo barroco substituyó al retablo de San Marcos, cuando el deseo de renovación del siglo XVII lo encontró de mal gusto y pasado de moda. Por una descripción del nuevo retablo se ve que el Gremio había ido incorporando a su altar todas las devoriones del oficio, aún aquellas que habían sido exclusivas de corporaciones con las cuales habían tenido prolongadas discusiones.
- Objetos de gran valor artístico son así mismo los que guardaban los arcones y



armarios de la sacristía, tales como candelabros, una cruz de plata dorada con una reliquia de la Vera Cruz, un relicario también de plata dorada, un caliz de plata dorada en cuyo pomo tiene seis esmaltes y en el pie tres escenas de la Pasión de Jesús y escudos de los zapateros; un Misal impreso en Venecia; varios ángeles de talla, dorados; una imagen de bulto de San Marcos; casullas bordadas en seda, etc., de las que sabemos a través de descripciones o de inventarios de visitas pastorales.

- <sup>28</sup> L. P. de Cazenave, J. Espinar. *Los oficios a través de los tiempos*. Buenos Aires. Edit. Atlántida, S. A. 1944. p. 129.
- <sup>29</sup> A. Capmany, A. Durán Sampere. *Op. cit.*, p. 44-45.
- <sup>30</sup> *Ibidem.* p. 46.
- <sup>31</sup> A. Durán Sampere. *La fiesta del Corpus*. Barcelona. Edit. Aymá, 1943. p. 5. Instituida en la diócesis de Lieja, primero; extendida por todo el orbe católico en 1262 y puntualizada en el Concilio de Viena del Delfinado en 1311 y aún más en la Bula papal de 1316.
- <sup>32</sup> *Ibidem.* p. 26.
- <sup>33</sup> *Ibidem.* p. 27.
- <sup>34</sup> L. P. Cazenave y J. E. *Op. cit.*, p. 87.
- <sup>35</sup> A. Capmany, A. D. S. *Op. cit.*, p. 53-54.
- <sup>36</sup> L. P. Cazenave. *Op. cit.*, p. 249.
- <sup>37</sup> R. Altamira. *Op. cit.*, p. 495.
- <sup>38</sup> A. Capmany, A. Durán Sampere. *Op. cit.* p. 14-15, 17. En este sentido son claras las ordenanzas dadas por los Consellers en 1475, como complemento de otras de 1451 referentes a los zapateros de Barcelona. Dicen: "Primerament, que de aquesta hora en avant no sia lícit ni permés a algun saber, encara que sia examinat, fer tapins o sclops de dona ni res en que suro haia, si doncs no creus sclops o tapins o qualsevol altra cosa que serveca per home, les quals coses puixen fer los dits sabaters encara que haia un o molts suros. E per semblant no sia lícit ni permés a qualsevol tapiner encara que sia examinat, fer sabates de home ni de dona ni de infants sidonchs no y havia suro, sots hon de L. solidos a la caixa dels pobres de la Cofraria adquiridors". Resulta, pues, que se consideran chapines, y su construcción es exclusiva de los chapineros, los calzados de mujer, con suela de corcho. Si, en cambio, el calzado no tiene corcho o teniéndolo es calzado para hombre, compete a los zapateros. Los zapateros de viejo se veían a veces limitados en sus atribuciones por las pretensiones de los maestros zapateros, y, para evitarlo, se había dispuesto en 1508

armarios de la sacristía, tales como candelabros, una cruz de plata dorada con una reliquia de la Vera Cruz, un relicario también de plata dorada, un caliz de plata dorada en cuyo pomo tiene seis esmaltes y en el pie tres escenas de la Pasión de Jesús y escudos de los zapateros; un Misal impreso en Venecia; varios ángeles de talla, dorados; una imagen de bulto de San Marcos; casullas bordadas en seda, etc., de las que sabemos a través de descripciones o de inventarios de visitas pastorales.

- <sup>28</sup> L. P. de Cazenave, J. Espinar. *Los oficios a través de los tiempos*. Buenos Aires. Edit. Atlántida, S. A. 1944, p. 129.
- <sup>29</sup> A. Capmany, A. Durán Sampere. *Op. cit.*, p. 44-45.
- <sup>30</sup> *Ibidem.* p. 46.
- <sup>31</sup> A. Durán Sampere. *La fiesta del Corpus*. Barcelona. Edit. Aymá, 1943, p. 5. Instituida en la diócesis de Lieja, primero; extendida por todo el orbe católico en 1262 y puntualizada en el Concilio de Viena del Delfinado en 1311 y aún más en la Bula papal de 1316.
- <sup>32</sup> *Ibidem.* p. 26.
- <sup>33</sup> *Ibidem.* p. 27.
- <sup>34</sup> L. P. Cazenave y J. E. *Op. cit.*, p. 87.
- <sup>35</sup> A. Capmany, A. D. S. *Op. cit.*, p. 53-54.
- <sup>36</sup> L. P. Cazenave. *Op. cit.*, p. 249.
- <sup>37</sup> R. Altamira. *Op. cit.*, p. 495.
- <sup>38</sup> A. Capmany, A. Durán Sampere. *Op. cit.* p. 14-15, 17. En este sentido son claras las ordenanzas dadas por los Consellers en 1475, como complemento de otras de 1451 referentes a los zapateros de Barcelona. Dicen: "Primerament, que de aquesta hora en avant no sia licit ni permés a algun saber, encara que sia examinat, fer tapins o sclops de dona ni res en que suro haia, si dones no erens sclops o tapins o qualssevol altra cosa que servesca per home, les quals coses puixen fer los dits sabaters encara que haia un o molts suros. E per semblant no sia licit ni permés a qualsevol tapiner encara que sia examinat, fer sabates de home ni de dona ni de infants sidonchs no y havia suro, sots bon de L. solidos a la caixa dels pobres de la Cofraria adquiridors". Resulta, pues, que se consideran chapines, y su construcción es exclusiva de los chapineros, los calzados de mujer, con suela de corcho. Si, en cambio, el calzado no tiene corcho o teniéndolo es calzado para hombre, compete a los zapateros. Los zapateros de viejo se veían a veces limitados en sus atribuciones por las pretensiones de los maestros zapateros, y, para evitarlo, se había dispuesto en 1508

que a los remendones les era lícito solar zapatos con suela o cuero nuevo o viejo según les conviniese, y no solamente con materiales usados, como pretendían los maestros.

- <sup>39</sup> L. P. de Cazenave. *Op. cit.*, p. 239-240.
- <sup>40</sup> L. P. de Cazenave. *Los oficios a través de los tiempos*, p. 217-218.
- <sup>41</sup> Heliodoro Sancho Carbacho. *Arte sevillano de los siglos XVI y XVII*, p. 28.
- <sup>42</sup> L. P. Cazenave. *Op. cit.*, p. 218.
- <sup>43</sup> Fernando Márquez Miranda. *Ensayo sobre los Artífices de la Platería, en el Buenos Aires Colonial*. Buenos Aires. Imp. Universidad, 1933, p. 30.
- <sup>44</sup> Alfredo Opisso. *Historia de España y de las repúblicas latinoamericanas*. Barcelona. Edit. Gallach, p. 54.
- <sup>45</sup> Ver también: Cañas Gómez, Salvador. "Los antiguos gremios de Guadalajara. *Revista de Estudios de la Vida Local*. Madrid. XV, núm. 85, 1956, p. 69-77.
- <sup>46</sup> A. R. de Armas. *Op. cit.*, p. 94. R. Altamira. *Historia de España*, p. 105.
- <sup>47</sup> L. P. de Cazenave y J. E. *Op. cit.*, p. 223.
- <sup>48</sup> A. Capmany, A. D. S. *Op. cit.*, p. 11, 12, 41. F. Marquez M. *Op. cit.*, p. 32, 33, 44. A. Opisso. *Op. cit.*, p. 54-55
- <sup>49</sup> A. Capmany. *Op. cit.*, p. 8.
- <sup>50</sup> A. Capmany, A. D. S. *Op. cit.*, p. 18, 35, 36, 54. F. Marquez Miranda. *Op. cit.*, p. 33.
- <sup>51</sup> F. Marquez M. *Op. cit.*, p. 35. "Un nuevo Consejo, el de los "Trentasis" --llamado así por el número de sus miembros, que eran treinta y seis -- recibió el 9 de enero de 1651 una reclamación por la designación del Cónsul del gremio; ...Pese a que en 1588 se habían modificado las ordenanzas del gremio, tomaron a serlo el 6 de junio de 1669, a pedido de los mismos plateros. En el año 1670 y en diversas oportunidades -- 22 y 30 de agosto, 12 de octubre y 3 de noviembre -- se discutió la cuestión de la jerarquía en los puestos del gremio, resolviéndose que no podían ser Cónsules los maestros plateros que antes no habían sido Mayordomos mayores o menores del gremio".
- <sup>52</sup> Johan Huizinga. *El Otoño de la Edad Media*. Madrid. Revista de Occidente, 1945, p. 120.
- <sup>53</sup> El Segarra. *Op. cit.*, p. 32. "Cofradía significa lo mismo que Hermandad. Y en

- algunas partes de Cataluña también les llamaban "almoynas", "caritats" y "basiliques".
- 54 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 30.
- 55 L. P. de Cazenave y J. E. *Op. cit.* p. 67, 229-231.
- 56 A. Rumeu de A. *Op. cit.* p. 45.
- 57 L. P. de Cazenave. *Op. cit.* p. 205.
- 58 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 141.
- 59 *Ibidem.* p. 5.
- 60 F. Marquez M. *Op. cit.* p. 30.
- 61 R. Altamira. *Historia de España.* p. 105.
- 62 L. P. de Cazenave. *Op. cit.* p. 93.
- 63 A. Malet. *La Edad Media.* Buenos Aires. Librería Hachette, S. A. 1941, p. 101.
- 64 R. Altamira. *Historia de España.* p. 60.
- 65 A. Rumeu de A. *Op. cit.* p. 53.
- 66 Mario de la Cueva. *Derecho Mexicano del Trabajo.* México. Edit. Porrúa. 1943. p. 35.
- 67 R. Altamira. *Historia de España.* p. 156.
- 68 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 37.
- 69 R. Altamira. *Historia de España.* p. 190.
- 70 A. Capmany. A. D. S. *Op. cit.* p. 13-14.
- 71 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 102.
- 72 Ramón Carande. *Carlos V y sus banqueros.* Madrid, *Revista de Occidente*, 1943, p. 101.
- 73 Vea el capítulo referente a las relaciones con el gobierno.
- 74 R. Carande. *Op. cit.* p. 111-112.

- 75 R. Altamira. *Historia de España*. p. 492-493.
- 76 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 184.
- 77 A fin de proteger las manufacturas textiles, Enrique IV en las Cortes de Toledo de 1462, fijó un cupo del tercio de la producción de la lana que debía retenerse en el país; y esta misma proporción se conservó durante el reinado de los Reyes Católicos.
- 78 R. Carande. *Op. cit.* p. 22-23.
- 79 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 141.
- 80 R. Altamira. *Historia de España*. p. 495.
- 81 Felipe III (1598-1621); Felipe IV (1621-1665); Carlos II (1665-1700).
- 82 R. Altamira. *La civilización española en los siglos XVI, XVII y XVIII*. p. 45.
- 83 *Ibidem*. p. 70.
- 84 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 317-319.
- 85 *Los Códigos españoles*. Novísima recopilación. D. Felipe en Buen Retiro por decreto de 2 de junio de 1703. "Ninguna persona de cualquier nación que sea, aunque sea natural de estos mis reynos, pueda en Madrid ejercitarse en ningún trato, comercio oficio o arte, sin haberse incluido o incorporado en el Gremio que corresponde contribuyendo a mi Real Hacienda con la parte que le tocara y se le repartiere: lo cual debe executar dentro de los 15 días de la publicación de este decreto; y pasados, no lo haciendo y continuando en dichos tratos y ejercicios, puedan y deban ser denunciados por los diputados y veedores de los Gremios ante los Alcaldes y Justicias Ordinarios.
- 86 *Códigos Españoles*. Novísima recopilación. Libro VIII. p. 138, 139, 140. En J. Eseriche. *Op. cit.* p. 199.
- 87 Titulada Educación Popular.
- 88 J. Eseriche. *Op. cit.* p. 741.
- 89 E. de Hinojosa. *Op. cit.* p. 14.
- 90 H. Pirenne. *Historia económica y social...* p. 50-51.  
"...en el transcurso del siglo XII, fue preciso ceder ante reclamaciones que a menudo fueron apoyadas por peligrosos revolucionarios. Los conservadores más obstinados, como Guibert de Nogent, en 1115, tuvieron que limitarse a vengarse con palabras de las "detestables comunas" establecidas por los siervos contra los

señores, con el objeto de sustraerse a su autoridad y de arrebatar sus derechos legítimos. La libertad se convierte en condición jurídica de la burguesía a tal grado que no es solamente privilegio personal, sino un privilegio territorial inherente al solar urbano en la misma forma que la servidumbre es inherente al solar señorial. Basta, para gozar de tal privilegio, haber residido un año y un día en el recinto de la villa. Die Stadluft mach frei, dice el proverbio alemán: el aire de la ciudad da la libertad”.

- <sup>91</sup> Marie R. Madden. *Political Theory and Law in Medieval Spain*. New York. Forthham University Press. 1930.
- <sup>92</sup> H. Pirenne. *Historia económica y social*. . . p. 150-159.
- <sup>93</sup> A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 44.
- <sup>94</sup> R. Altamira. *Historia de España*. . . p. 157.
- <sup>95</sup> R. Altamira. *Historia de España*. p. 60.
- <sup>96</sup> *Ibidem*. p. 157.
- <sup>97</sup> A. Capmany. A. D. S. *Op. cit.* p. 7.
- <sup>98</sup> Jaime I (1208-1273); Jaime II (1291-1327); Alfonso X (1221-1284); Fernando III (1200-1252); Alfonso XI (1311-1350).
- <sup>99</sup> Citado por A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 56.
- <sup>100</sup> A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 56.
- <sup>101</sup> F. Márquez M. *Op. cit.* p. 31.
- <sup>102</sup> A. Capmany. A. D. S. *Op. cit.* p. 50-51.
- <sup>103</sup> A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 80.
- <sup>104</sup> R. Altamira. *La civilización española en los siglos XVI, XVII y XVIII* p. 39.
- <sup>105</sup> R. Carande. *Op. cit.* p. 101.
- <sup>106</sup> Al temerse que los turcos que pirateaban en la costa valenciana siguieran avanzando, el emperador dio orden de que se armaran los pueblos costeros.
- <sup>107</sup> L. P. de Cazenave. *Op. cit.* p. 215, 234-235. R. Carande. *Op. cit.* p. 174, 99-100. Miguel Morayta. *Historia General de España*. Madrid. Imp. de Felipe González Rojas, 1893. T. III. p. 526-551. A. Ballesteros y Beretta. *Op. cit.* T. IV. p. 16-

17. R. Altamira. *La Civilización española en los siglos XVI, XVII y XVIII*. p. 39.

108 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 105.

109 R. Altamira. *Historia de España*. p. 490. A. Rumeu de A. *Op. cit.* p. 105.

110 A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 105.

111 José Torre Revello. *El Gremio de los Plateros en las Indias Occidentales*. Buenos Aires. Imp. Univ. 1932. p. 6.

112 R. Carande. *Op. cit.* p. 88.

113 *Los Códigos Españoles*. Tomo II, L. VII, Tit. XVIII. Leyes I y II. p. 227.

"Que en cada un año se elijan en cada Ciudad, o Villa dos personas por Veedores de los Cereros, o Candeleros.

"D. Fernando, i Doña Isabel en la Villa de Santa Fe año 1492 á 25 de Febrero mandó fazer estas Ordenanzas, Pragmática.

Primeramente ordenamos i mando que desde oy día en adelante sean elegidos cada un año en cada una de la Ciudades, i Villas de nuestros Reinos, por los oficiales del dicho oficio de los Cereros, i Candeleros, dos personas de buena fama, que sean Veedores de los dichos oficios, idoneos, i pertenecientes para ello; i después de así elegidos, i acordado quien han de ser, antes que usen del dicho oficio de Veedores, vayan ante el Regimiento, o Cabildo de la tal Ciudad, o Villa, para que reciban dellos la solemnidad, i juramento, que en tal caso se requiere, con aperebimiento que lo contrario haciendo no serán Veedores el tal año, i el Consejo de la dicha Ciudad pueda elegir otros, i demás que paguen de pena dos mil maravedís."

"Ley II. Que los que nuevamente ovieren de poner tienda de Cerero, o Canelero, i los que las han puesto de cinco años a esta parte sean examinados.

Otrosi ordenamos, i mandamos que todos los oficiales del dicho oficio, que quisieren nuevamente poner tienda en la tal Ciudad, o Villa de dicho oficio de Cerero, o Canelero, que se examinen primeramente por los dichos Veedores con otros dos oficiales del dicho oficio, qualesquier que por los dichos Veedores fueren escogidos; i asimismo examinen los oficiales que oy día son en el dicho oficio, que tienen tiendas de cinco años a esta parte, contados desde oy día de la data desta nuestra Carta; i si no hallaren que son maestros, los dichos Veedores les hagan quitar las tiendas hasta que sean maestros examinados, i que por el dicho examen no paguen mas de tres reales, i que no pague otros derechos algunos el examinado, só pena de los dichos dos mil maravedís."

114 *Ibidem*. p. 230.

115 *Los Códigos Españoles*. Novísima recopilación. T. 10 L. XII, Tit. 8. Ley X p. 32.

- <sup>116</sup> *Los Códigos Españoles. Novísima Recopilación.* T. 10 L. XII. Tit. XII Ley XII. p. 32. "D. Carlos en Madrid año 534. "Porque muchas personas de malos deseos, deseando hacer daño a sus vecinos, o por ejecutar la malquerencia que contra algunos tienen, juntan cofradías, y para colorar su mal propósito, toman advocación y apellido de algún Santo o Santa, y llegan así otras muchas personas conformes a ellos en los deseos, y hacen sus ligas o juramentos para se ayudar... y con algunas ordenanzas honestas que ponen en el comienzo de sus estatutos... de lo cual suelen resultar grandes escandalos y bollicios, y otros males y daños en los pueblos y comarcas donde esto se hace: por lo cual, queriendo remediar y proveer sobre ello, revocamos todas y quelesquier cofradía y cabildos que desde el año 64 acá se han hecho en qualesquier ciudades y vilas y lugares de nuestros reinos, salvo las que han sido hechas, y después acá se hubieren hecho solamente para causas pías y espirituales, y precediendo nuestra licencia y autoridad del Perlado; y que de aquí adelante no se hagan otras."
- <sup>117</sup> *Los Códigos Españoles. Novísima Recopilación.* T. 10, L. XII, Tit. XII, Ley XIII "D. Carlos en Madrid por pragmática de 1552." Mandamos que las cofradías, que hay en estos reynos, de oficiales se deshagan, y no las haya de aquí adelante, aunque estén por Nos confirmadas; y que a título de los tales officios no se puedan ayuntar, ni hacer cabildo ni ayuntamiento, so pena de cada diez maravedis y destierro de un año del reyno."
- <sup>118</sup> A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 201.
- <sup>119</sup> *Ibidem.* *Op. cit.* p. 320-322.
- <sup>120</sup> Carlos III (1759-1788), Carlos IV (1788-1808).
- <sup>121</sup> A. Rumeu de Armas. *Op. cit.* p. 309.
- <sup>122</sup> *Ibidem.* p. 401.
- <sup>123</sup> *Ibidem.* p. 403-409.



# INDICE

## CAPITULO PRIMERO. Organización del Trabajo en Inglaterra

### I.—EL BURGO Y EL GREMIO.

	Pág.
a) Origen y formación .....	5
b) El gremio vinculado al burgo .....	10
c) Finalidades .....	14
d) Grados .....	16
e) Número de aprendices y tiempo de aprendizaje .....	19
f) Autoridades .....	21

### II.—SU DESENVOLVIMIENTO Y AUGE EN RELACION A LA VIDA POLITICO-SOCIAL INGLESA.

a) Siglos XI al XIII .....	22
b) Siglo XIV. El gobierno de Eduardo II y Eduardo III.—La peste. La guerra de Cien Años .....	26
c) Continúan los gremios en los siglos XV y XVI .....	33
d) De la Epoca Estuardo a la introducción de la máquina .....	42

### III.—RELACIONES CON EL GOBIERNO.

a) En el burgo .....	46
b) Consecuencias de la Peste Negra .....	48
c) Siglos XV y XVI. De Enrique VI a Isabel I .....	53
d) De la época Estuardo al maquinismo .....	57

### IV.—FUSION DE GREMIOS.

V.—CAUSAS DETERMINANTES DE LA DECA- DENCIA Y FIN DE LOS GREMIOS .....	67
--	----

## CAPITULO SEGUNDO. Organización del Trabajo en España.

### I.—ORIGEN DE LOS GREMIOS ESPAÑOLES

	Pág.
a) Situación de España .....	79
b) Origen de los gremios .....	80
c) Los gremios en la vida de los burgos .....	86
d) Finalidades y ventajas de los gremios .....	93
e) Grados .....	96
f) Las autoridades del gremio .....	98

### II.—LOS GREMIOS EN LAS DISTINTAS EPOCAS Y REGIONES.

a) Siglos X y XI .....	100
b) Las cofradías gremiales del siglo XII .....	103
c) Los gremios y la cofradía gremio .....	105
d) Siglo XIV .....	109
e) Siglo XV .....	112
f) Siglo XVI .....	113
g) Siglo XVII .....	121
h) Siglos XVIII y XIX .....	122

### III.—RELACIONES CON EL GOBIERNO.

a) Debilidad del poder central .....	128
b) Los gremios y el Municipio .....	131
c) Siglos XIV y XV .....	135
d) Siglo XVI .....	137
e) Siglos XVIII y XIX .....	142

IV.—CONCLUSIONES .....	147
------------------------	-----